

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MARTES 31 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 204

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|-------|---|-------|
| ÓRGANO LEGISLATIVO | | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| | | RAMO DE HACIENDA | |
| Decreto No. 866.- Reforma a la Ley Orgánica Judicial... | 4-7 | Acuerdos Nos. 1676, 36, 198, 458 y 697.- Se otorga a diferentes sociedades, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. | 24-33 |
| ÓRGANO EJECUTIVO | | MINISTERIO DE ECONOMÍA | |
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | | RAMO DE ECONOMÍA | |
| Acuerdos Nos. 557 y 586.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. | 8 | Acuerdo No. 624.- Se tiene por aceptada la renuncia presentada por parte del Licenciado Víctor Quijano como Director Propietario designado del Ramo de Economía ante la Comisión Nacional de Activos Digitales. | 34 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA | |
| Escrituras públicas, estatutos de la Asociación de Veteranos del Conflicto Armado 80-92 El Palmarcito La Libertad y Acuerdo Ejecutivo No. 188, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 9-17 | Acuerdos Nos. 630 y 631.- Diferentes nombramientos en el Ministerio de Economía. | 35-36 |
| Reforma de los estatutos y cambio de denominación que pasa de llamarse Sínodo de las Iglesias de Confesión y Rito Luteranos por el de Iglesia Sínodo de las Iglesias Confesión y Rito Luteranos y Acuerdo Ejecutivo No. 213, aprobándolos. ... | 18-23 | Acuerdo No. 15-0418.- Se autoriza al Instituto Tecnológico Padre Segundo Montes la actualización de planes de estudio en diferentes carreras. | 37 |

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| Acuerdos Nos. 15-0600, 15-1371 y 15-1400.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. | 38-39 |

| | |
|---|-------|
| Acuerdo No. 15-1063.- Se autoriza el funcionamiento del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado Escuela Superior de Innovación y Tecnología, se aprueban sus estatutos y se confirma su personalidad jurídica..... | 39-46 |
|---|-------|

MINISTERIO DE SALUD

| | |
|--|-------|
| Decreto No. 37.- Reglamento de la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna. | 47-59 |
|--|-------|

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

| | |
|--|----|
| Acuerdo No. 746-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario. | 59 |
|--|----|

| | |
|--|----|
| Acuerdo No. 792-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 59 |
|--|----|

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

| | |
|--|-------|
| Acuerdo No. 8.- Lineamientos de Rótulos y Elementos Publicitarios..... | 60-70 |
|--|-------|

| | |
|---|----|
| Fe de Errata a los Acuerdos Nos. 1 y 5..... | 71 |
|---|----|

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

| | |
|--|----|
| Certificación del Punto Segundo del Acta No. 0011, que contiene el Acuerdo No. IV, por medio del cual se autoriza la modificación del ordinal primero del Punto Segundo del Acta No. 0008, de fecha 19 de octubre de 2023..... | 72 |
|--|----|

ALCALDÍAS MUNICIPALES

| | <i>Pág.</i> |
|---|-------------|
| Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Meanguera, departamento de Morazán..... | 73 |

| | |
|--|----|
| Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Generadas por Mora en el Pago de Tasas por Servicios Públicos a favor del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate..... | 74 |
|--|----|

| | |
|---|-------|
| Decreto No. 3.- Prórroga de Extensión de Plazo de Vigencia de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos, a favor del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz. | 75-76 |
|---|-------|

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACION

| | |
|-----------------------------|----|
| Aceptación de Herencia..... | 77 |
|-----------------------------|----|

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|-------------------------------|-------|
| Declaratoria de Herencia..... | 78-94 |
|-------------------------------|-------|

| | |
|-----------------------------|--------|
| Aceptación de Herencia..... | 94-114 |
|-----------------------------|--------|

| | |
|---------------------------|---------|
| Título de Propiedad | 114-115 |
|---------------------------|---------|

| | |
|-------------------------|---------|
| Título Supletorio | 115-118 |
|-------------------------|---------|

| | |
|--------------------------------|---------|
| Sentencia de Nacionalidad..... | 119-120 |
|--------------------------------|---------|

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|--------------------------------------|-------------|
| Cambio de Nombre | 121 | Aviso de Cobro | 154 |
| Nombre Comercial | 121-122 | Título Municipal | 155 |
| Convocatorias | 122 | Marca de Servicios | 156-160 |
| Edicto de Emplazamiento | 122-123 | Reposición de Póliza de Seguro | 160-161 |
| Marca de Servicios | 124 | Marca de Producto | 161-168 |
| Marca de Producto | 124-134 | | |
| Inmuebles en Estado de Proindivisión | 134 | DE TERCERA PUBLICACION | |
| Instrumento Observado Centro Nacional de Registros | 134 | Aceptación de Herencia | 169-176 |
| Inventario Certificado de Sociedades | 135 | Título de Propiedad | 177 |
| | | Nombre Comercial | 177-178 |
| DE SEGUNDA PUBLICACION | | | |
| Aceptación de Herencia | 136-144 | Señal de Publicidad Comercial | 178-179 |
| Título de Propiedad | 144 | Convocatorias | 179-180 |
| Título Supletorio | 145-146 | Subasta Pública | 181-182 |
| Nombre Comercial | 146-150 | Reposición de Certificados | 182-183 |
| Señal de Publicidad Comercial | 150 | Solicitud de Nacionalidad | 183 |
| Convocatorias | 151-153 | Título Municipal | 183-184 |
| Reposición de Certificados | 153-154 | Marca de Servicios | 185-186 |
| Disminución de Capital | 154 | Marca de Producto | 187-188 |

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N°. 866****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el artículo 133, ordinal tercero de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia tiene iniciativa de ley de forma exclusiva en materias relativas al Órgano Judicial.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n° 190 de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial n° 13, Tomo n° 374, de fecha 22 de enero de 2007, fue emitida la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n° 65, de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial n° 148, Tomo n° 420, de fecha 14 de agosto de 2018, se reformó dicha ley incluyendo su nombre, denominándose actualmente Ley Contra el Crimen Organizado.
- IV. Que, la Constitución de la Republica en su artículo 35, inciso segundo, mandata que la conducta antisocial de las personas menores de edad que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.
- V. Que, como consecuencia de lo anterior, lejos de un enfoque indiferenciado, tutelar o paternalista, actualmente se transita hacia un sistema jurídico que proteja y garantice el ejercicio de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes en sede judicial, acorde a un modelo jurídico de la responsabilidad penal para los adolescentes, que, como parte del reforzamiento de garantías procesales está incluido el derecho a impugnar, siempre en el contexto de ese régimen especial que señala la Constitución.
- VI. Que, el derecho a impugnar o de acceso a los medios impugnativos es un derecho constitucional procesal de configuración legal, que se encuentra respaldado en los artículos 2 incisos 1 y 3, y 11 de la Constitución de la República, como una manifestación a la protección jurisdiccional, defensa e igualdad de armas procesales.

- VII. Que, el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por El Salvador por Decreto Legislativo n° 487, de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial n° 108, Tomo n° 307, del 9 de mayo de 1990, establece que, los Estados Parte velaran porque todo adolescente privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un Tribunal y otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.
- VIII. Que, sobre tal garantía procesal y derecho fundamental, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General numero 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, interpreta que todo adolescente privado de su libertad tiene derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a que se adopte sin demora una decisión sobre dicha acción, siendo que, el acceso a la justicia requiere una interpretación más amplia que permita recurrir o apelar por cualquier error sustantivo o de procedimiento y que garantice la disponibilidad de recursos efectivos.
- IX. Que, asimismo, por Decreto Legislativo n° 551 de fecha 1 de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial n° 92, Tomo n° 439 de fecha 22 de mayo de 2023, se introdujo disposiciones a la Ley Orgánica Judicial relativas a que las Cámaras Contra el Crimen Organizado estarán conformadas por tres magistrados.
- X. Que, para darle operatividad a la anterior reforma y observar las obligaciones asumidas por el Estado en instrumentos internacionales en el ámbito de derecho penal de adolescentes, debe determinarse la distribución de competencia en la conformación de los órganos jurisdiccionales que conocerán de los medios impugnativos que se planteen en los casos donde existan adultos o menores de edad procesados, en conflicto con la ley penal bajo la modalidad de crimen organizado, es necesaria la incorporación de un inciso al Art. 5 de la Ley

Orgánica Judicial a fin de regular la conformación de las Cámaras Contra el Crimen Organizado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL

Art. 1. Agrégase como inciso segundo del Art. 5 de la Ley Orgánica Judicial, el siguiente:

"Las Cámaras Contra el Crimen Organizado estarán conformadas por tres magistrados. Uno de ellos será designado por la Corte Plena para conocer de los incidentes y recursos contra las resoluciones emitidas en los procesos en que se vean involucrados menores vinculados con estructuras de crimen organizado."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 557.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 13 al 24 de octubre de 2023, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, en ausencia de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal para ausentarse de sus labores diarias.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 586.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo ACUERDA: Encargar el Despacho de Vivienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 7 al 11 de noviembre de 2023, al señor Ministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 7 de noviembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda y tratándose del día 11 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, durante el período anteriormente mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Vivienda.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,

Ministra de Turismo,

Encargada del Despacho de

Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECINUEVE. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre del dos mil veintiuno. Ante mí, CARLOS ALFREDO DAVILA CORTEZ, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: JOSE LUIS GUEVARA GARCIA, de sesenta años de edad, albañil, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho seis ocho cero cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero dos cero tres seis cero-uno cero uno-seis; MARGARITO DE JESUS FLORES, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis cero nueve nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno seis cero tres cuatro cinco-uno cero dos-uno; IRIS MARINA MURCIA HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve tres seis cero uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco-uno siete cero ocho nueve seis-uno cero uno-cero; JULIO ALBERTO AYALA CASTILLO, de sesenta y nueve años de edad, albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete nueve siete nueve siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno cero cero nueve cinco dos-uno cero uno-nueve; ANDRES TELLES AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco nueve cinco cinco uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco-tres cero uno uno siete dos-uno cero uno-cuatro y FERMIN CASTILLO ORELLANA, de cincuenta y tres

años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve cero cinco cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho-dos cinco cero nueve seis ocho-uno cero uno-cuatro, **Y ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará "Asociación de Veteranos del Conflicto Armado 80-92, El Palmarcito, La Libertad", que podrá abreviarse "A.V.C.A.80.92.E.P.L". **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO 80-92, EL PALMARCITO, LA LIBERTAD. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en el Cantón El Palmar de la ciudad de Tamanique, Departamento de La Libertad, la Asociación de Veteranos del Conflicto Armado 80-92. El Palmarcito, La Libertad, que podrá abreviarse "A.V.CA.80.92.E.P.L", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el Cantón El Palmar de la ciudad de Tamanique, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Garantizar un desarrollo digno de los veteranos de guerra, buscando un desarrollo humano y que tengan derechos a una vida digna. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado

por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.-El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén

contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años; pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.-Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que

hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás

que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos Graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta

Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden inter-

no de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- **LA ASOCIACION DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO 80-92, EL PALMARCITO, LA LIBERTAD,** que podrá abreviarse "A.V.CA.80.92.E.P.L", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSE LUIS GUEVARA GARCIA; Vicepresidente: MARGARITO DE JESUS FLORES; Secretaria: IRIS MARINA MURCIA HERNANDEZ; Tesorero: JULIO ALBERTO AYALA CASTILLO; Vocales ANDRES TELLES AYALA y FERMIN CASTILLO ORELLANA. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

CARLOS ALFREDO DAVILA CORTEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI: DEL FOLIO VEINTE FRENTE AL FOLIO VEINTICUATRO FRENTE DEL LIBRO NUEVE DE MI PROTOCOLO, que vence el día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. Y para ser entregado a la "ASOCIACION DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO 80-92, EL PALMARCITO, LA LIBERTAD", firmo y sello el presente TESTIMONIO en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta de noviembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALFREDO DAVILA CORTEZ,

NOTARIO.

NUMERO SEIS. LIBRO DOS.- En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas, del día diecinueve de julio, del año dos mil veintitrés. Ante mí, NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, comparecen JOSE LUIS GUEVARA GARCIA, de sesenta y tres años de edad, albañil, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho seis ocho cero cuatro-cinco, y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero dos cero tres seis cero-uno cero uno-seis, MARGARITO DE JESUS FLORES, de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres seis cero nueve nueve-cinco y Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno seis cero tres cuatro cinco-uno cero dos- uno, IRIS MARINA MURCIA HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres nueve tres seis cero uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco-uno siete cero ocho nueve seis-uno cero uno-cero, JULIO ALBERTO AYALA CASTILLO, de setenta años de edad, albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete nueve siete nueve siete-uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve-uno cero cero nueve cinco dos-uno cero uno-nueve, ANDRES TELLES AYALA, de cincuenta años de edad, jornalero, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco nueve cinco cinco uno-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero cinco-tres cero uno uno siete dos-uno cero uno-cuatro y FERMIN CASTILLO ORELLANA, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve cero cinco cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho-dos cinco cero nueve seis ocho-uno cero uno-cuatro y **MEDICEN:** I) Que según Escritura Pública Número diecinueve, del libro de protocolo número nueve, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas, del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario CARLOS ALFREDO DAVILA CORTEZ, acordaron constituir la Asociación de Veteranos del Conflicto Armado 80-92, El Palmarcito, La Libertad, que podrá abreviarse "A.V.C.A.80.92.E.P.L". II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y dieciséis minutos del día veintinueve de junio del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, **RECTIFICAN** la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, quedando redactado de la siguiente manera: ESTATUTOS: Artículo uno.- Créase en

la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de Veteranos del Conflicto Armado 80-92, El Palmarcito, La Libertad, que podrá abreviarse " A.V.C.A.80.92.E.P.L", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco año.- Artículo veintiséis.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.- Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.- Artículo treinta y ocho.- LA ASOCIACION DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO 80-90, EL PALMARCITO, LA LIBERTAD, Que podrá abreviarse "A.V.C.A.80.92.E.P.L", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones aplicables.- II) Me siguen manifestando los comparecientes que en este acto ratifican los demás artículos de los estatutos de la Asociación, así mismo ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Sobre línea: departamento de San. Vale.- Entrelíneas: Salvador. Vale.-

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO NUEVE FRENTE AL FOLIO DIEZ VUELTO DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO 80-92, EL PALMARCITO, LA LIBERTAD, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VETERANOS DEL
CONFLICTO ARMADO 80-92, EL PALMARCITO,**

LA LIBERTAD.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Asociación de Veteranos del Conflicto Armado 80-92, El Palmarcito, La Libertad, que podrá abreviarse "A.V.C.A.80.92.E.P.L", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el Cantón El Palmar de la ciudad de Tamanique, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: Garantizar un desarrollo digno de los veteranos de guerra, buscando un desarrollo humano y que tengan derechos a una vida digna.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;

- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo veintinueve literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- **LA ASOCIACION DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO 80-92, EL PALMARCITO, LA LIBERTAD** que podrá abreviarse "A.V.C.A.80.92.E.P.L", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 188

San Salvador, 08 de mayo de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACIÓN DE VETERANOS DEL CONFLICTO ARMADO 80-92 EL PALMARCITO LA LIBERTAD" y que se abrevia "A.V.CA.80.92.E.P.L", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario CARLOS ALFREDO DÁVILA CORTEZ, con posterior Escritura Pública de Rectificación, celebrada a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés; otorgadas en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios de la notario NUBIA ESMERALDA LOPEZ ALVARADO y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial,, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia "SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", que se abrevia "EL SINODO LUTERANO", CERTIFICA: que en Libro de Actas de Asamblea General Extraordinaria de miembros del "Sínodo de las iglesias de Confesión y Rito Luteranos", que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO Ciento Sesenta y Cinco, DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS de la Iglesia "SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", que se abrevia "El Sínodo Luterano". Reunidos en las oficinas del Sínodo Luterano, situadas en Calle Los Pinos, Block "A", Lote número nueve, Urbanización La Floresta, Calle Antigua a Monserat, entre Avenida La Floresta y Autopista Sur, Zona tres, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio de dos mil veintidós; siendo éste el lugar, día y hora señalada de acuerdo a la Convocatoria por escrito realizada a todos los Miembros de la Iglesia para la celebración de la misma, se procede a iniciarla con la asistencia de los miembros señores MEDARDO ERNESTO GOMEZ SOTO, de setenta y siete años de edad, Doctor en Teología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos tres cero dos cinco ocho-tres; SULMA LARIN DE VIDES, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Educación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis siete siete seis cuatro-cero; ABELINA CENTENO CONRRADO, de setenta y seis años de edad, Maestra de Educación Primaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Carnet de Residencia número ocho seis nueve tres; MARIA DINORA RIVAS DE CLAVEL, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro tres cero cuatro-dos; MARTIR VIGIL, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro uno nueve seis cero-uno; YEIDA ANGELICA LOBO MENDOZA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve seis siete uno dos-dos; JORGE ALBERTO HENRIQUEZ ERROA, de sesenta y tres años de edad, Presbítero, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve ocho cero uno cero-dos; ANA ELSA RODRIGUEZ DE HENRIQUEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro nueve tres cuatro-cinco; IVONN ELIZETH JIMENEZ JUAREZ, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número cero tres cero cero cero ocho nueve uno-cinco; CONCEPCION MARINA ANGEL VANEGAS, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cuatro cuatro ocho cero-seis; MARIA NICOLASA PEREZ AQUINO, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cinco cero ocho cinco-uno; ANA GUADALUPE MATAS, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis cero cuatro uno ocho-siete; RODRIGO JAVIER CASTRO BLANCO, de veintiún años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis dos uno dos seis cero dos-cuatro; MORENA ROXANA RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cinco cuatro ocho seis-ocho; BELINDA CONCHITA FERNANDEZ AGUILERA, de cuarenta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres cero uno cuatro nueve-cero; MERCEDES ELIZABETH FERNANDEZ AGUILERA, de cincuenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve dos uno dos dos cero-ocho; CYNTHIA KARINA FERNANDEZ DE JOHNKE, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cinco tres cuatro uno-nueve; SILVIA DE JESUS CAMPOS DE FUENTES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cuatro dos cuatro cuatro-uno; FRANCISCO AGUILAR, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cinco ocho tres ocho cinco-ocho; LEIDI NOEMI CARBAJAL GALDAMEZ, de veintiocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve cero uno cuatro tres-nueve; GUADALUPE DEL ROSARIO CORTEZ DE HUEZO, de sesenta y nueve años de edad, Trabajadora Social, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos uno cuatro siete cero-siete; SANTIAGO DE JESUS RODRIGUEZ LARA, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho tres ocho cero nueve-siete; FRANCISCO DE JESUS GARCIA; de setenta años de edad,

Bachiller, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete ocho siete cinco ocho siete-cero; MARITZA ALBERTINA CARRILLO HERRERA, de veintiocho años de edad, Licenciada en Teología, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero uno cero cinco nueve seis-cinco; DONAL ANTONIO MONROY CASTELLON, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Teología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos nueve seis tres seis-nueve; EDGARD ANTONIO CAÑAS ROMERO, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres tres tres cinco seis tres-cuatro; EMELY CHAVEZ REYES, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres dos siete cero cero siete cuatro-uno; LAURA MARICRUZ DIMAS VENTURA, de cuarenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos nueve uno cinco cero-cinco; GLORIA BETSABET RODRIGUEZ LARA DE ORANTES, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve dos seis dos cinco-seis; JUANA JOSELIN RAMIREZ PINEDA, de cuarenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho nueve dos nueve uno cuatro-cinco; LUIS RENE OLANO AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco ocho cero ocho cuatro-cinco; CRISTIAN ARMANDO CHAVARRIA AYALA, de cuarenta y tres años de edad, Intérprete traductor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero tres cuatro nueve-seis; PABLO EDENILSON MENJIVAR CORDERO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero seis cero ocho uno seis ocho cinco-uno; RAFAEL MENJIVAR SAAVEDRA, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Periodismo, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete tres uno cuatro cinco-tres; BRISEIDA MERCEDES CRUZ MIRON, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco seis uno uno ocho-tres; MARLON EDGARDO MARTINEZ TEJADA, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

cero uno siete seis nueve siete cinco seis-siete; JULIO CESAR CHAVEZ AGUILAR, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Teología, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve seis nueve nueve tres-seis; JUAN CARLOS VILLEGAS RIVERA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cero cuatro dos dos cuatro-cero; ATILIO MARTINEZ LOPEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres siete nueve tres seis siete; JOSE HILARIO LEMUS MARTINEZ, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro tres dos cuatro siete nueve-nueve; CRUZ ANTONIO CALLES GUILLEN, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero ocho cuatro cero cinco-ocho; JOSE MARIA SARAVIA, de setenta y cuatro años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cero tres uno tres cinco-tres; LAURA FELIPA SARAVIA MUÑOZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno seis cinco ocho uno cero-siete; MARIELA GUADALUPE HERNANDEZ MEJIA, de treinta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero tres seis uno tres dos-tres; LUIS ALCIDES ABARCA MORENO, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero cero uno uno siete-cero; VILMA ESPERANZA RODRIGUEZ BELLOSO, de setenta y un años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres dos siete seis seis-seis; SANDRA ELIZABETH ARGUETA OVIEDO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cuatro uno cuatro ocho-cuatro; MARTINA DE LOS ANGELES AREVALO DE BONILLA, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cero siete uno cinco-dos; GUADALUPE MIRANDA TOLEDO, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro dos cero nueve siete-ocho; ANGEL WILFREDO FUENTES SANTAMARIA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de

San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cinco cinco cero nueve uno-uno; ROXANA GUADALUPE RIVERA URQUILLA, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cero dos tres tres ocho-siete; SANTOS GUADALUPE ESCOBAR GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero tres dos cuatro cuatro-siete; CONSUELO ESPERANZA ECHEVERRIA MONTERROSA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero seis uno cero dos cuatro seis uno-nueve; EMAN JOEL RODRIGUEZ LARA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Teología, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno siete dos tres cuatro-cero; WUILVER FRANCISCO CARRILLOS CALZADA, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cuatro cero cero nueve-cero; LEONEL AMERICO CRUZ AMAYA, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos uno cinco uno seis-tres; BLANCA IRMA RODRIGUEZ DE HERRERA, de sesenta y dos años de edad, Master en Teología, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho dos siete seis cero-dos; VICTORINA RIVAS HERRERA, de sesenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos seis ocho cuatro-dos; CONCEPCION IVOMNE TURCIOS DE PACHECO, de sesenta y dos años de edad, Psicóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero tres tres siete seis-cuatro; CARLOS ALBERTO NAJERA, de sesenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cinco tres ocho cinco cinco-siete; FRANCISCA AQUINO AQUINO, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve uno ocho uno nueve ocho-cuatro; ROSAL DEL CARMEN GAVIDIA RIVERA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cinco siete dos uno-siete; BLANCA LIDIA CHAVEZ DE GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres uno dos tres cinco-uno; JOSE

DAVID MEDRANO GARCIA, de sesenta y un años de edad, Profesor, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete siete siete dos-cero; VILMA MERCEDES LOPEZ NIÑO, de sesenta y un años de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero tres ocho cuatro dos-seis; TERESA DE JESUS LAINEZ DE MORALES, de setenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos tres cinco ocho-tres; LETICIA DEL CARMEN NUÑEZ CARTAGENA, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Las Minas, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero dos cuatro ocho ocho-nueve; DAMARIS ELIZABETH ZEPEDA RIVERA, de treinta años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis dos cuatro cinco cuatro siete-ocho; MARGARITA MORENO VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por MARGARITA MOLINA DE RODRIGUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Pastora Evangélica, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco nueve ocho uno cinco-tres; ROSARIO MORENO MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco dos tres siete ocho-ocho; ROGEL BONERGERE RODRIGUEZ MORENO, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco uno cuatro uno cuatro-tres; todos de nacionalidad salvadoreña, excepto la tercera de nacionalidad mexicana, se procede a iniciar la Asamblea en Primera Convocatoria y por unanimidad tomamos las siguientes resoluciones: I) Que la Iglesia "SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", se constituyó en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, por Acuerdo NUMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE, emitido por el Órgano Ejecutivo del Ministerio del Interior en el Ramo del Interior, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo DOSCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, a través del cual se aprobaron sus Estatutos y se le concedió su aprobación en todas sus partes. II) Se procede aprobar por unanimidad la agenda siguiente: PUNTO UNO: Establecimiento del Quórum. PUNTO DOS: Aprobación de Agenda; PUNTO TRES: Reforma de Estatutos. PUNTO CUATRO: Cierre. DESARROLLO DE LA SESION: PUNTO UNO: La Asamblea se realizó en Primera Convocatoria con la presencia de los miembros antes relacionados, cumpliendo con el Quórum necesario de conformi-

dad al Artículo diecinueve de los Estatutos. PUNTO DOS: La agenda se aprobó por unanimidad de los miembros. PUNTO TRES: Con el fin de facilitar el buen funcionamiento de la Iglesia, es que se acuerda y por unanimidad aprueban: a) Cambiar la denominación del "SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", que se abrevia "El Sínodo Luterano", por la de "IGLESIA SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", que podrá abreviarse "Sínodo Luterano Salvadoreño" (SLS) o "Iglesia Luterana Salvadoreña" (ILS), como una entidad religiosa y que en los presentes estatutos se llamará la Iglesia. b) Reformar en todas sus partes los Estatutos de la Iglesia "SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", que se abrevia "El Sínodo Luterano" y cumpliéndose con lo establecido en el Capítulo Disposiciones Generales Artículo diecinueve, de los Estatutos del Sínodo Luterano, y con el Quórum de resolución de conformidad a lo señalado en el Capítulo De la Autoridad. Artículo 5 literales b) y d), y Artículo 6, de los Estatutos del Sínodo Luterano se aprueba la presente Reforma. TERCERO: c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria, dichos Estatutos que regirán a la Iglesia los cuales constan de veintinueve artículos aprobados por unanimidad, quedarán redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS".** **CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** Artículo 1.- De conformidad con el Acuerdo NUMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE, emitido por el Órgano Ejecutivo del Ministerio del Interior de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, y publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, se le confirió personalidad jurídica a la Iglesia "Sínodo de las Iglesias de Confesión y Rito Luteranos", que se abrevia "El Sínodo Luterano", creada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad religiosa, apolítica y no lucrativa, constituida por tiempo indefinido. Y que en adelante su denominación será "IGLESIA SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", que podrá abreviarse "Sínodo Luterano Salvadoreño" (SLS) o "Iglesia Luterana Salvadoreña" (ILS). Artículo 2.- La "IGLESIA SINODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESION Y RITO LUTERANOS", que podrá abreviarse "Sínodo Luterano Salvadoreño" (SLS) o "Iglesia Luterana Salvadoreña" (ILS), y que en los presentes Estatutos se llamará la Iglesia. Artículo 3.- El domicilio de la Iglesia es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer Iglesias en todo el territorio de la República. Artículo 4.- La "Iglesia Sínodo de las Iglesias de Confesión y Rito Luteranos", es una organización religiosa sin fines de lucro, fundamentada en las sagradas escrituras, confesiones luteranas y teología de la vida, llamada y enviada por

Dios para anunciar las buenas nuevas y denunciar el pecado, realizando acciones pastorales y diaconales de forma integral, profética, ecuménica, transformadora y liberadora, haciendo visible los signos del Reino de Dios para una vida en plenitud de su pueblo. **CAPÍTULO II. FINES.** Artículo 5.- La "Iglesia Sínodo de las Iglesias de Confesión y Rito Luteranos", tiene como fines ser una Iglesia sustentable que promueve, acompaña y hace visibles los valores del Reino de Dios para una vida plena del pueblo desde la Teología de la Vida que se fundamenta en las Sagradas Escrituras y confesiones luteranas, por medio de la pastoral y la diaconía en su cometido de hacer discípulos de Jesucristo y de llevar a cabo su discipulado como una Iglesia reformada siempre reformándose. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 6.- La Iglesia está constituida por las Iglesias locales que estarán sometidas a la revelación escrita de los libros canónicos del Antiguo y Nuevo Testamento y deberán aceptar la Doctrina Ecuménica expuesta en los Credos Apostólico, Niceno y Atanasiano, las Confesiones Luteranas y la Justificación por la Fe, así como a las leyes vigentes de la República. Las Iglesias deberán cumplir con los requisitos establecidos en estos Estatutos y en el reglamento interno para ser aceptadas en la Iglesia. La Iglesia local deberá tener un comité organizado por miembros confirmados o confirmadas, con una feligresía activa de veinte miembros mínimo, un pastor o pastora presbítero y una infraestructura formal. Al cumplir con los requisitos establecidos las Iglesias locales recibirán el certificado de aceptación que será emitido por el Obispo u Obispa en funciones, en su calidad de máxima autoridad eclesiástica. Artículo 7.- Las misiones son comunidades que se encuentran geográficamente cercanas y articuladas a la Iglesia local, que vienen participando en la evangelización mediante un proceso de acompañamiento pastoral. Para ser reconocidas como Iglesia local las misiones deben cumplir con lo establecido en el artículo seis de estos estatutos. **CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 8.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia, está constituida por el pastor o pastora de las Iglesias Miembros más un delegado o delegada mayor de edad de su Iglesia, confirmados y activos. Todos los presbíteros y presbíteras tienen derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en votación secreta. Habrá pre asambleas en las microrregiones o en la estructura organizacional establecida por la Iglesia, donde se informa sobre la convocatoria de la Asamblea General y se eligen las personas que serán postuladas como candidatas para los cargos de la Junta Directiva; serán elegidas en votación secreta y por mayoría de votos. Artículo 10.- La Asamblea General de la Iglesia es la única autoridad oficial encargada de elaborar e indicar la política institucional a seguir en la obra pastoral y la diaconía y de tramitar por medio de la Junta Directiva los asuntos legales en que la Iglesia participe. Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente

te cuando fuera necesario y será convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representación es de un miembro llevando la voz y voto de su representado. Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; aprobar o improbar sus actos; así como el reglamento interno elaborado por la misma; b) Reformar o modificar los presentes Estatutos; c) Aprobar o improbar la memoria anual que deberá rendir la Junta Directiva; d) Aprobar o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Iglesia; e) Decidir sobre la venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 14.- La Junta Directiva es el organismo que ejecuta y representa la autoridad de la Asamblea General en la Iglesia y estará integrada por: Un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un Síndico, un primer Vocal y un segundo Vocal. Los acuerdos de Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. Artículo 15.- Para ser candidato o candidata a miembro de Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Salvadoreño o Salvadoreña; c) Tener educación básica o superior; d) Ser confirmado pastor o pastora o líder laico; e) Mostrar actitudes éticas y principios; f) Estar dispuesto a dedicar el tiempo necesario para el cumplimiento de su cargo. Artículo 16.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos el siguiente mes de haber sido electa. Artículo 17.- En caso de que un miembro de la Junta Directiva, por cualquier motivo, no pudiere terminar el plazo para el cual fue electo, los restantes miembros designarán a un vocal para desempeñar el cargo durante el tiempo que faltare para terminar el periodo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo 18.- La Junta Directiva en pleno será elegida para un periodo de cuatro años y solo podrán reelegirse para un periodo más quien ejerza la presidencia y la vicepresidencia. Artículo 19.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea General; b) Dirigir y administrar los asuntos de interés para la Iglesia; c) Formular estrategias a largo plazo y las acciones correspondientes y velar por su cumplimiento para fortalecer la sustentabilidad de la gestión de la Iglesia; d) Autorizar al presidente como Ejecutivo Oficial para que adquiera los bienes muebles o inmuebles necesarios para satisfacer los fines de la Iglesia; e) Controlar y mantener el inventario de los bienes inmuebles, muebles,

derechos y acciones de la Iglesia; f) Reunirse ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo crea necesario el presidente. Artículo 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser presbítero o presbítera tratándose del cargo de presidente; b) Ser presbítero o presbítera para el cargo de vicepresidente; c) Ser miembro confirmado activo que practique la doctrina luterana en una Iglesia miembro, tratándose de los demás cargos. Artículo 21.- Atribuciones de los cargos de la Junta Directiva: Presidente o presidenta: a) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la Iglesia y de la Junta Directiva y autorizar la admisión de invitados especiales a las mismas; b) Representar legalmente a la Iglesia judicial y extrajudicialmente, así como a las Iglesias miembros; c) Representar a la Iglesia nacional e internacionalmente; d) Ser miembro ex officio en todos los comités de la Iglesia; e) Ser la voz oficial de la Iglesia; f) El Presidente de la Junta Directiva será ordenado Obispo(a) y desempeñará esa función únicamente mientras dure en el cargo de presidente. Vicepresidente o Vicepresidenta: Sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento y tendrá las mismas atribuciones. Secretario o Secretaria: a) Girar la convocatoria a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General; b) Levantar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y por la Asamblea General; c) Certificar a quien corresponda los puntos de acta de Junta Directiva y de Asamblea General; d) Guardar los informes, documentos y libros que la Iglesia determine; e) Llevar los registros que fueran necesarios. Tesorero o Tesorera: a) Velar y verificar la buena administración y custodia del patrimonio de la Iglesia; b) Rendir cuentas de la administración financiera contable de la Iglesia en las Asambleas Generales; c) Para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de la estructura administrativa de la Iglesia. Síndico o Síndica: a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; b) Revisar los libros de cuentas de la Tesorería siempre que lo creyere necesario; c) Garantizar el debido seguimiento del registro de los bienes patrimoniales de la Iglesia. Vocales: a) Participar en reuniones de la Junta Directiva; b) Sustituir en los diferentes cargos por cualquier motivo de ausencia, excepto al presidente y vicepresidente. **CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 22.- Constituyen el patrimonio de la Iglesia: a) Las ofrendas y donaciones recibidas en el país o que procedan del exterior; b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier medio lícito; c) Los bienes inmuebles adquiridos con fondos administrados por la Iglesia; estos deben inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz correspondiente; d) Otras actividades económicas que produzcan beneficios a la sustentabilidad del patrimonio de la Iglesia en función de cumplir con su misión diaconal. Artículo 23.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 24.- La Iglesia, en ningún caso, podrá

participar en campaña de política partidaria. Artículo 25.- Para reformar o derogar estos Estatutos se necesita el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados y delegadas debidamente acreditadas en la Asamblea General. Artículo 26.- La disolución de la Iglesia podrá acordarse con el voto favorable de las tres cuartas partes de los delegados y delegadas debidamente acreditadas en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 27.- En caso de disolución se formará una comisión de liquidación que estudie y presente una propuesta del destino del patrimonio del Sínodo a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General, priorizando los compromisos con los trabajadores, trabajadoras y proveedores; el remanente si lo hubiere se destinará a entidades benéficas. Artículo 28.- Todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos o en el Reglamento Interno se resolverá por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según sea el caso. Artículo 29.- Derógase en todas sus partes los Estatutos aprobados por acuerdo NUMERO MIL TRESCIENTOS VEINTE, emitido por el Órgano Ejecutivo del Ministerio del Interior de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, y publicado juntamente con sus Estatutos en el Diario Oficial NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE, Tomo NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta. PUNTO CUATRO: a) Por lo que de conformidad con el Artículo 71, numeral 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, no hay terceros interesados. b) Los asambleístas acordamos comisionar al doctor Medardo Ernesto Gómez Soto, en su carácter de Presidente de la Comisión Administrativa, para que otorgue y firme la respectiva Acta de Asamblea General Extraordinaria de Rectificación o Modificación de los Estatutos de la Iglesia, si fuesen observados mientras estos se encuentren en el proceso de su aprobación ante el Registro respectivo. Una vez aprobados los Estatutos de la Iglesia cualquier Reforma será de acuerdo a lo establecido por el Artículo trece literal b) y Artículo veinticinco de los presentes Estatutos. c) No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta a las once horas con treinta minutos del mismo día y para constancia firmamos. ""M.E.Gómez;""Zulma""Abelina C. de Gómez""MDR"" ""VM""JAM""JAH""AEROR""IEJ""CMAVAnegas""MNPérez"" ""AGMF""RICB""MRR""BCFernández""ME Fernández A"" ""CKde Johnke""S Campos de Fuentes""F.Aguilar""LNCG""G Cortez""SR""FJG""AC""DMC""Edgar A Cañas""ECHR""LMDV ""GBRO""JJR""Aguilar Olano""CAHA ""PMJCE""Ilegible"" Ilegible""MMTZ""JCH""J.C.V.""AML""JHLM""CACG""JMS ""LMS""MGHM""LAM""Ilegible""Sandra.A.O""Marina Arévalo"" Ilegible""AFS""RGRU""SGEG""CEM""EJRL""WFC""Leonel A.Cruz""BI Rodríguez""V.R.H.E.""Turcios""CANájera""FA""RDLG""BLCH""JD Medrano G""VML""TJL""LDZNN""DEZR""M de R""RM Molina""RBRM""Rubricadas.""

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo, firma y sello la presente en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Vilma Mercedes López Niño,

Secretaria de la Comisión Administrativa,

Iglesia "Sínodo de las Iglesias de Confesión y Rito Luteranos".

ACUERDO No. 213

San Salvador, 18 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS del "SÍNODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESIÓN Y RITO LUTERANOS", denominado EL SÍNODO LUTERANO, fundada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, por Acuerdo Ejecutivo número 1320, de fecha 22 de septiembre de 1970, emitido en el Ramo de Ministerio del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 189 Tomo 229, de fecha 16 de octubre de 1970, relativa a la aprobación de la reforma a los Estatutos de la referida Iglesia, acordada la presente reforma y cambio de denominación de "SÍNODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESIÓN Y RITO LUTERANOS" por el de IGLESIA SÍNODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESIÓN Y RITO LUTERANOS" que podrá abreviarse "Sínodo Luterano Salvadoreño" (SLS) o "Iglesia Luterana Salvadoreña" (ILS), en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diez de junio de 2022; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el art. 26 de la Constitución de la República. 34 Numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma de los Estatutos a la mencionada entidad; b) Aprobar el cambio de la denominación que pasa de llamarse "SÍNODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESIÓN Y RITO LUTERANOS" por el de IGLESIA SÍNODO DE LAS IGLESIAS DE CONFESIÓN Y RITO LUTERANOS" que podrá abreviarse "Sínodo Luterano Salvadoreño" (SLS) o "Iglesia Luterana Salvadoreña" (ILS); c) Publicar en el Diario Oficial a efecto de entre en vigencia la reforma de sus estatutos. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X014473)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1676

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la Sociedad contribuyente **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**, con NIT: 0614-311251-001-1, por medio de los cuales solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para veintisiete (27) vehículos nuevos híbridos marca TOYOTA, importados por la misma.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia **MH.DGILDR/001.685/2022**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, previa verificación de la documentación presentada por la sociedad contribuyente "**DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**, con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de los vehículos automotores híbridos nuevos, sean enchufables o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para veintisiete (27) vehículos nuevos híbridos marca TOYOTA; importado por la contribuyente social **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**".
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia **MH.DGII.DR/001.685/2022**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**, por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la aludida ley.
- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo esta Administración Tributaria constatado que la Sociedad contribuyente **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

OTORGAR a la Sociedad contribuyente **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., o DIDEA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-311251-001-1, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para los vehículos híbridos nuevos marca: TOYOTA; a que se refiere la resolución identificada con la referencia **MH.DGIL.DR/001.685/2022**, suscrita por el Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las ocho horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós; consistentes en:

- Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%), para veintisiete vehículos híbridos nuevos de la marca TOYOTA;
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%);
- Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y
- Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación.

Es importante aclarar a la Sociedad contribuyente, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c), g); y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE.

MTRO. JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 36

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la Sociedad contribuyente **EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.**, con NIT: 0614-140100-101-2, por medio del cual solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, solicitando así los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para Un (1) Vehículo Automotor Híbrido nuevo, marca BMW, importado por la misma.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia **MH.DGIL.DR/001.046/2023**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la sociedad contribuyente **EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.**, con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva del vehículo automotor híbrido nuevo, sea enchufable o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: *"CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para Un (1) Vehículo Híbrido nuevo, Marca: BMW; Número de Motor: F823P197, Modelo: X3; Chasis número: WBA61-DP04P 9P34356, Año: 2023, importados por la sociedad EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.*
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia **MH.DGIL.DR/001.046/2023**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social **EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.**; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a), y 11 de la aludida ley.
- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo constatado la Administración Tributaria que la sociedad contribuyente **EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

OTORGAR a la Sociedad contribuyente **EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-140100-101-2, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para Un Vehículo Híbrido nuevo, sea enchufable o no, de la Marca: BMW; Número de Motor: **F823P197**, Modelo: **X3**; Chasis número: **WBA61DP04P 9P34356**, Año: **2023**, a que se refiere la resolución identificada con referencia **MH.DGILDR/001.046/2023**, suscrita por el Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés; consistentes en:

- Derecho Arancelario del cero por ciento (0%) por la Importación del vehículo híbrido nuevo de la marca BMW;
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se genere por la importación del referido vehículo, en un cien por ciento (100%);
- Exención del pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento (100%).
- Exención en un cien por ciento (100%) del pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación.

Es importante aclarar a la Sociedad contribuyente, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g) y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE.- ""JA""MTRO. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO""MINISTRO DE HACIENDA""Rubricada"".

ACUERDO N° 198

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a catorce horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la Sociedad contribuyente AUTOKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOKIA, S.A DE C.V., con NIT: 0614-270199-102-9, por medio de los cuales solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para trece (13) vehículos nuevos híbridos marca KIA, importados por la misma.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia MH.DGII.DR/001.115/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las once horas del día siete de enero de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la Sociedad contribuyente "AUTOKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOKIA, S.A DE C.V., con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de los vehículos automotores híbridos nuevos, sean enchufables o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para trece (13) vehículos nuevos híbridos marca KIA; importado por la contribuyente social AUTOKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOKIA, S.A DE C.V".
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia MH.DGII.DR/001.115/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social AUTOKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOKIA, S.A DE C.V., por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la aludida ley.

- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo esta Administración Tributaria constatado que la Sociedad contribuyente AUTOKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOKIA, S.A DE C.V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado.

ACUERDA:

OTORGAR a la Sociedad contribuyente AUTOKIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOKIA, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-270199-102-9, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para los vehículos híbridos nuevos marca: KIA; a que se refiere la resolución identificada con la referencia MH.DGII.DR/001.115/2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las once horas del día siete de febrero de dos mil veintitrés; consistentes en:

- Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%), para trece vehículos híbridos nuevos de la marca KIA;
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%);
- Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y
- Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación.

Es importante aclarar a la Sociedad contribuyente, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c), g); y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO N° 458

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las once horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la Sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-140100-101-2, por medio del cual solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, solicitando así los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para Un (1) Vehículo Automotor Eléctrico nuevo, marca BMW, importado por la misma.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia MH.DGII.DR/001.184/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la Sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva del vehículo automotor eléctrico nuevo, sea enchufable o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: 1) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación, en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para Un (1) Vehículo Eléctrico nuevo, Marca: BMW; Número de Motor: H193B308, Modelo: IX3; Chasis número: WBY41DU01P S634673, Año: 2023, importado por la Sociedad EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia MH.DGII.DR/001.184/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente Social EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.; por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 8 incisos primero y segundo literal a), y 11 de la aludida ley.
- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo constatado la Administración Tributaria que la Sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

OTORGAR a la Sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-140100-101-2, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para Un Vehículo Eléctrico nuevo, sea enchufable o no, de la Marca: BMW; Número de Motor: H193B308, Modelo: IX3; Chasis número: WBY41DU01P S634673, Año: 2023, a que se refiere la resolución identificada con referencia MH.DGII.DR/001.184/2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés; consistentes en:

- Derecho Arancelario a la importación (DAI) del cero por ciento (0%);
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se genere por la importación del referido vehículo, en un cien por ciento (100%);
- Exención del pago del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, en un cien por ciento (100%).
- Exención en un cien por ciento (100%) del pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para un vehículo eléctrico nuevo, marca BMW.

Es importante aclarar a la Sociedad contribuyente, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g) y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos. NOTIFÍQUESE.- "JA" "MTRO. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO" "MINISTRO DE HACIENDA" "Rubricada".

ACUERDO N° 697

San Salvador, a las once horas treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria, por la sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., con NIT: 0614-140100-4101-2, por medio del cual solicita se autorice y califique como beneficiaria de los incentivos fiscales otorgados en la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, solicitando así los beneficios fiscales siguientes: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para tres (3) vehículos híbridos nuevos Marca: BMW; Números de Motor: 20184963, A5806999 y A6636992; Modelos: X7, X3 y X7; Chasis números: WBA31EM09P9P86613WBA61DP02P9R31414 y WBA21EM06P9R30758; Año: 2023, importados por la misma.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante resolución con referencia MH.DGII.DR/001.366/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil veintitrés, previa verificación de la documentación presentada por la sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., con el fin de acreditar la importación y propiedad definitiva de tres (3) vehículos híbridos nuevos, sean enchufable o no, se resuelve a favor la petición efectuada por la aludida contribuyente social, procediendo a: "CALIFICAR Y RECOMENDAR el otorgamiento de los incentivos fiscales consistentes en: I) Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%); II) Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) que se genere por la importación en un cien por ciento (100%); III) Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y IV) Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para tres (3) vehículos híbridos nuevos Marca: BMW; Números de Motor: 20184963, A5806999 y A6636992; Modelos: X7, X3 y X7; Chasis números: WBA31EM09P9P86613, WBA61DP02P9R31414 y WBA21EM06P9R30758; Año: 2023, importados por la contribuyente social EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.".
- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, habiéndose verificado el contenido de la resolución favorable con referencia MH.DGII.DR/001.366/2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada Ley por parte de la contribuyente social EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., por tanto, puede gozar de los beneficios establecidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la aludida ley.

- III. Que en virtud de lo anterior, habiendo esta Administración Tributaria constatado que la sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que se encuentra solvente de deudas fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 inciso primero de la Ley antes relacionada, es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a), 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, esta Secretaría de Estado.

ACUERDA:

OTORGAR a la sociedad contribuyente EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-140100-101-2, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en los artículos 8 incisos primero y segundo literal a) y 11 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, para tres (3) vehículos híbridos nuevos Marca: BMW; Números de Motor: 20184963, A5806999 y A6636992; Modelos: X7, X3 y X7; Chasis números: WBA31EM09P9P86613, WBA61DP02P9R31414 y WBA21EM06P9R30758; Año: 2023, importados por la contribuyente social EUROPA MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EUROPA MOTORS, S.A. DE C.V.; a que se refiere la resolución identificada con la referencia MH.DGILDR/001.366/2023, suscrita por el Jefe del Departamento de Resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos, a las nueve horas del día doce de abril de dos mil veintitrés; consistentes en:

- Derecho Arancelario a la Importación del cero por ciento (0%);
- Exención del Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que se genere por la importación de los referidos vehículos, en un cien por ciento (100%);
- Exención del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional en un cien por ciento (100%); y
- Exención en un cien por ciento (100%) del Pago de Derechos Anuales de Refrenda de Matrícula estipulados en la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, por un plazo de dos años contados a partir del año de la expedición de la primera Tarjeta de Circulación, para tres (3) vehículos híbridos nuevos de la Marca BMW.

Es importante aclarar a la contribuyente social, que la vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas, y la aplicación de sanciones, corresponden a este Ministerio; por lo que los beneficios que se otorgan a través del presente, lo son sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 20, 25 y 26 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos, en relación con los artículos 2, 23 literales c) y g); y 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de Transporte Eléctricos e Híbridos.- NOTIFIQUESE.-

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 624

San Salvador, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo Número 643 de fecha 11 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial Número 16 Tomo 438 de fecha 24 de enero de 2023, se promulgó la Ley de Emisión de Activos Digitales, la cual entró en vigencia ocho días después de su publicación;
- II. Que según lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, se creó la Comisión Nacional de Activos Digitales, como una institución de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía económica, financiera y administrativa, para el ejercicio de las atribuciones y deberes que se estipulan en dicha Ley y en el resto de la legislación común aplicable;
- III. Que según lo establecido en el Art. 6-B de la citada Ley, "El presupuesto de funcionamiento de la comisión, estará integrado por las asignaciones del fondo general de la nación y la proyección de ingresos por recursos propios, que se le consigne y otorgue en cada ejercicio fiscal..."; además, que "...la comisión elaborará y presentará su presupuesto y régimen de salarios al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de acuerdo a sus necesidades y objetivos, para que éste lo incorpore al proyecto del presupuesto y lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo a través del Ministerio de Hacienda, previa aprobación del consejo directivo. El presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión del periodo fiscal al que corresponde.";
- IV. Que el artículo 10 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, determina que la máxima autoridad de la Comisión será el Consejo Directivo, que estará integrado de la siguiente forma: a) Un designado propietario a tiempo completo, quien será el Presidente de la Comisión, y su respectivo suplente, nombrados por el Presidente de la República; b) Un designado propietario a tiempo completo y su respectivo suplente, nombrados por la Secretaría de Comercio e Inversiones de la República; y c) Un designado propietario a tiempo completo y su respectivo suplente, nombrados por el Ministerio de Economía. Cuyos nombramientos, de acuerdo con el mismo artículo, serán para un periodo de cinco años;
- V. Que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo según el artículo 11 del mismo cuerpo Legal, se encuentra la del literal "c)", la cual establece "Aprobar el presupuesto especial de la comisión para cada ejercicio fiscal, que contenga los recursos provenientes del fondo general de la nación y la proyección de ingresos por recursos propios, así como su correspondiente régimen salarial, para posteriormente enviarlo al Ministerio de Economía a efecto de que éste lo remita al Ministerio de Hacienda para el trámite de ley correspondiente";
- VI. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 203 de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés se nombró al Licenciado Víctor Quijano, como Director Propietario designado por parte del Ramo de Economía ante la Comisión Nacional de Activos Digitales, para un periodo de cinco años contados a partir de esa fecha hasta el nueve de febrero del año dos mil veintiocho; sin embargo, mediante escrito de fecha 14 de agosto del presente año, el Licenciado Víctor Quijano presentó su renuncia como delegado de esta cartera de Estado;
- VII. Que a efecto de que el Consejo Directivo y la Comisión cumplan con las atribuciones establecidas en la Ley antes citada, especialmente las relacionadas en los romanos III y IV del presente Acuerdo, y garantizar el inicio de las operaciones y el normal funcionamiento de la Comisión Nacional de Activos Digitales, es necesario cubrir la vacante del delegado que esta Cartera de Estado;
- VIII. Que es un hecho notorio que la Comisión Nacional de Activos Digitales a la fecha no ha recibido asignación presupuestaria para poder cubrir su operatividad en lo relativo al pago de salario, en razón de ello, se considera pertinente que mientras dicha Institución concrete la formalización de su presupuesto, para dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley de Emisión de Activos Digitales en razón de la vacancia existente del designado por parte del Ministerio de Economía ante la Comisión Nacional de Activos Digitales, es necesario nombrar Ad Honorem a otra persona que cumpla con el perfil técnico requerido por la ley, para lo cual es necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, de conformidad al artículo 10 de la Ley de Emisión de Activos Digitales, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) TENER POR ACEPTADA la renuncia presentada en esta fecha por parte del Licenciado Víctor Quijano como Director Propietario designado del Ramo de Economía ante la Comisión Nacional de Activos Digitales.
- 2) NOMBRAR a partir de esta fecha, al Licenciado Miguel Eduardo Serafín Flamenco con carácter Ad Honorem, como Director Propietario por parte del Ramo de Economía ante la Comisión Nacional de Activos Digitales, por el período de cinco años, el cual finalizará el catorce de agosto del año dos mil veintiocho.
- 3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 630

San Salvador Centro, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 790, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No. 392, el veintiséis de agosto de ese mismo año, fue emitida la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad (LCSSC), como el ente rector del Sistema Salvadoreño para la calidad y que dentro de sus objetivos se encuentra el integrar la infraestructura nacional de la calidad, promoviendo la competitividad de los sectores productores, importadores, exportadores y comercializadores en general, de bienes y servicios, adicionalmente, contribuye a proteger los derechos de los consumidores y el goce de un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios;
- II. Que el artículo 14 de la LCSSC, establece que para cumplir con los objetivos y la finalidad de la referida Ley, el Sistema Salvadoreño para la Calidad contará dentro de su estructura con las siguientes Instituciones: el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN); el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA); el Centro de Investigación de Metrología (CIM); y, el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC);
- III. Que según el artículo 15 de la ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, el OSN, el OSA, el CIM y el OSARTEC contarán con sus respectivas Comisiones Directivas y Directores Técnicos.
- IV. Que en el romano II, se establecen, en el literal a) De la Integración, numeral 1); y, en el literal b) Del Nombramiento, numerales 1) y 2) del artículo 15 de la referida Ley establecen que la Comisión Directiva del Organismo Salvadoreño de Normalización estará integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Economía, el cual ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos una vez; por lo que, se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base al romano II, literal a) De la Integración, numeral 1) del artículo 15 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio.

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a la Licenciada CAROLINA OLIVARES SALGUERO, Negociadora de Integración Económica Centroamericana de la Dirección de Política Comercial, como Representante del Ministerio de Economía ante la Comisión Directiva del Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN), para un periodo de tres años, contados a partir de esta fecha.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE.

MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 631

San Salvador Centro, veintiuno de agosto de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 790, de fecha veintiuno de julio de dos mil once, publicado en el Diario Oficial No. 158, Tomo No.392, el veintiséis de agosto de ese mismo año, fue emitida la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad (LCSSC), como el ente rector del Sistema Salvadoreño para la calidad y que dentro de sus objetivos se encuentra el integrar la infraestructura nacional de la calidad, promoviendo la competitividad de los sectores productores, importadores, exportadores y comercializadores en general, de bienes y servicios, adicionalmente, contribuye a proteger los derechos de los consumidores y el goce de un medio ambiente sano, garantizando la seguridad y calidad de los productos, incluidos los alimentos y servicios;
- II. Que el artículo 14 de la LCSSC establece que para cumplir con los objetivos y la finalidad de la referida Ley, el Sistema Salvadoreño para la Calidad contará dentro de su estructura con las siguientes Instituciones; el Organismo Salvadoreño de Normalización (OSN); el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA); el Centro de Investigación de Metrología (CIM); y, el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica (OSARTEC);
- III. Que según el artículo 15 de la ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad, el OSN, el OSA, el CIM y el OSARTEC, contarán con sus respectivas Comisiones Directivas y Directores Técnicos;
- IV. Que en el romano II, se establecen: En el literal a) De la Integración, numeral 3); y en el literal b) Del Nombramiento, numerales 1) y 2) del artículo 15 de la referida Ley, establecen que la Comisión Directiva del Centro de Investigación de Metrología estará integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Economía, el cual ejercerán sus funciones por un período de tres años, pudiendo ser reelectos una vez; por lo que, se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, con base al romano II, literal a) De la Integración, numeral 3) Del artículo 15 de la Ley de Creación del Sistema Salvadoreño para la Calidad y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a la Ingeniera MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ DE CARRANZA, Jefa de la Unidad Ambiental, como Representante del Ministerio de Economía ante la Comisión Directiva del Centro de Investigación de Metrología (CIM), para un periodo de tres años, contados a partir de esta fecha.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0418.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0249, de fecha 10 de febrero de 2012, del Órgano Ejecutivo del Ramo de Educación aprobó la creación y funcionamiento de forma definitiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES, y se reconoció la personalidad jurídica de dicha Institución; II) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio con cambio de modalidad de entrega y en modelo articulado, de las carreras siguientes: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL, antes TÉCNICO EN INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN; y 2- TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, antes TÉCNICO SUPERIOR EN HOSTELERÍA Y TURISMO; ambos en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0665 de fecha 27 de mayo de 2021 y sus prórrogas al ciclo 01-2022, para su respectiva autorización; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1º) Autorizar al INSTITUTO TECNOLÓGICO PADRE SEGUNDO MONTES, la actualización de los Planes de Estudio con cambio de modalidad de entrega y en modelo articulado, de las carreras siguientes: 1- TÉCNICO EN INGENIERÍA CIVIL, antes TÉCNICO EN INGENIERÍA DE CONSTRUCCIÓN en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0665 de fecha 27 de mayo de 2021, a través de la Escuela de Ingeniería; y 2- TÉCNICO EN HOSTELERÍA Y TURISMO, antes TÉCNICO SUPERIOR EN HOSTELERÍA Y TURISMO, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0665 de fecha 27 de mayo de 2021, a través de la Escuela de Turismo, antes Escuela de Hostelería y Turismo; ambos a partir del ciclo 01-2023 al 02-2026, en la Sede en el Municipio de Meanguera del Departamento de Morazán; 2º) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014391)

ACUERDO No. 15-0600.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 70 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de marzo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, en el año 2022, obtenido por **MARVIN JOSÉ VALLE PEÑA**, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014522)

ACUERDO No. 15-1371.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **SOFÍA ANTONELA AMBROSETTO**, solicitando que se le reconozca el título académico de MÉDICO, obtenido en la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, en la REPÚBLICA ARGENTINA, el día 14 de febrero de 2011; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 04 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MÉDICO, realizados por **SOFÍA ANTONELA AMBROSETTO**, en la República Argentina; 2°) Tener por incorporada a **SOFÍA ANTONELA AMBROSETTO**, como **DOCTORA EN MEDICINA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014403)

ACUERDO No. 15-1400.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado FÁTIMA ISABEL HASBUN SACA conocida por FÁTIMA HASBUN, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACHELOR OF SCIENCE, obtenido en LOYOLA UNIVERSITY NEW ORLEANS, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 15 de mayo de 2021; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de septiembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF SCIENCE, realizados por FÁTIMA HASBUN, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporada a FÁTIMA HASBUN, como LICENCIADA EN CIENCIAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X014422)

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN DE LA PRESIDENCIA**CONSIDERANDOS:**

- I. Que la Escuela Superior de Innovación y Tecnología, denominada "ESIT", se creó por Decreto Ejecutivo Número veintinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y ocho, tomo número cuatrocientos treinta y dos de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno;
- II. Que la ESIT es una Institución de Educación Superior Estatal, regida por la Ley de Educación Superior, aprobada como Instituto Especializado de Nivel Superior, como una Unidad Administrativa dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, especializada en la formación virtual de ciudadanos en áreas de Innovación y Tecnología, facultada para la implementación de programas académicos de grado técnico y superior; así como de formación continua; promoviendo la adopción de nuevas tecnologías y la investigación para el desarrollo de emprendimientos, productos, políticas públicas, entre otros, enmarcados dentro de un ecosistema de innovación que responda al mercado nacional e internacional;
- III. Que conforme al tipo de Institución es obligatorio la creación y cumplimiento de normas, Reglamentos y Estatutos para regir la administración y funcionamiento de la misma por medio de un ordenamiento interno;
- IV. Que con base al progreso de la educación y acceso a las personas que serán parte y hará uso de los beneficios en el pénsum que se impartirá dentro de los planes de estudios que serán proporcionados en la misma para dar la formación profesional requerida.

POR TANTO,

Créanse:

ESTATUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (ESIT)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- Los presentes Estatutos tienen como objeto, regular los alcances relativos a la educación y formación virtual en las áreas de innovación y tecnologías, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes de la República.

No obstante, en lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el Consejo Directivo de la ESIT, así lo decida, podrá convertirse en Universidad, cumpliendo para ello con las disposiciones legales correspondientes.

La Escuela Superior de Innovación y Tecnología, que en adelante se denominará "ESIT", es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializada en la formación virtual facultada para la implementación de programas académicos de grado técnico, superior y formación continua en el Área de Innovación y Tecnología, es de naturaleza estatal, independiente en lo administrativo y académico, dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, la cual dependerá del presupuesto de la Secretaría de Innovación para su funcionamiento. La Escuela es de carácter permanente, sin fines de lucro, constituido de acuerdo con la Constitución de la República y el marco normativo vinculado.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de los presentes estatutos será en lo concerniente a: nacionalidad, domicilio, objetivo, finalidad, autonomía, facultades y atribuciones de sus autoridades, personal académico, estudiantes, organización interna, recursos financieros, fiscalización, infraestructura física y disposiciones generales.

CAPÍTULO II

NACIONALIDAD Y DOMICILIO

Art. 3.- La ESIT es de nacionalidad salvadoreña y con domicilio en el municipio y departamento de San Salvador, pudiendo tener más sedes a nivel nacional.

CAPÍTULO III

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Art. 4.- Los Objetivos de la ESIT son los siguientes:

- a) Diseñar, estructurar e implementar las estrategias de formación en áreas de innovación y tecnología para la ciudadanía, con base en un plan de estudio de carrera alineado con los objetivos estratégicos establecidos que responden a las demandas del mercado laboral.
- b) Impulsar modelos de investigación que permitan determinar las problemáticas o necesidades en la gestión pública y establecer las correspondientes alternativas de solución que puedan ser adoptadas a través de la formación.

- c) Promover mecanismos de cooperación que contribuyan a la transferencia de conocimientos en áreas de innovación y tecnología.
- d) Promover la suscripción de Convenios de Cooperación con todos los sectores relacionados, con el objeto de contribuir a la formación en temas de innovación y tecnología.

Art. 5.- La ESIT tiene principalmente las siguientes finalidades:

- a) Formación de recurso humano a nivel técnico y superior en las áreas de innovación y tecnología;
- b) Promover actividades de investigación científica y técnica sobre innovación, tecnología, y demás disciplinas complementarias;
- c) Transmitir y aplicar los conocimientos provenientes de investigaciones para el desarrollo integral del sector tecnológico salvadoreño;
- d) Intercambiar conocimientos y experiencias obtenidas con instituciones afines, nacionales y extranjeras;
- e) Ejecutar proyectos de cooperación técnica con instituciones a fines nacionales y extranjeras;
- f) Promover y desarrollar cursos especializados de interés técnico y científico de acuerdo con las necesidades del sector tecnológico y otros relacionados a innovación;
- g) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, siempre que se desarrollen dentro del marco legal aplicable.

Art. 6.- La formación educativa que la ESIT impartirá a sus estudiantes, no será discriminatoria ni establecerá privilegios sociales, por lo que todos serán admitidos sin distinción de raza, sexo, nacionalidad y religión, siempre que no contravenga el quehacer institucional; y está prohibido establecer diferencias económicas, ideológicas o políticas.

TÍTULO II

LIBERTAD DE CÁTEDRA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA

Art. 7.- La ESIT dentro del marco de sus Estatutos y bajo una concepción democrática, tendrá libertad de cátedra; entendida aquella libertad que goza el docente en la exposición, comentarios y críticas en la enseñanza que le corresponda impartir, de conformidad al programa de estudios y normativa interna institucional, procurando el fomento de la innovación y tecnología en los procesos de educación.

CAPÍTULO II

DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 8.- La ESIT está facultada para:

- a) Identificar las necesidades de formación y capacitación en la población objetivo, con base a las necesidades del mercado laboral local e internacional.

- b) Diseñar e implementar planes de estudio de carreras innovadoras y estrategias de formación virtual disruptivas.
- c) Impulsar la alfabetización digital para el cierre de la brecha tecnológica existente entre la población salvadoreña, garantizando la adopción y el uso de la tecnología para el desarrollo y la transformación digital del país.
- d) Contribuir a la formación de líderes en tecnología, para asegurar la adopción y creación de nuevas herramientas tecnológicas.
- e) Diseñar e implementar programas de capacitación virtual para la formación de formadores.
- f) Coordinar, aprobar e implementar programas de formación transversal, impactando los diferentes sectores productivos del país.
- g) Promover la investigación para el desarrollo de políticas públicas innovadoras para el mejoramiento de la Administración Pública a través del desarrollo del talento humano en áreas de tecnología, contribuyendo a la modernización del Estado.
- h) Promover la investigación permanente sobre nuevas tecnologías y la actualización continua de los planes de formación que garanticen su adopción.
- i) Promover el debate y la formulación de propuestas de valor basados en el desarrollo de las competencias en tecnología, con los diferentes actores políticos y sociales, para la solución de problemas específicos del sector educativo, productivo, industrial, público, entre otros.
- j) Promover la suscripción de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, con entidades privadas con personalidad jurídica, con instituciones académicas nacionales e internacionales, que contribuyan a la investigación y a la formación de estudiantes, docentes, servidores públicos y ciudadanía en general, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de transformación digital del Estado.
- c) Las herencias y legados que reciba y por fideicomisos que se constituyan a su favor. Asimismo, por los bienes que pueda adquirir en el futuro, a cualquier título, por parte de empresas, instituciones, fundaciones, cooperación internacional y personas particulares.
- d) Las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Las contraprestaciones derivadas de convenios.
- f) Los derechos y cuotas por servicios que preste.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

Art. 10.- La inspección y vigilancia directa de las operaciones administrativas, financieras, Legales y contables de la ESIT estarán a cargo de Auditores nombrados de conformidad a las Leyes aplicables. El Consejo Directivo, cuando considere necesario, podrá solicitar y autorizar la contratación de auditorías externas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la ESIT estará sujeta, además a la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República, quien ejercerá sus funciones en concordancia con la naturaleza legal y finalidades de la ESIT y conforme a estos Estatutos, la Ley de Educación Superior, su Reglamento y demás leyes aplicables, todo para determinar si las operaciones de la ESIT se realizan o se han realizado de conformidad a la legislación aplicable.

Art. 11.- El auditor interno estará obligado a cumplir con las atribuciones encomendadas por las Leyes vigentes para:

- a) Auditar los registros y procedimientos contables de conformidad a las normas y principios oficialmente aceptados y Normas Técnicas de Control Interno Específicas para la ESIT.
- b) Auditar cuentas de liquidación del presupuesto y revisar los documentos en que se fundamenta la gestión;
- c) Practicar acuerdos y comprobaciones que estime convenientes;
- d) Examinar los balances y estados de cuentas, comprobarlos con libros, registros y existencias;
- e) Cumplir con las demás atribuciones que se le determinen conforme a la Ley y Reglamentos de la ESIT y las demás leyes aplicables;
- f) Otras consideradas por el Consejo Directivo y Director General.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y SUS FUNCIONES

Art. 12.- La ESIT estará integrada por el Consejo Directivo, personal de nivel operativo, nivel asesor y de apoyo de acuerdo a su estructura institucional, quienes se encargarán de la organización y administración de la institución.

TÍTULO III

PATRIMONIO

CAPÍTULO I

RECURSOS FINANCIEROS

Art. 9.- El patrimonio de la ESIT estará conformado principalmente por:

- a) Bienes muebles e inmuebles que se le asignen a la ESIT a través de la Secretaría de Innovación de la Presidencia, los cuales tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles, sobre los cuales no podrá constituirse ningún tipo de gravamen.
- b) Las asignaciones presupuestarias, establecidas a través de la Secretaría de Innovación de la Presidencia;

Art. 13.- La máxima autoridad la conformará el Consejo Directivo; la autoridad ejecutiva la constituye la figura de Director General, siendo un profesional de reconocida honorabilidad, perteneciente a la Secretaría de Innovación de la Presidencia, y contando con capacidad general, experiencia y conocimiento del sector tecnológico, el cual, será designado por el Presidente del Consejo Directivo mediante Acuerdo de Consejo.

Art. 14.- La organización de la ESIT es la siguiente:

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales, por un período de CINCO años. Se deberá nombrar al menos dos suplentes, quienes podrán suplir a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, a excepción del presidente quien en caso de ausencia deberá ser suplido por el Vicepresidente del Consejo.

El Presidente del Consejo Directivo será el Secretario de Innovación de la Presidencia, el Vicepresidente será el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y el Secretario será el Ministro de Justicia y Seguridad Pública. En el caso de los vocales serán nombrados por el presidente del Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la ESIT.

DIRECTOR GENERAL

La Dirección General es la autoridad máxima ejecutiva, responsable de aprobar las políticas y lineamientos generales en el orden financiero, académico, técnico administrativo y garantizar que las funciones asignadas para todas las unidades organizativas de la ESIT se cumplan en pro del logro de los objetivos institucionales.

Del director general, dependerá el director académico y el director administrativo.

DIRECTOR ACADÉMICO

La Dirección Académica es la autoridad responsable de administrar y organizar las áreas académicas de la ESIT, supervisando el desarrollo y promoviendo la calidad de los programas formativos, así como la innovación de los procesos académicos; dando cumplimiento a los acuerdos y lineamientos que emanen del Consejo Directivo.

Del Director Académico, dependerán tres unidades organizativas que son claves para el funcionamiento y operatividad académica de la Escuela:

1. Facultad de Tecnología: es la Facultad principal de la ESIT como Institución de Educación Superior, y será la unidad encargada de proponer nuevas carreras o posgrados, sus planes de estudio e implementación, así como planificar, desarrollar y evaluar planes de formación continua, en aras de garantizar la formación de talento humano salvadoreño en áreas de innovación.

2. Coordinación de Investigación: Fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, mediante programas de investigación que atienden la demanda de diversos sectores productivos y sociales del país.
3. Coordinación de Proyección Social: Impulsar programas y proyectos de impacto social que permitan la vinculación del quehacer académico de los estudiantes con las necesidades sociales, económicas, tecnológicas y culturales de la sociedad.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta Dirección contará con todo el equipo para garantizar las operaciones, la planificación institucional, los asuntos financieros, servicios generales y gestión de las unidades de apoyo que forman parte de los procesos de soporte de la institución.

Art. 15.- El personal docente deberá contar con experiencia en las áreas de innovación y tecnología.

Art. 16.- Los departamentos del área técnica docente, lo constituyen las áreas de enseñanzas prácticas en procesos relacionados a las tecnologías de la información y comunicaciones.

Art. 17.- Las unidades de enseñanza teórica y práctica son aquellas donde se transmiten conocimientos y prácticas con las que se forman integralmente a los estudiantes, bajo la modalidad de aprender-haciendo.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 18.- Para el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo, se deberá tomar en cuenta factores de pertinencia, vinculación y compromisos con el sector, liderazgo y experiencia.

El Consejo Directivo tomará posesión de su cargo desde su nombramiento y tendrá una duración en sus funciones por un periodo de cinco años, sus miembros podrán ser reelectos por períodos similares según su desempeño y dedicación.

El retraso en la designación o elección de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo no será motivo para que éste deje de funcionar válida y oportunamente, en tal caso, el Consejo desempeñará sus funciones con los miembros que hayan sido designados o electos en su oportunidad y sus actuaciones serán válidas.

Si estando formalmente convocados sus miembros, el Consejo Directivo no pudiera reunir el quórum mínimo de CUATRO miembros presentes en la primera sesión, en la segunda oportunidad podrá sesionar válidamente con la asistencia de DOS miembros.

Art. 19.- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes; y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, por convocatoria del Secretario del Consejo Directivo o por dos miembros del Consejo Directivo, expresando en la convocatoria los puntos a tratar.

Art. 20.- Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá por lo menos la asistencia de CUATRO de sus miembros, salvo que la misma se realice en segunda convocatoria, para la cual se requerirá la asistencia de DOS miembros, quienes tendrán voz y voto, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, teniendo cada uno derecho a un voto. En caso de producirse empate en las decisiones tomadas por el Consejo Directivo, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 21.- Cuando uno de sus miembros interpusiera la renuncia por causas justificadas o cuando faltare a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, el Consejo informará al Secretario de Innovación de la Presidencia mediante una nota, solicitando que se nombre a un nuevo miembro que cumpla con el mismo perfil y trayectoria que el miembro saliente.

Art. 22.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

Determinar y renovar de manera continua, de acuerdo a las circunstancias, la visión de futuro institucional de la ESIT, y sobre tal base fijar metas institucionales, así como también formular planes operativos, programas y proyectos, todo ello a partir de la misión de la escuela y de las políticas, estrategias y planes amplios y de largo plazo establecidos:

- a) Aprobar los planes estratégicos y anuales con su rol y velar por su ejecución;
- b) Validar la política, visión, misión y objetivos estratégicos de la institución y velar por su ejecución; brindando aportaciones sectoriales sobre nuevas tendencias, tecnologías y metodologías digitales que abonen al enriquecimiento de los programas de estudio de la Escuela;
- c) Articular la agenda educativa de la Escuela, con diferentes actividades y proyectos que aporten al fomento de la innovación y tecnología;
- d) Impulsar y promover el quehacer de la Escuela y la debida articulación con los diferentes sectores de la sociedad;
- e) Informar al Secretario de Innovación de la Presidencia sobre las propuestas de reformas a los presentes estatutos emitidas por el Director General o por el mismo Consejo Directivo;
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la ESIT;
- g) Aprobar la Organización institucional y actualizaciones;
- h) Aprobar los proyectos de reglamentos que sean necesarios para docencia, investigación y proyección de la Institución y cuando sean necesarios tramitar su aprobación ante el ente u organismo pertinente;
- i) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones generales que se refieran al objetivo principal de la ESIT;
- j) Suscripción de convenios específicos de la ESIT con instituciones y organizaciones, ya sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

- k) Dar opinión técnica sobre los planes de estudio vigentes, así como de los nuevos planes de estudio o propuestas de nuevas especialidades para ser sometidas a la aprobación del MINEDUCYT;
- l) Aprobar los programas de formación continua que sean propuestos por la Dirección de la Escuela;
- m) Evaluar los resultados y desempeño de la Escuela, brindando retroalimentación oportuna para el logro de los resultados y la mejora institucional;
- n) Registrar en un libro de actas todos los acuerdos tomados en las sesiones oficiales del Consejo Directivo;
- o) Nombrar comités de apoyo temporales o permanentes;
- p) Nombrar al Director General de la ESIT.
- q) Notificar al Secretario de Innovación de la Presidencia, sobre las modificaciones del presupuesto que se requieran, para que éste realice las gestiones pertinentes.
- r) Cualquier otra actividad de beneficio para la ESIT, no prevista en estos Estatutos; y,
- s) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con estos Estatutos.

Art. 23.- Son atribuciones del Director General:

- a) Dirigir la ESIT en sus áreas administrativas, operativas y docentes, atendiendo a los objetivos institucionales;
- b) Representar a la Escuela en asuntos legales y administrativos que así demanden las leyes, por delegación del Presidente del Consejo Directivo;
- c) Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo con base a las políticas, lineamientos y normas que se dicten, apegado a las leyes aplicables;
- d) Gestionar la elaboración de los proyectos de reglamentos necesarios para la Institución y someterlos a aprobación del Consejo Directivo;
- e) Presentar al MINEDUCYT para su aprobación, previa autorización del Consejo Directivo, las propuestas de carrera, modificación o cambio de estatutos, planes de trabajo y memorias de labores anuales;
- f) Gestionar y dar seguimiento al proceso de autorización de la ESIT como Instituto Especializado de Nivel Superior;
- g) Proponer al Consejo Directivo reformas a los presentes estatutos;
- h) Informar todos las acciones y medidas al Consejo Directivo;
- i) Elaborar la documentación técnica necesaria que demanda la Ley de Educación Superior para el trámite de nuevos planes de estudio o actualización de los ya existentes;

- j) Emitir nombramientos, ascensos, remociones, permisos y licencias del personal subalternos, ajustándose a las leyes y reglamentos sobre la materia;
- k) Convocar y asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- l) Ejecutar las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- m) Gestionar la administración financiera, académica y técnica, para cuyo efecto contará además con la colaboración del equipo técnico que él designe;
- n) Gestionar recursos, convenios, donaciones y becas;
- o) Proponer y gestionar suscripción de cartas de entendimiento con organismos y entidades públicas, privadas y organismos internacionales, con sujeción a las leyes del país;
- p) Proponer las ampliaciones automáticas del presupuesto al Consejo Directivo;
- q) Autorizar la creación, reclasificación y reestructuración de plazas necesarias para el buen funcionamiento de la institución, acorde a la organización autorizada por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ACADÉMICA

Art. 24.- Por la especialidad de su enseñanza, la ESIT dispondrá de profesores con grado académico y con conocimiento específico en las ciencias que imparta.

Art. 25.- El personal docente proveerá enseñanza, investigación y proyección social, debiendo poseer como mínimo el grado académico que se ofrece, o uno equivalente, y el conocimiento especial de las materias que se imparten, así como, el conocimiento integral del sector tecnología.

Art. 26.- El personal docente, nacional o extranjero, deberá cumplir los requisitos de la Ley de Educación Superior, otras leyes aplicables, los presentes Estatutos, reglamentos y demás normativa interna de la ESIT; y sus funciones, evaluaciones y alcance de sus atribuciones. Según el caso, el docente deberá estar autorizado o escalafonado para poder ejercer.

Art. 27.- De manera especial el personal docente deberá:

- a) Tener experiencia docente por lo menos de tres años en el área a impartir;
- b) Desarrollar las acciones formativas y evaluaciones de aprendizaje, según los planes de estudio vigentes y en los tiempos administrativos establecidos;
- c) Centrar su actividad en el aprendizaje de los alumnos, lo que constituye su principal responsabilidad;
- d) Participar en actividades de tutoría hacia sus alumnos;

- e) Ser capaz de desarrollar una enseñanza teórica y práctica;
- f) Ser un promotor de la retención de alumnos a través de la calidad de su actividad docente;
- g) Promover la formación integral de sus alumnos;
- h) Transmitir lineamientos institucionales a la comunidad educativa;
- i) Cumplir con los principios institucionales durante el desarrollo de sus actividades docentes;
- j) Mantener una buena conducta dentro y fuera de la institución;
- k) Deberá atender a las actividades de desarrollo de competencias gestionados por la institución;
- l) Desarrollar todas aquellas funciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 28.- La ESIT contará con el personal necesario para cumplir labores de gestión, asesoría, servicios y de apoyo administrativo para desarrollar las actividades académicas.

Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, las relaciones entre la institución con el personal académico y administrativo se regirán por las leyes laborales respectivas, reglamentos y a través de contratos individuales.

Queda prohibido para el personal administrativo, técnico y docente promover actividades que subvertan el orden establecido por las normativas de la Escuela en sus manuales operativos o Reglamentos correspondientes.

Art. 29.- Las autoridades, funcionarios, personal técnico, académico y administrativo de la ESIT serán removidos por las mismas autoridades e instancias que los eligieron, de conformidad a la Ley del Servicio Civil.

TÍTULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

REGISTROS DE INGRESO

Art. 30.- Son requisitos de Admisión para aspirantes a carrera técnica o grado en la ESIT:

- a) Haber obtenido el título de bachiller o poseer un grado equivalente obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país; y,
- b) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos, según reglamento de la ESIT de la materia.

CAPÍTULO II**GRADOS, EQUIVALENCIAS, EVALUACIONES****Y REQUISITOS DE GRADUACIÓN**

Art. 31.- Los Planes de Estudio de las carreras que ofrecerá la ESIT deberán estar autorizadas por el MINEDUCYT.

Art. 32.- La ESIT podrá otorgar los títulos correspondientes a un Instituto Especializado de Nivel Superior, con todos los derechos y prerrogativas que según la Ley le corresponda. Los títulos llevarán las firmas y sellos correspondientes de la Secretaría de Innovación, así como del Director General de la ESIT.

Art. 33.- Las personas que hayan cursado estudios regulares en una institución de educación superior o media, nacional o extranjera, podrán solicitar equivalencias de sus estudios, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y el Reglamento de equivalencias de la ESIT.

Art. 34.- Los alumnos estarán sujetos a un sistema de evaluación periódica durante cada ciclo académico, en cada asignatura que cursen. La nota final será la suma de las ponderaciones o porcentajes de contribución correspondiente a las pruebas y evaluaciones según metodología de cada nota parcial.

Art. 35.- Las pruebas evaluativas serán calificadas mediante la escala de cero a diez y la nota mínima para aprobar una asignatura dependerá del plan de estudio de cada carrera, siendo el mínimo global de siete.

Art. 36.- Las pruebas evaluadas serán individuales o colectivas, escritas, orales o parciales, presenciales o en línea, y en casos en que existan razones justificadas, podrán diferenciarse por los estudiantes previa evaluación del docente.

Art. 37.- Los alumnos que no hayan asistido por lo menos al sesenta por ciento de las clases, ya sea presencial, o a través de los mecanismos de verificación de asistencia en caso de los Planes de Estudio en línea, no tendrán derecho a rendir examen final de la misma y serán reportados, como reprobados, en el cuadro de notas correspondiente. Cuando la inasistencia fuere por causa justificada, el caso será resuelto por la autoridad competente en el área académica.

Art. 38.- Los alumnos que concluyan a satisfacción todas las asignaturas que comprende el programa de estudios vigente al que estén inscritos, deberán someterse al proceso de graduación y cumplir los requisitos previstos por las disposiciones reglamentarias.

Art. 39.- Los requisitos para poder graduarse se han establecidos en el Reglamento de Graduación debidamente registrado en el MINEDUCYT.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 40.- Los estudiantes de la ESIT deberán atender al Reglamento Disciplinario que contendrá los deberes y obligaciones, así como sus sanciones al incumplimiento de éstos, el cual deberá encontrarse registrado en el MINEDUCYT.

Art. 41.- Todo alumno inscrito asume la obligación de respetar y cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas vigentes y disposiciones de las autoridades de la Institución, especialmente estará obligado a cumplir con la disciplina, el orden y las buenas costumbres dentro y fuera de la Institución.

Asimismo, gozarán de todos los derechos que la calidad de estudiante de la ESIT le confiere la Ley de Educación Superior, sus Reglamentos y demás normativa aplicable; y a participar en actividades de orden académico, cultural, artístico y social.

TITULO VI**INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Art. 42.- En cumplimiento a los requisitos de la Ley de Educación Superior, la ESIT pondrá a disposición de los estudiantes los espacios de estudio, prácticas y experimentación, así como bibliotecas virtuales tal como lo contempla el Art. 24 del Reglamento de la Ley de Educación Superior. En el caso del resto de espacios, éstos estarán debidamente equipados y catalogados según las normas internacionalmente aceptadas en los casos que aplique, siendo éstos predominantemente virtuales, pero excepcionalmente, físicos, haciendo uso de la infraestructura propia de la ESIT o a través de otros espacios a los que se tenga acceso a través de alianzas o cooperaciones con otras instituciones.

TITULO VII**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 43.- La ESIT podrá realizar seminarios, simposios, talleres, diplomados o actividades de capacitación, por cuya asistencia podrá extender, bajo su exclusiva responsabilidad, certificados de asistencia o diplomas que acrediten su competencia, los cuales podrán ser suscritos por las autoridades que coordinen tales actividades y no generarán créditos académicos o unidades valorativas. Deberá comunicarse al MINEDUCYT las temáticas de capacitaciones que se estén otorgando por la ESIT y demandadas por el sector tecnológico y demás campo ocupacional relacionado.

Art. 44.- Todos los estudiantes de la ESIT gozarán de Becas, completas o parciales, según el Art. 4 del Reglamento de becas de la ESIT, las cuales serán gestionadas en convenio por la ESIT con entidades de apoyo u Organismos de cooperación, de conformidad a los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y demás disposiciones internas de la institución.

Art. 45.- Sobre la base de los presentes Estatutos, se contará con los Manuales y Reglamentos Internos que sean necesarios, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y cuando corresponda, deberán ser autorizados por el MINEDUCYT.

Art. 46.- Estos Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Consejo Directivo y autorizados por el MINEDUCYT.

Art. 47.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ACUERDO No. 15-1063.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo 54 de la Constitución de la República de El Salvador, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que fueren necesarios; de igual forma, en el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, se establece que la educación superior se regirá por una Ley especial, la que regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados; II) Que el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, mediante Decreto No. 29, de fecha 30 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 432 de fecha 03 de septiembre de 2021, creó la ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, como una Unidad Administrativa, dependiente de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Innovación, especializada en la formación virtual de los ciudadanos en áreas de Innovación y Tecnología; III) Que la Secretaría de Innovación de la Presidencia de la República, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la autorización de funcionamiento del Instituto Especializado de Nivel Superior ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, y además ha presentado sus Estatutos adecuados a la Ley de Educación Superior, para su respectiva aprobación y reconocimiento de su personalidad jurídica; IV) Que se han revisado los aspectos técnicos y legales, y no teniendo disposiciones legales contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las costumbres, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido resolución favorable a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintitrés. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar el funcionamiento del Instituto Especializado de Nivel Superior denominado ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, como una corporación de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de naturaleza estatal y autónoma, independiente en lo administrativo y académico, en su Sede Central con domicilio en 89 Avenida Norte, 1° Calle Poniente No. 4616, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador; 2°) Aprobar los ESTATUTOS presentados por el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado ESCUELA SUPERIOR DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, y se confirma su personalidad jurídica; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de agosto de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 37.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 1 y 34, de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, así mismo reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente, tiene a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado quien creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia;
- II. Que la Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido y la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, garantizan y protegen los derechos de las niñas y niños, al ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, entre ellos el de la Lactancia Materna, como elemento clave para su desarrollo integral;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 510, de fecha 27 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 194, Tomo No. 437 de 14 de octubre de 2022, se emitió la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, la cual garantiza el derecho de toda las niñas y niños a la lactancia materna a través de la adopción de las medidas que aseguren entornos y condiciones adecuadas para fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna priorizando los primeros mil días de vida;
- IV. Que el artículo 56 de la ley citada en el considerando anterior, establece que corresponde al Presidente de la República la emisión del respectivo reglamento de ejecución, a fin de desarrollar el contenido de dicha Ley, a fin de facilitar su aplicación.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY AMOR CONVERTIDO EN ALIMENTO PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN
Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, en adelante "la Ley", garantizando el derecho a la lactancia materna de todas las niñas y niños, asegurando su crecimiento y desarrollo en el curso de vida.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- El presente Reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, así como a los patronos públicos y privados, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica CEL y cualquier otra instancia que emplee a mujeres embarazadas, y madres en periodo de lactancia o les brinde servicios de atención a ellas y a lactantes.

Así mismo, se aplicará a aquellos que fabriquen, comercialicen, distribuyan, importen o realicen otras actividades relacionadas con los sucedáneos de la leche materna.

Autoridades Competentes

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Integrado de Salud, en adelante SNIS, velar por el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento, así mismo, orientar y coordinar las medidas y acciones de protección, fomento, apoyo y priorización del derecho a la lactancia materna.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social supervisará y verificará el cumplimiento de las obligaciones patronales que emanen de la Ley.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN ESTRATÉGICA

Unidad de Nutrición

Art. 4.- El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Nutrición, es el responsable de coordinar y organizar estrategias, planes, programas, proyectos y acciones para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna

Art. 5.- Créase la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, que en el transcurso del presente Reglamento podrá denominarse también "la Oficina para la Lactancia Materna", la cual dependerá de la Unidad de Nutrición. Dicha oficina establecerá los mecanismos de articulación y coordinación con las demás instituciones del SNIS, entidades públicas y privadas, organismos no gubernamentales, instituciones autónomas, entre otras, que permitan operativizar la implementación de la Ley y el presente Reglamento, además, contará las siguientes funciones:

- a) Elaborar e implementar planes operativos, campañas e iniciativas en materia de lactancia materna.
- b) Coordinar con las diferentes instituciones, el desarrollo de acciones de protección, fomento, apoyo y priorización a la lactancia materna.
- c) Conducir la elaboración de lineamientos, protocolos, guías y otros documentos regulatorios relacionados a lactancia materna basados en la última evidencia científica.
- d) Crear material digital o impreso con contenido educativo, informativo, promocional o comunicacional para toda la población, con énfasis en proveedores de servicios de salud u otras instancias que atienden a mujeres en edad fértil, mujeres embarazadas, madres lactantes y niñez hasta los dos años de edad.
- e) Aprobar material divulgativo, informativo, educativo, promocional, científico y publicitario relacionado a lactancia materna y alimentación complementaria.
- f) Crear, coordinar e impartir procesos de formación orientados a generar conocimientos y fortalecer las capacidades técnicas de los prestadores de servicios de salud públicos o privados.
- g) Diseñar y coordinar el proceso de habilitación y acreditación para Asesores de Lactancia Materna.
- h) Crear el contenido curricular sobre lactancia materna de acuerdo a cada uno de los procesos de formación establecidos en la Ley.
- i) Desarrollar un sistema de registro que permita acreditar a los profesionales como Asesores de Lactancia Materna.
- j) Acreditar, monitorear y evaluar el debido funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna.
- k) Impulsar investigaciones relacionadas a lactancia materna.
- l) Establecer el mecanismo de coordinación para la emisión de recomendaciones técnicas respecto al etiquetado de sucedáneos de la leche materna para el trámite de registro sanitario.
- m) Conocer y resolver las infracciones y sanciones, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN OPERATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PARA EL FOMENTO, PROTECCIÓN

Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA

Nivel Regional

Art. 6.- En lo que respecta al fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, el nivel regional será responsables de:

- a) Socializar con las diferentes Redes Integrales e Integradas de Salud, la implementación del presente Reglamento en el SNIS.
- b) Fortalecer las capacidades, habilidades y destrezas de Asesores de Lactancia Materna, a través de procesos formativos que permitan una atención con calidad y calidez.
- c) Supervisar las atenciones realizadas en los establecimientos de salud por los Asesores de Lactancia Materna según los protocolos de atención vigentes.

- d) Evaluar en forma periódica la efectiva implementación de las acciones sobre lactancia materna en las instituciones del SNIS, en conjunto con el Nivel Superior, SIBASI y los establecimientos de Salud.
- e) Supervisar el funcionamiento de Centros Recolectores y Bancos de leche de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Evaluar periódicamente el cumplimiento del proceso de acreditación de Salas de Lactancia y brindar seguimiento oportuno del funcionamiento.

Segundo y Tercer Nivel de Atención

Art. 7.- En lo que respecta al fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, el segundo y tercer nivel de atención será responsables de:

- a) Implementar las disposiciones contenidas en la Ley Amor Convertido en Alimento y el presente reglamento, así como en otras normativas relacionadas a la lactancia materna.
- b) Trabajar activamente en la promoción de la lactancia materna, según la Guía de Maternidades Nacer con Cariño.
- c) Promover de forma activa la donación de leche materna a través de los Centros Recolectores de leche humana y Bancos de leche humana.
- d) Garantizar la atención y seguimiento oportuno a casos especiales.
- e) Garantizar la instalación y funcionamiento de las Estancias Maternas, así como, el acceso irrestricto de la madre o padre a las áreas de internación neonatal, según lo establecido por la Dirección Materno Perinatal y Niñez a través de su protocolo.
- f) Garantizar la instalación y funcionamiento de Salas de Lactancia.
- g) Realizar evaluaciones periódicas en conjunto con el Nivel Superior, para determinar brechas y oportunidades de mejora.

Primer Nivel de Atención

Art. 8.- En lo que respecta al fomento, protección y apoyo a la lactancia materna, el Primer Nivel de Atención, será responsable de:

- a) Supervisar, monitorear y dar seguimiento a través de los SIBASIS a la implementación de las acciones referentes a lactancia materna en los diferentes establecimientos del primer nivel de atención, según lo establecido en guías, protocolos y lineamientos brindados por la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.
- b) Apoyar técnicamente al personal de salud y demás actores locales en los temas relacionados a lactancia materna.
- c) Monitorear y supervisar la apertura y buen funcionamiento de las Salas de Lactancia Materna.
- d) Articular y liderar iniciativas de fomento, promoción, protección y apoyo a la lactancia materna a nivel local.
- e) Dar seguimiento a través de las Unidades de Salud, a las medidas y acciones para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna a nivel familiar y comunitario, así como a las atenciones que se brindan en los Centros de Espera Materna.
- f) Brindar educación prenatal en cada uno de los establecimientos de salud, de acuerdo al programa establecido por la Dirección Materno Perinatal y Niñez.
- g) Contar con personal técnico acreditado para brindar educación, atención y seguimiento en lactancia materna.
- h) Brindar asesorías en lactancia materna en cada uno de los establecimientos de salud, según los protocolos de atención establecidos.
- i) Contar con un equipo multidisciplinario que garantice la atención de calidad y calidez, según lo contemplado en el presente reglamento, así como, promover a nivel comunitario acciones, campañas e iniciativas de fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- j) Fomentar la donación de leche materna a nivel comunitario a través de los centros recolectores de leche Humana.
- k) Garantizar el proceso de referencia y retorno oportuno entre los diferentes niveles de atención.

Gestión de recurso Humano

Art. 9.- Todo el personal de los servicios de salud del SNIS será responsable del cumplimiento de la ley y el presente reglamento, especialmente el personal médico ginecobstetra, pediatra, general o de familia, neonatólogo; personal en nutrición; personal materno infantil; personal de enfermería, personal de promoción de la salud materno infantil; y todo aquel que asiste a mujeres en período preconcepcional, embarazo y puerperio; y a niñas y niños menores de dos años.

El MINSAL, a través de la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, establecerá el proceso de acreditación correspondiente para el personal médico y no médico responsable de la atención en lactancia materna, tanto del sistema público como privado de salud.

Será el Consejo Superior de Salud Pública quien se ocupará de las habilitaciones pertinentes. Para aquellos profesionales acreditados en el extranjero o internacionalmente en lactancia materna, deberán realizar el proceso de homologación a través de la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

El personal habilitado podrá brindar atención directa en lactancia materna, educar, fomentar, difundir, asesorar y orientar sobre los beneficios de la lactancia materna a madres, padres, familias y cuidadores durante el periodo preconcepcional hasta el destete y durante la atención infantil, sea esta, intra o extramural.

Formación sobre lactancia materna para profesionales de salud

Art. 10.- El Ministerio de Salud, a través de la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia materna, será la entidad responsable de realizar y coordinar los siguientes procesos de capacitación:

- a) Formación de Consejeros en Lactancia Materna: destinada a toda persona natural o jurídica que no sea profesional de la salud, con el objetivo de brindar herramientas para el desarrollo de conocimientos básicos y habilidades interpersonales necesarias para apoyar la práctica de la lactancia materna de manera exitosa, así como referir oportunamente cuando se presente alguna dificultad durante el periodo de amamantamiento. Esta formación estará disponible en modalidad virtual según sea requerida.
- b) Formación de Asesores en Lactancia Materna: profesional de salud que brinde atención en lactancia materna tanto en el sistema público como en el sistema privado. Esto incluye, pero no se limita a: médico ginecobstetra, médico pediatra, médico general o de familia, médico neonatólogo, licenciado en nutrición, licenciado en salud materno infantil, licenciado en enfermería, u otros. Con el objetivo de desarrollar y/o mejorar habilidades clínicas para la prevención, diagnóstico y tratamiento (según competencias profesionales) de problemas asociados a la lactancia materna y ofrecer apoyo en el proceso de destete e inicio de la alimentación complementaria.

Acreditaciones

Art. 11.- El MINSAL brindará dos tipos de acreditaciones:

- a) Consejera o consejero en Lactancia Materna: a toda persona que haya finalizado la formación impartida por la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y aprobado el examen final.
- b) Asesora o Asesor en Lactancia Materna: profesionales de la salud que haya finalizado la formación impartida por la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y aprobado el examen final.

Habilitación de Asesores en Lactancia Materna

Art. 12.- El Consejo Superior de Salud Pública habilitará a los profesionales de salud acreditados por un período de dos años, lo cual permitirá brindar asesorías en lactancia materna, guardando las debidas medidas que garantizan una atención de calidad, cumpliendo las normas éticas y legales del ejercicio profesional bajo el marco de la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna y el modelo Nacer con Cariño.

Al finalizar este periodo deberán cumplir con los requerimientos necesarios para la reacreditación.

Requisitos para la habilitación de Asesores en Lactancia Materna

Art. 13.- Para la obtención de la habilitación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con un título universitario que le certifique como: Doctor/a en Medicina, Licenciado/a en enfermería, Licenciado/a en Salud materno infantil o Licenciado/a en Nutrición.
- b) Estar autorizado para el ejercicio de la profesión por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica o en Enfermería.
- c) Haber sido acreditado por el MINSAL como Asesor/a en Lactancia Materna.
- d) Haber aprobado los Cursos de Legislación sanitaria impartidos por el Consejo Superior de la Salud Pública.

CAPÍTULO IV

ATENCIONES EN LACTANCIA MATERNA

Atención en lactancia materna en periodo preconcepcional y embarazo

Art. 14.- Se debe asegurar que toda mujer ya sea en la etapa preconcepcional, o durante su embarazo reciba información sobre el contacto piel con piel inmediato, apego seguro, inicio exitoso de la lactancia materna, lactancia materna exclusiva, entre otros. La información brindada a la mujer y a su acompañante debe ser completa, utilizando términos sencillos.

Las asesorías de lactancia materna serán brindadas en las siguientes atenciones:

- a) Atención preconcepcional,
- b) Atención prenatal,
- c) Sesiones de educación prenatal,
- d) Estancias en los Centros de Espera Materna,
- e) Durante el nacimiento del bebé,
- f) Durante el alojamiento conjunto,
- g) Durante la etapa del puerperio previo al alta,
- h) En el seguimiento comunitario del puerperio y el recién nacido,
- i) Seguimiento y monitoreo de crecimiento hasta los dos años de edad.

Atención en lactancia materna durante parto, nacimiento, puerperio y etapa del recién nacido

Art. 15.- Para la atención en lactancia materna a la madre y el recién nacido durante el parto, nacimiento y puerperio, se deberá:

- a) Garantizar durante el parto y nacimiento, que se promueva y motive a que el bebé sea recibido por su madre y colocado sobre su pecho, para el inicio del contacto piel a piel.
- b) Garantizar el inicio temprano de la lactancia materna, durante la primera hora de vida, incluidos los bebés nacidos por cesárea, siempre que las condiciones de ambos lo permitan. En el caso que la madre no pueda tener contacto piel con piel, se permitirá que esta acción, sea realizada únicamente por el padre, así mismo, deberá quedar registrado en el expediente de la madre, las razones por las que no pudieron realizarse o no fue posible el inicio de la lactancia materna.
- c) Garantizar el alojamiento conjunto, propiciando que el recién nacido y su madre permanezcan en la misma habitación para facilitar la lactancia materna, así como el acompañamiento y visita de familiares según lo establecido en las normativas vigentes.
- d) Brindar asesoría a la madre y su acompañante, orientando asertivamente la práctica de la lactancia materna.
- e) Garantizar la práctica de la lactancia materna exclusiva, proporcionando un espacio intrahospitalario que cuente con las comodidades esenciales para la permanencia ininterrumpida de las madres puérperas que han sido dadas de alta, y que sus hijos o hijas continúan ingresados en el hospital.
- f) Establecer a través de la Dirección Materno Perinatal y Niñez un protocolo para el acceso irrestricto de la madre, el padre y la familia, a las áreas de internación neonatal, para favorecer el vínculo afectivo, la práctica de la lactancia materna, entre otras. Los hospitales deberán realizar acciones para su adecuada implementación.

Seguimiento comunitario del puerperio y los primeros días del recién nacido

Art. 16.- El equipo interdisciplinario de salud deberá realizar visita domiciliar a toda mujer postparto en el lapso de setenta y dos horas posteriores al egreso hospitalario para proporcionar la asesoría necesaria que garantice la práctica de la lactancia materna.

Se deberá dar acompañamiento y seguimiento en lactancia materna durante los primeros seis meses de vida por parte del Promotor de Salud Materno Infantil y Asesores de Lactancia Materna. Dichas atenciones se realizarán conforme a un mecanismo de monitoreo y seguimiento comunitario, el cual, establecerá los plazos de atención cuando se identifiquen signos o síntomas de riesgo en la salud de la madre o su bebé, a través del cumplimiento de los planes identificados previo al alta sobre condiciones de alerta o condiciones especializadas. Garantizando la coordinación entre hospitales y establecimientos comunitarios de salud para el seguimiento correspondiente.

Controles infantiles

Art. 17.- Todo prestador de servicios de salud públicos y privados que atienden a niñas y niños menores de dos años, deben fomentar, difundir, educar, asesorar y orientar, a madres, padres y/o acompañantes, en la inscripción del control infantil y controles subsecuentes sobre los beneficios de la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad y complementaria hasta los dos años, de ninguna manera se podrá brindar recomendaciones sobre el uso de sucedáneos de leche materna salvo casos especiales previamente establecidos en los lineamientos correspondientes.

Constancia de asistencia

Art. 18.- El MINSAL brindará una constancia de asistencia y participación a todas las madres, padres o acompañantes que asistan a controles prenatales, sesiones de educación prenatal y asesorías de lactancia materna. Dicha constancia detallará lugar, hora, fecha y atención recibida, la cual deberá ser debidamente firmada y sellada por el responsable del establecimiento de salud.

En el caso de empleados públicos o privados, la constancia de asistencia deberá ser presentada en su lugar de trabajo, como comprobante de participación en horas laborales, motivo por el cual no será objeto de descuento por parte del patrono, ni podrá ser contabilizado como un permiso personal. Todo patrono estará en la obligación de permitir que sus empleados asistan a dichos controles, sesiones o asesorías previa notificación del empleado, la cual deberá realizarse en un plazo no menor a una semana y presentando copia del comprobante de cita, salvo casos de emergencias.

CAPÍTULO V**FOMENTO DE LA LACTANCIA MATERNA****Fomento y difusión de la lactancia materna**

Art. 19.- El MINSAL a través de la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo de la Lactancia Materna, tendrá la facultad de educar, informar y comunicar sobre lactancia materna, lo cual realizará a través de materiales impresos y digitales para las instituciones o personas relacionadas con la atención en salud y nutrición que así lo requieran.

Para la creación de programas de formación, promoción y difusión de la lactancia materna, el MINSAL otorgará, previa solicitud, la autorización de materiales y mensajes claves que pueden ser compartidos. Dichos programas de formación no podrán ser patrocinados por marcas relacionadas a la comercialización de sucedáneos de leche materna.

Todo material que se proporcione para informar, educar y asesorar en lactancia materna deberá de ser claro, accesible e inclusivo, de manera prioritaria para ser entregado a la madre, padre y la familia permitiendo asegurar el apoyo a la lactancia materna.

Autorización de materiales, actividades educativas y formativas para el fomento de la lactancia materna

Art. 20.- Las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales que deseen elaborar material sobre lactancia materna ya sea informativo, educativo, promocional y publicitario, impreso o digital, diferente al elaborado y distribuido por el MINSAL, deberá ser autorizado por la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna previo a su utilización o divulgación.

El MINSAL, a través de la oficina mencionada en el inciso precedente, elaborará lineamientos técnicos relacionados a la lactancia materna, lo cual permitirá actualizar los programas curriculares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desde la educación inicial hasta la educación superior, así como también, de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realizan procesos de formación relacionados a la lactancia materna.

En el caso de congresos, talleres o cursos sobre lactancia materna a impartir, se deberá enviar a la referida oficina, propuesta de agenda, carta metodológica y material visual de la temática a desarrollar. Toda propuesta de autorización de material o actividades educativas y formativas deberá ser enviada por correo electrónico establecido por la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, en un plazo no menor a un mes para que el MINSAL verifique la información y realice la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VI**ESTRATEGIAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA****Casos Especiales**

Art. 21.- Los prestadores de servicios de salud públicos y privados deben garantizar la efectiva implementación de las estrategias específicas de apoyo a la lactancia materna contempladas en el artículo 17 de la Ley Amor Convertido en Alimento, para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

El MINSAL emitirá los lineamientos que determinarán los casos especiales en los que se contraindique la lactancia materna, así como también, aquellos en los que el recién nacido debe ser alimentado a través de bancos de leche humana y en los que por evidencia científica o criterio médico deban utilizar sucedáneos de la leche materna.

Para todos aquellos casos considerados especiales, en los cuales la salud de la madre y el bebé lo permitan, deberá de manera prioritaria prescribirse la leche materna para la alimentación del bebé.

Cuando la madre de manera expresa solicite alimentar a su bebé a través de sucedáneos de leche materna, deberá brindársele asesoría especializada sobre las implicaciones de la decisión de no alimentar a su bebé con leche materna y de los efectos por el uso de sucedáneos tanto para ella como para su bebé. En estos casos, el personal de salud dejará por escrito la decisión de la madre en el expediente clínico.

Bancos de leche humana

Art. 22.- El MINSAL será la única instancia responsable de crear las herramientas para el funcionamiento de los bancos de leche humana, esto incluye asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas y lineamientos establecidos para su uso, incluyendo los criterios de acceso a leche humana proveniente de éstos.

A través de las unidades competentes se diseñará e implementará una campaña comunicacional permanente de manera coordinada junto a las instituciones públicas, autónomas y privadas para el fomento, promoción, donación y uso de la leche humana pasteurizada a través de los bancos de leche.

Centros recolectores de leche humana

Art. 23.- El MINSAL establecerá los mecanismos para el funcionamiento de centros recolectores de leche humana, así como los criterios para la donación de la misma a nivel territorial, según se considere necesario, dichos centros serán abastecidos por donaciones de mujeres altruistas que contribuirán al funcionamiento de los bancos de leche humana.

Salas de Lactancia Materna

Art. 24.- Todas las instituciones públicas o privadas, empresas y/o cualquier instancia donde labore no sean visitadas por mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodo de lactancia deberán instalar Salas de Lactancia y asegurar su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley, este Reglamento y en cumplimiento de las regulaciones técnicas que emita el Ministerio de Salud para su instalación y funcionamiento.

Modalidades para la instalación de Salas de Lactancia Materna

Art. 25.- Las modalidades para la instalación de Salas de Lactancia dependerán de la cantidad de mujeres que laboren en las instituciones, empresas o instancias referidas en el artículo anterior, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Aquellas en las que laboren o sean visitadas por un número mayor o igual a 25 mujeres serán responsables de la creación y funcionamiento de salas de lactancia de forma permanente, para la extracción y conservación de la leche materna o para el amamantamiento de su hijo o hija.
- b) Aquellas en las que el número de mujeres que laboren o las visiten, sea menor a 25 y mayor a 10, les serán aplicables las disposiciones emitidas por el MINSAL en lo relativo a la modalidad flexible, lo cual comprende, el disponer de un espacio temporal, adecuado e higiénico para la extracción y conservación de leche materna.
- c) En aquellos casos en los que laboren o sean visitadas por un número menor o igual a 10 mujeres o que tuvieran limitantes en la implementación de espacios adecuados e higiénicos para la extracción y conservación de la leche materna, deberán solicitar a la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, el soporte técnico gratuito relativo a la habilitación de dichos espacios.

En caso de lugares compartidos entre distintos establecimientos, tales como centros comerciales, plazas, mercados, hoteles u otros espacios públicos, deberá establecerse un espacio común para los efectos antes mencionados, estos pueden ser cabinas, salas de lactancia compartidas, entre otros.

Para el caso particular de instituciones de educación superior, deberán instalarse Salas de Lactancia Materna en modalidad permanente, para que las mujeres estudiantes, docentes y otras mujeres que laboren o visiten la institución durante el periodo de lactancia puedan amamantar o extraerse y conservar la leche materna, así también, en el caso de las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, deberán habilitarlas para las mujeres en periodo de lactancia que laboran en estas instituciones como las que visitan.

En todos los casos, la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, acompañará el establecimiento de las dimensiones de las salas de lactancia para ser acorde a la cantidad de mujeres que puedan requerir de ella en forma simultánea, respetando la privacidad entre cada una de ellas.

Funcionamiento de las Salas de Lactancia

Art. 26.- Las Salas de Lactancia en modalidad permanente funcionarán durante los horarios de apertura o laborales, según cada institución o establecimiento, por ningún motivo permanecerán cerradas o sin acceso, permitiendo que puedan ser utilizadas cuando las mujeres así lo requieran, ya sea agendando una programación o según su necesidad fisiológica.

Autorización de Salas de Lactancia

Art. 27.- Corresponde al MINSAL, a través de la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, autorizar la implementación y funcionamiento de Salas de Lactancia Materna de acuerdo a las modalidades anteriormente mencionadas.

Presentada la solicitud de autorización, la oficina brindará acompañamiento y apoyo técnico en la instalación, verificación de requisitos, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 23 y 24 del presente Reglamento y las regulaciones técnicas que emita el Ministerio de Salud para su instalación y funcionamiento, así como, asesoramiento de otro tipo de aspectos que se requieran para completar el proceso de autorización. Completados los requisitos, la Oficina para la lactancia realizará una visita de evaluación y otorgará la autorización para el funcionamiento, la cual tendrá una vigencia de dos años. Al finalizar este periodo de vigencia, deberá presentarse una solicitud para la renovación de la autorización.

Como resultado del proceso de autorización, el MINSAL contará con un registro de las Salas de Lactancia en funcionamiento, el cual pondrá a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su posterior seguimiento a través de verificaciones a los establecimientos, inspecciones de trabajo para el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

La Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, de oficio, podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Procedimientos de autorización y de salas de lactancia y su renovación.
- b) Visitas periódicas, inclusive sin previo aviso, a instituciones públicas y privadas.
- c) Supervisiones programadas.

Lactancia materna en situaciones de emergencia

Art. 28.- En situaciones de emergencia, catástrofe, calamidad pública o desastres naturales a nivel nacional o local, el MINSAL deberá garantizar de acuerdo al plan institucional de emergencias y desastres, la protección de la práctica de la lactancia materna, evitando separar a niños y niñas en periodo de lactancia de sus madres, así mismo, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, creará las condiciones dentro de los albergues para la habilitación de salas de lactancia temporales.

No se promoverá la donación, ni se realizarán solicitudes de donaciones de sucedáneos de leche materna. En el caso que esta fuera necesaria, no podrá ser directamente entregada a servicios de salud o centros de atención o albergues, sin la autorización previa del MINSAL, quien determinará la necesidad de la misma, por lo cual la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres deberá solicitar el apoyo requerido para tal fin.

CAPÍTULO VII**DE LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS SUCEDÁNEOS****DE LA LECHE MATERNA****Información basada en evidencia**

Art. 29.- Toda la información que se divulgue relacionada con los sucedáneos de la leche materna y alimentos o bebidas complementarias hasta los 3 años de edad, debe estar fundamentada en investigaciones científicas basadas en evidencias, comprobables, sin conflicto de interés y deberá ser redactada de manera clara, objetiva y coherente.

El MINSAL, a través de la Oficina para el Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, autorizará todo material informativo impreso, auditivo o visual, relacionado con la alimentación a los lactantes y destinado a mujeres embarazadas, madres de lactantes y público en general, dicho material deberá estar escrito en idioma castellano y disponible en formato accesible, resaltando que la leche materna es el mejor alimento para las niñas y niños en etapa de lactancia.

Elementos para la autorización de divulgación de información

Art. 30.- Para la autorización de divulgación de información, el MINSAL evaluará que esta cumpla con los siguientes postulados:

- a) La superioridad de la lactancia materna, resaltando la importancia de su inicio inmediato posterior al parto, su exclusividad durante los primeros seis meses de edad cumplidos y la recomendación de su continuidad y seguimiento con alimentación complementaria hasta los dos años de edad.

- b) Importancia de la adecuada nutrición materna y preparación para la lactancia y mantenimiento de esta.
- c) Que el alimento complementario o bebida debe introducirse a partir de los seis meses de edad cumplidos, promoviendo el uso de alimentos naturales, locales, que puedan ser fácilmente preparados en el hogar.
- d) Que se consideran sucedáneos de la leche materna, incluidas las preparaciones para lactantes, los productos de origen lácteo, alimentos y bebidas, incluidos los alimentos complementarios hasta los 3 años de edad.
- e) Cuando se proporcione información general sobre la alimentación de los lactantes, no se deberá hacer referencia a ninguna fórmula infantil, de fortalecimiento o seguimiento hasta los 3 años de edad.
- f) Información actualizada basada en los documentos regulatorios del MINSAL.
- g) Los riesgos que representa para la salud el uso innecesario o incorrecto de alimentos o bebidas para lactantes antes de los seis meses de edad.
- h) Queda prohibido hacer referencia a productos patentados.

Prohibiciones de promoción y publicidad

Art. 31.- Quedan prohibidas las acciones de promoción y publicidad, dirigidas al público en general, por cualquier medio, sea este televisivo, digital, radial, redes sociales, personas creadoras de contenido, influenciadores u otros que desalienten la lactancia materna, es decir, que promuevan todo alimento presentado como sustituto parcial o total de la leche materna. Entre estas acciones se encuentran:

- a) Promover el uso de utensilios tales como chupones, biberones, entre otros.
- b) Distribuir gratuitamente sucedáneos de leche materna dirigidas al público en general, prestadores de servicios de salud y a las madres.
- c) Proveer a mujeres embarazadas, madres lactantes y sus familias alimentos complementarios y bebidas recomendados en la alimentación de las niñas y niños menores de seis meses cumplidos.
- d) Proveer información sobre el uso de suplementos, bebidas o infusiones para la producción de leche materna.
- e) Promover alimentos infantiles o bebidas para bebés antes de los 6 meses de edad.
- f) Entregar directa o indirectamente a las mujeres embarazadas o a los miembros de su familia, por parte de fabricantes y distribuidores sucedáneos de la leche materna en cualquier forma de presentación.
- g) Distribuir en puntos de ventas, muestras o cualquier otro mecanismo de promoción que desaliente la lactancia materna, incluyendo cualquier medio electrónico o utilización de presentaciones especiales como cupones de descuento, primas, ventas especiales, oferta, artículo de reclamo y las ventas vinculadas.
- h) No se permitirá la realización de actividades educativas y sociales, así como el patrocinio de eventos que busquen desalentar la lactancia materna tanto para público en general como para el personal de salud.
- i) Distribuir a las mujeres embarazadas o madres lactantes, por parte de fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores, obsequios tales como artículos o utensilios que puedan desalentar la lactancia materna o que fomenten la alimentación con biberón, e inducir su compra.
- j) El personal de comercialización no debe tener ningún contacto, a título profesional, directo o indirecto, con las mujeres embarazadas o con las madres lactantes con la finalidad de promover el uso de sucedáneos de la leche materna y productos designados.

Etiquetado de los productos sucedáneos

Art. 32.- Las etiquetas, rótulos o cualquier envase, primario o secundario, que sirva como presentación de los sucedáneos, fórmulas infantiles, fórmulas de seguimiento, preparados complementarios, leches de crecimiento y otros alimentos y bebidas para inicio y alimentación complementaria que se comercialicen para ser administradas antes de los seis meses de edad y hasta los 3 años, deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Deben ser diseñadas de manera que no desalienten la lactancia materna.
- b) Abstenerse de realizar declaraciones de mejora de condiciones de la salud, nutrición y desarrollo.
- c) Debe incluir una declaración indicando que la leche materna es el mejor alimento para el lactante.
- d) Debe incluir una declaración respecto a que su uso debe realizarse únicamente con el consejo de un trabajador de la salud.

- e) Debe incluir la advertencia sobre los peligros para la salud derivados de una preparación inadecuada.
- f) Debe incluir advertencia de que la fórmula en polvo puede contener patógenos.
- g) No presentar imágenes o textos que promuevan la alimentación con biberón.
- h) Debe brindar instrucciones para la conservación y preparación correcta del producto, en palabras e ilustraciones de fácil comprensión.
- i) No utilizar términos como "maternizado", "humanizado", "maternal" u otro análogo.
- j) No contener comparaciones con la leche materna.
- k) No contener imágenes, ilustraciones, retratos, diseños, fotos, siluetas, dibujos u otras representaciones gráficas de lactantes o niños pequeños.
- l) No utilizar palabras, frases o imágenes que idealicen o sugieran que existe una relación beneficiosa directa entre el producto y la salud.
- m) El envase del producto sucedáneo deberá tener una etiqueta que no pueda despegarse del mismo sin destruirse.
- n) Cumplir con los demás requerimientos que para el etiquetado se establezcan en el presente reglamento, así como los establecidos en otras leyes y reglamentos que también le sean aplicables.

Etiquetado de biberones y pachas

Art. 33.- Las etiquetas o cualquier otra forma de presentación en los biberones y pachas, además de cumplir lo establecido en el artículo anterior, también deberán:

- a) Advertir que antes de su uso, el producto debe ser lavado y esterilizado, explicando las instrucciones para tal procedimiento.
- b) Detallar los materiales utilizados en su fabricación.

Autorización del etiquetado de los productos sucedáneos

Art. 34.- Previo a la comercialización, las etiquetas de los sucedáneos, fórmulas de seguimiento, alimentos complementarios y otras bebidas que se comercialicen para ser administradas hasta los 3 años de edad, así como el contenido de ellas, deberán ser aprobados por el MINSAL, debiendo presentarse por parte de los interesados una solicitud para la autorización del etiquetado correspondiente.

Solicitud para la autorización del etiquetado

Art. 35.- La solicitud de autorización del etiquetado deberá contener la siguiente información:

- a) Documentación de identificación del solicitante.
- b) En caso de persona jurídica, documentación de identificación del representante legal o apoderado, escritura de constitución de la sociedad, credencial y testimonio del poder correspondiente cuando sea aplicable.
- c) Copia del registro sanitario del producto a comercializar.
- d) Tres copias de la propuesta de etiqueta conforme a la que será comercializada.
- e) Un ejemplar en tamaño real del producto a comercializar.

Requerimientos para el registro sanitario y autorización del etiquetado

Art. 36.- El MINSAL, a través de la Dirección de Salud Ambiental y la Oficina para el Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, emitirá la normativa técnica complementaria relacionada con el etiquetado, en el que se definirán las generalidades de las dimensiones, contenido y demás información que deberá aparecer en la etiqueta; dicho instrumento, además, incluirá todo lo referente al registro sanitario, monitoreo y supervisión, de conformidad con la Ley y al presente Reglamento, así como, a los Convenios internacionales y subsidiariamente al Codex Alimentarius, Código Internacional de Comercialización de Sucédáneos de leche materna y sus resoluciones posteriores.

Una vez oficializado el respectivo instrumento técnico será de obligatorio cumplimiento a las empresas presentes en el mercado. Todas las empresas que ingresen al mercado salvadoreño deberán cumplir desde el inicio de su presencia comercial con los requisitos exigidos para el registro sanitario y el etiquetado.

Observaciones para la autorización del etiquetado

Art. 37.- En caso de recibir observaciones de autorización del etiquetado del producto, el interesado deberá subsanarlas en un plazo no mayor de quince días acompañándose de los documentos requeridos. En caso de que no se realice la actuación requerida, se archivará su solicitud sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

Autorización del etiquetado

Art. 38.- Una vez autorizadas las etiquetas, la empresa deberá firmar la recepción en el ejemplar que quedará en poder del MINSAL, para verificación posterior. La etiqueta autorizada deberá ser la que se utilice en los productos que se comercialicen; caso contrario, se procederá a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD****Medidas de protección y estimulación**

Art. 39.- El MINSAL, a través de la Oficina para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna, elaborará un protocolo de actuación para proteger y estimular la lactancia materna, dentro del cual se establecerán los criterios a considerar para la interpretación de las prohibiciones hacia los proveedores de los servicios de salud públicos y privados de promover el uso de sucedáneos de la leche materna y que, además, promocionen su consumo dentro de sus instalaciones y utilicen distintivos comerciales.

Prohibición de recibir beneficios

Art. 40.- Ningún funcionario o prestador de servicios de salud público o privado, persona acreditada o habilitada podrá obtener de manera directa o indirecta, de parte de fabricantes o distribuidores de productos sucedáneos, el financiamiento de becas, viajes de estudio, gastos de asistencia a conferencias profesionales, simposios, congresos, mesas redondas o cualquier otra actividad con el propósito de promover sus productos.

Muestras

Art.- 41.- Los prestadores de servicios de salud públicos o privados no podrán recibir o dar muestras de sucedáneos, materiales o utensilios que sirvan para su preparación o empleo, a las mujeres embarazadas, a las madres de lactantes o a los miembros de sus familias, excepto en los casos especiales comprendidos en el artículo 19 de la Ley, previa aprobación del Ministerio de Salud.

Donaciones

Art. 42.- Ningún prestador de servicios de salud público o privado, consejero o asesor de lactancia, podrá aceptar donaciones de productos sucedáneos de la leche materna, ni de equipo, material promocional como lapiceros, lápices, calendarios, afiches, libretas de notas, agendas, material informativo o educativo como tarjetas de crecimiento, juguetes, entre otros, que tenga relación con la comercialización de esos productos.

CAPÍTULO IX**PRESTACIÓN LABORAL****Prestación al retorno laboral**

Art. 43.- Toda mujer trabajadora una vez concluida su licencia por maternidad, tendrá derecho a una hora diaria de pausa en la jornada laboral, la cual podrá ser fraccionada en dos pausas de treinta minutos cada una o las veces que hayan acordado las partes para amamantar a su hija o hijo o para recolectar su leche, con la finalidad de dar continuidad a la lactancia materna de manera exclusiva.

La prestación a que se refiere el inciso anterior se extenderá por un periodo de seis meses. Este periodo se contabilizará a partir de la fecha de nacimiento, con independencia de la fecha en que finalice su licencia de descanso por maternidad.

En aquellos casos que, por costumbre de la institución o empresa, el derecho a amamantar sea mayor en período y beneficios, prevalecerá la costumbre; en caso de contrato individual o colectivo que establezca un mejor beneficio, prevalecerá lo contratado.

Formulario para la prestación laboral

Art. 44.- Antes de incorporarse a su trabajo, toda mujer deberá comunicar a su empleador a través de un formulario, el horario que tomará para el ejercicio del derecho a amamantar a su hija o hijo o para recolectar su leche; dicho formulario será elaborado por el MINSAL y entregado por el patrono en cada lugar de trabajo.

Prohibiciones para el empleador

Art. 45.- El empleador no podrá negar el horario informado por la madre para el ejercicio del derecho a amamantar a su hija o hijo o para recolectar su leche, pero podrá acordar con ella el fraccionamiento de la interrupción, cuando sea superior a dos pausas. La interrupción de la jornada podrá ser al inicio, en el transcurso o antes de la finalización de la jornada laboral; o de la manera estipulada en el Contrato Individual o Colectivo de Trabajo, según sea el caso.

Así mismo, los empleadores no podrán reemplazar el horario de las pausas solicitadas por la madre, por la pausa del almuerzo, descanso u otras necesidades fisiológicas, sino más bien, serán contadas como hora efectiva de trabajo y remunerada como tal.

Casos excepcionales

Art. 46.- En aquellos casos en los que, de forma excepcional, la jornada de la mujer trabajadora exceda de las ocho horas, gozará del derecho a una hora adicional a la establecida en el artículo 37 de la Ley y 43 del presente Reglamento, para amamantar a su hija o hijo, o para recolectar su leche, dicha hora podrá ser fraccionada las veces que hayan acordado las partes, en las mismas condiciones previamente mencionadas.

Prestación laboral para la continuidad de la lactancia materna

Art. 47.- Una vez concluidos los seis meses posparto toda madre en periodo de lactancia podrá extraer y conservar su leche por el tiempo que se extienda su lactancia, haciendo uso de la sala de lactancia destinada para tal propósito, durante las pausas indispensables para descansar, sea jornada continua o dividida.

El empleador es el responsable de la creación, higiene y mantenimiento de las Sala de Lactancia dentro del espacio de trabajo, la cual será utilizada por todas aquellas mujeres que gocen de la prestación laboral al retorno de su licencia por maternidad, así como, la que extienda su periodo de lactancia. Este espacio estará siempre disponible para toda mujer en periodo de lactancia, sea empleada o visitante.

Inspecciones

Art. 48.- El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud, realizarán las inspecciones permanentes en los lugares de trabajo sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prestación laboral. En caso de incumplimiento por parte de los patronos, estos serán sancionados de acuerdo al régimen establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Infracciones, sanciones, procedimientos y recursos

Art. 49.- Lo relativo a las infracciones, sanciones, procedimientos y recursos se realizará conforme a lo establecido en la Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

CAPÍTULO X**DISPOSICIONES FINALES****Plazo para la instalación de Salas de Lactancia**

Art. 50.- La obligación de incorporar y mantener Salas de Lactancia será exigible a los patronos del sector público y privado noventa días después de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Derogatoria

Art. 51.- Derógame el Decreto Ejecutivo n.º 67, de fecha 5 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial n.º 104, Tomo n.º 407, de fecha 10 de junio de 2015, que contiene el Reglamento de la Ley de Promoción, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna.

Vigencia

Art. 52.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA,

Ministro de Salud.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: - **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X014375)

ACUERDO No. 792-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MARTA ELIDA FIGUEROA RUANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: - A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X014495)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE
SAN SALVADOR**

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No 008/2023

La Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, a través del Presidente Ejecutivo, de conformidad con el artículo 9 letra "a" de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II. Que, mediante Decreto Legislativo N° 707, de fecha 31 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial N° 69 Tomo 439, de fecha 17 de abril de 2023, entró en vigencia la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador (en adelante Autoridad), regulando en su artículo 1 el objeto de la misma, el cual es proteger, preservar y regular un área delimitada del Centro Histórico de San Salvador, declarándola zona cultural, turística y de desarrollo para el fomento de actividades e inversión de capital, creando para tal efecto un ente regulador que velará por el cumplimiento de todo lo previsto en la presente ley. Todo ello, aplicable a la delimitación realizada en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo.

III. Que el inciso segundo del artículo 3 de la mencionada ley establece que la Autoridad de Planificación del Centro Histórico tendrá por objeto constituirse en la entidad responsable de calificar, aprobar y supervisar los proyectos y obras de rehabilitación, restauración, mantenimiento y desarrollo económico-social y urbano del Centro Histórico de San Salvador.

IV. Que de conformidad con el artículo 8 de la ley anteriormente citada la Autoridad es la encargada del ordenamiento urbano.

V. Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Creación de APLAN, la Autoridad tiene facultad normativa en materias de su competencia.

VI. Que de conformidad con el artículo 159 inciso primero en relación con el artículo 162 número 7, ambos de la Ley de Procedimientos Administrativos, es necesario realizar la publicación en el Diario Oficial, en atención que la aplicabilidad de esta norma es de forma general, para toda persona, que haga uso de la prestación de servicios de APLAN.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos antes expuestos y en uso de sus competencias legales, la Junta Directiva de la Autoridad del Centro Histórico de San Salvador, APLAN, **ACUERDA:**

Emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE RÓTULOS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Art.- 1. Objeto**

El objeto de los lineamientos de rótulos y elementos publicitarios es equilibrar los diversos intereses, tanto públicos como privados. Estos incluyen la necesidad de instalar rótulos para identificar lugares dedicados a actividades económicas, sociales y de servicios, así como el interés de la Autoridad en promover la seguridad pública, mantener ambientes agradables, salvaguardar y preservar el valor patrimonial y cultural del área.

En consonancia con el artículo 1, los objetivos de las regulaciones establecidas en este reglamento son los siguientes:

- a. Ordenar, organizar y regular lo referente a la publicidad en sus diferentes formas, variantes y tecnologías, garantizando certeza jurídica, desarrollo sustentable, seguridad física, ambiental y material, la libre competencia entre los diversos actores que desempeñan la actividad publicitaria así como el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano e imagen del Centro Histórico de San Salvador, dentro del equilibrio que debe existir entre este y la actividad económica de publicidad.
- b. Salvaguardar y mantener la estética tradicional, el ambiente agradable del Centro Histórico, incluyendo todas las plazas y vías públicas, así como todos los edificios que lo componen.
- c. Proteger el valor cultural de todas las propiedades de importancia histórica y arquitectónica y su entorno.
- d. Asegurar un uso eficaz y razonable de los rótulos o anuncios como medio de comunicación para difundir ideas comerciales y no comerciales.
- e. Recuperar y preservar las fachadas frontales de los edificios con valor histórico y arquitectónico mediante un uso razonable del color.
- f. Estar en sintonía con las normas ambientales requeridas en todos los conjuntos con valor patrimonial y natural.

Art.-2 Alcances

La normativa de lineamiento de Rótulos y Elementos Publicitarios en el Centro Histórico tiene un alcance específico y se aplica a diversas áreas y actores de la siguiente manera:

Ámbito Geográfico: Se refiere al área específica del Centro Histórico de San Salvador, que alberga edificaciones, monumentos y sitios de relevancia histórica y cultural, delimitada en el Art 2 de la Ley de Creación de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador y que debido a su valor patrimonial y potencial de desarrollo está sujeto a regulaciones especiales.

Propietarios y Empresas: Los propietarios de negocios, edificios comerciales y empresas ubicados en el Centro Histórico están sujetos a esta normativa en lo que respecta a la instalación y mantenimiento de elementos publicitarios en sus propiedades.

Anunciantes y Agencias de Publicidad: Las empresas o individuos que deseen promover productos, servicios o eventos en el Centro Histórico a través de elementos publicitarios deben cumplir con las regulaciones establecidas en esta normativa.

Entidades Regulatoras: La Autoridad será la responsable de aplicar y hacer cumplir esta normativa. Esto implica la revisión y aprobación de permisos para la instalación de elementos publicitarios, así como la supervisión y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

Toda persona física o jurídica que pretenda instalar elementos publicitarios, deberá obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este lineamiento y cubrir los derechos especificados.

Las licencias se otorgarán por anualidades y podrán ser refrendadas al inicio del año fiscal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este lineamiento y el pago de derechos vigentes; tienen el carácter de intransferibles por cualquier acto jurídico y sólo podrán ser refrendadas por sus titulares.

Art.- 3 Definiciones

Para una correcta aplicación de los lineamientos de este a detallar, se adoptan las siguientes definiciones que se utilizarán en lugar de cualquier otra definición o interpretación:

Anuncio: Una descripción a través de un conjunto de palabras y signos de las actividades realizadas por locales comerciales, sociales o de servicios.

Elementos publicitarios: Estructuras que sirven como soportes de mensajes publicitarios, como dispositivo visual utilizado con fines de promoción o publicidad en espacios públicos o privados.

Lineamientos Publicitarios: Son directrices, regulaciones o normativas establecidas por las autoridades o entidades competentes para el diseño, ubicación, contenido y otros aspectos relacionados con los elementos publicitarios con el fin de garantizar la seguridad, la estética y el cumplimiento de objetivos específicos.

Permisos: Son autorizaciones otorgadas por la autoridad competente que permiten la colocación, mantenimiento y uso de mobiliario urbano en espacios públicos del centro histórico. Estos permisos establecen las condiciones, requisitos y plazos para garantizar el cumplimiento de las regulaciones.

Rótulo: Un letrero que identifica lugares destinados a actividades económicas, sociales, de servicios, etc.

Rótulo adosado: Es aquel letrero que se coloca de manera paralela a la vía pública y sobre la pared de la fachada frontal del edificio.

Art. 4 Valores y Principios

Preservación del Patrimonio Cultural: La normativa se basa en el respeto y la preservación del patrimonio cultural e histórico del Centro Histórico, asegurando que los elementos publicitarios en espacios públicos y fachadas no comprometa la integridad de los edificios y espacios públicos.

Estética y Armonía: Se busca mantener la armonía visual y estética de la zona, promoviendo elementos publicitarios que se integren de manera coherente y respetuosa con el entorno histórico y arquitectónico.

Seguridad: La seguridad es primordial, por lo que se establece la presente regulación para su cumplimiento.

Equidad y Accesibilidad: La normativa promueve la equidad entre anunciantes y garantiza que la publicidad sea accesible para todos, sin discriminación ni exclusión.

Responsabilidad: Se promueven las prácticas publicitarias responsables desde el punto de vista turístico-cultural.

Transparencia y Cumplimiento: La normativa se constituye como un instrumento normativo transparente y de fácil comprensión para que todos los actores involucrados puedan cumplirla adecuadamente. Estableciendo mecanismos efectivos de control y sanciones por incumplimiento.

Art.- 5 Zonificación

Para efectos de los siguientes lineamientos, se definen dos zonas de influencia dentro del Centro Histórico de San Salvador:

Sección A: Microcentro, Rubén Darío e inmuebles con valor cultural.

Sección B: Zonas aledañas.

CAPÍTULO II NORMATIVA SECCIÓN A

Art. -6 Material y Diseño del rótulo

Para el material, diseño y contenido del rótulo se observarán las siguientes normas:

1. El diseño debe ser respetuoso con el contexto histórico y no competir con la arquitectura circundante.
2. Materiales permitidos: Forjado en hierro, madera, metal o acero inoxidable.
3. Se permitirá que los elementos tengan relieve o volúmen, el cual no debe exceder de 5 centímetros de donde se encuentre adosado.
4. No se permitirán rótulos luminosos; pero, sí se permitirá su iluminación de forma directa o indirecta (reflectores pequeños o luz oculta instalada en la parte posterior de cada una de las letras). Iluminación discreta que no cause contaminación lumínica ni dañe la atmósfera nocturna del centro histórico.
5. Los elementos publicitarios de identificación de la actividad económica del comercio debe contar con al menos un 70% de imagen publicitaria del total del rótulo.

Art. -7. Colocación, Dimensión, Proporción y Escala

Los rótulos podrán colocarse de dos maneras:

- a. Adosados a las fachadas de los inmuebles comerciales.

b. Perpendiculares y salientes para los servicios públicos de asistencia (Policía, Hospitales, servicios turísticos o de señalamiento), según lo establecido en la sección de Señales de Información de Servicios y Turísticas del Manual Centroamericano de Dispositivos Uniformes para El Control del Tránsito.

a. Adosados a las fachadas de los inmuebles comerciales

- La dimensión del rótulo será dada en función de la proporcionalidad en relación de la fachada de su inmueble, y congruente con los de la manzana, este mismo no podrá exceder del 4% del área total de la fachada de cada establecimiento; el número de rótulos o anuncios, estará en función del número de establecimientos existentes en el inmueble cuyo acceso sea directamente a través de la vía pública.
- Cuando un mismo inmueble esté subdividido en varios locales comerciales, los rótulos deberán guardar uniformidad en las normas de instalación (tamaño, distancias, etc.), de manera que el conjunto de rótulos no reste importancia a la escala y estilo arquitectónico del edificio. La Autoridad indicará al solicitante el tamaño, ubicación y estilo adecuados para su instalación.
- La instalación de elementos publicitarios en el área delimitada no deben superar la altura máxima permitida del primer nivel construido, siempre que la naturaleza de la fachada del inmueble así lo permita. De albergar más niveles el inmueble se requerirá adosar el elemento publicitario del directorio en el lateral de la entrada.

Art. -8 Indicaciones adicionales de colocación:

Los rótulos se permitirán únicamente en la planta baja de las estructuras y observarán las siguientes normas:

1) Bajo el cargador de los vanos de acceso: Se colocarán sobre el cargador de los vanos de entrada de la planta baja, según se establezca en la inspección.

2) Entre los elementos estructurales de las fachadas: Se permitirán rótulos ubicados sólo en la planta baja de las estructuras, sin ocultar o alterar elementos con valor cultural de la fachada en caso de que los hubiera. Estos podrán colocarse en el espacio existente entre los vanos de acuerdo a las siguientes normas:

- a. La línea inferior del rótulo estará a la misma altura de la línea superior del cargador del vano.
- b. Deberá separarse del vano por lo menos 30 centímetros.
- c. El largo del rótulo no deberá ser mayor al del ancho promedio de los vanos de la fachada.

3) Ubicados horizontalmente sobre los vanos de acceso en la planta baja de la estructura: Se permitirán sin ocultar o alterar los elementos ornamentales de la fachada y sin sobrepasar el ancho del vano, según se establezca en la inspección.

4) Rótulos a lo largo de una fachada: Estos rótulos se instalarán bajo las siguientes normas:

- a. Para los edificios que están incluidos en la lista de inmuebles con valor cultural y que tienen divisiones físicas, estas no se considerarán como fachadas independientes, sino que se promoverá el respeto por la unidad estructural del edificio.
- b. Se acatarán las demás normas de diseño establecidas en el presente reglamento.

Art. -9 Paleta de Colores

Colores permitidos:

- a. Color natural del hierro forjado o negro.
- b. Si se utilizan letras de color en el rótulo, se deben utilizar los siguientes colores aprobados dentro de la paleta de colores autorizada de Sherwin-Williams: Blanco B5W57, Blanco Dover B5WSA10 o Blanco Hueso B5WSA7.

Art. -10 Prohibiciones

- a. Los rótulos y anuncios, que contravengan a lo dispuesto en el presente lineamiento o se coloquen sin permiso, serán retirados por disposición del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, debiendo previamente notificar a los propietarios.

- b. La Autoridad del Centro Histórico actuará como juez en el juzgamiento de las contravenciones al presente lineamiento.
- c. No se permitirá que el rótulo contenga propaganda o anuncio publicitario, ni detalles de productos o servicios ofrecidos.
- d. Ningún rótulo podrá colocarse en los balcones y en los techos de las edificaciones.
- e. No se permitirá rótulos en pedestales o torres verticales.
- f. No se permitirá rótulos en parapetos
- g. No permitirá rótulos en voladizos y colgados.
- h. No se permitirán en fachadas lonas y banner fijos ni empotradas.

Art.- 11. Casos especiales

Serán evaluado como casos especiales, sujetos a evaluación y aprobación de la Autoridad, los siguientes:

- a. En los casos de inmuebles de esquina se permitirá la instalación de un rótulo en cada fachada, los que deberán tener las mismas dimensiones calculadas con relación a la fachada de menor longitud y colocados en el centro de cada una de las fachadas.
- b. Uso de vitrina para épocas específicas temporales.
- c. Toldos salientes en fachadas que sean desmontables o retráctiles.
- d. Rotulación icónica y de valor cultural.
- e. Murales y panel publicitario.

Art.- 12. Mantenimiento

Es fundamental que todos los rótulos y sus complementos reciban el debido mantenimiento. La obligación de garantizar la seguridad y mantener en buen estado el rótulo recae sobre el propietario del mismo. En caso de incumplimiento de esta normativa, se impondrán penalizaciones a los dueños de los establecimientos comerciales correspondientes.

CAPÍTULO III NORMATIVA SECCIÓN B

Art.- 13. Aplicación

Serán aplicables las normas plasmadas en los artículos con anterioridad, no obstante se evaluarán la dimensión en función de la proporcionalidad en relación de la fachada de su inmueble, y congruente con los de la manzana, permitiendo hasta un tamaño máximo del 7% del área de la fachada; el número de rótulos o anuncios, estará en función del número de locales comerciales existentes en el inmueble cuyo acceso sea directamente a través de la vía pública. Así mismo, se permitirá el uso de colores y diferentes materiales en esta zona, siempre y cuando esté en congruencia con el contexto histórico, no compita con la arquitectura circundante y según se establezca en la inspección.

Art.- 14. Procedimiento de Elementos Publicitarios

Los titulares de actividades económicas que cuenten con elementos publicitarios de identificación de actividades económicas, deberán tramitar la autorización a momento de obtener y/o renovar la licencia de funcionamiento; a tal efecto a tiempo de presentar los requisitos para la obtención de la misma, deberán presentar en físico o incorporar mediante la plataforma virtual, como requisito adicional a los establecidos para la emisión de la Licencia de Funcionamiento, formulario de solicitud proporcionado por la Autoridad.

1. Este formulario deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre y datos de contacto del solicitante (nombre de la empresa o individuo).
- b) Ubicación específica de la fachada donde se instalará el elemento publicitario.
- c) Especificaciones técnicas detalladas del elemento publicitario, incluyendo tamaño, diseño, materiales, colores, ubicación y cualquier otra información relevante.

- i. Una fotografía, renders o planos del frontis de la actividad económica con las especificaciones técnicas y medidas.
 - ii. Una fotografía de cada uno de los elementos publicitarios de identificación de la actividad económica, con el detalle de las dimensiones y características de los mismos.
 - iii. Presentación en elevación de la fachada con la colocación de elementos
- d) Una declaración jurada donde el solicitante se compromete a cumplir con todas las regulaciones y normativas vigentes en el Centro Histórico.

Las solicitudes y la documentación presentadas deberán constar en idioma castellano. En caso de documentos presentados en otro idioma, deberá acompañarse de las respectivas diligencias de traducción, realizadas por notario, al idioma castellano. Se presentará un ejemplar en original físico y digital.

2. Asesoría

La Autoridad pondrá a disposición una persona o equipo técnico para asesorar al solicitante en el proceso de solicitud, si este así lo dispone. Durante esta etapa, se pueden discutir detalles técnicos y estéticos del elemento publicitario para garantizar que cumpla con las regulaciones del Centro Histórico. Resultando una bitácora de presentación.

3. Recepción

La documentación requerida para la calificación de incentivos fiscales debe presentarse ante la Autoridad, ya sea en formato físico o digital. La Autoridad considerará recibida la documentación en el momento de su presentación y podrá realizar observaciones inmediatas al momento de la presentación.

4. Verificación

La Autoridad verificará el formulario, perfil o estudio de factibilidad del Proyecto y la documentación presentada por el propietario del Proyecto, representante legal o apoderado. Pudiendo realizarse inspección para tal efecto.

5. Inspección

La Autoridad llevará a cabo una inspección en el sitio donde se planea instalar el elemento publicitario. Esto es para verificar que el espacio es adecuado y que el diseño propuesto se ajusta a las características de la fachada y del entorno. Resultando un informe de inspección.

6. Admisión de la Solicitud

Una vez que la documentación esté completa y haya aprobado la inspección, se considerará formalmente admitida la solicitud. Esta presentación puede realizarse en formato físico o digital ante la Autoridad y pondrá en marcha el procedimiento administrativo para resolver las pretensiones deducidas.

7. Prevenciones (si es necesario)

En cualquiera de las fases, con énfasis en la verificación o la inspección, se encuentran observaciones por subsanar la Autoridad dispone de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la Admisión o a la inspección, para notificar al solicitante acerca de posibles correcciones o información adicional requerida. El solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de las prevenciones, para subsanar o complementar la información solicitada. En caso de no cumplir con estas correcciones, se procederá a archivar y deberá iniciar nuevamente la gestión.

8. Resolución

La unidad competente deberá evaluar la información presentada en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día posterior a la admisión de la solicitud. Posteriormente, se emitirá un Informe solicitud, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad.

La Autoridad emitirá una resolución oficial que apruebe o deniegue la solicitud. En caso de aprobación, se especificarán las condiciones y regulaciones que deben cumplirse durante la instalación y el mantenimiento del elemento publicitario.

En caso de denegación, se proporcionarán razones detalladas para la negativa, y el solicitante tendrá la oportunidad de apelar la decisión si así lo desea.

9. Instalación y Mantenimiento

Una vez aprobada la solicitud, el solicitante podrá proceder con la instalación del elemento publicitario de acuerdo con las regulaciones y condiciones establecidas en la resolución.

El solicitante deberá mantener el elemento publicitario en buen estado y cumplir con las regulaciones durante su periodo de uso.

Art. 15. - Requisitos de Renovación

- Presentación de Solicitud de Renovación incluyendo información detallada sobre el o los elementos publicitarios específicos que se renovarán, su ubicación y cualquier cambio realizado desde la última aprobación.
- Pago de tarifa de renovación

Art. 16. - Infracciones y Sanciones

Infracciones

Infracciones Leves

- a) Para el caso de los elementos publicitarios en Espacios Públicos, no contar con el visto bueno para la publicidad proyectada.
- b) Mantener instalado un rótulo temporal, después de la vigencia de su permiso.

Infracciones Graves

- c) Instalar elementos publicitarios diferentes a lo solicitado y aprobado por la Autoridad.
- d) Por no renovar el permiso correspondiente a los elementos publicitarios instalados

Infracciones Muy Graves

- e) Colocar elementos publicitarios en áreas no autorizadas o sin el permiso emitido por la Autoridad.
- f) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente.
- g) Falta de mantenimiento regular del elemento publicitario.
- h) Si la colocación o el mantenimiento de elementos publicitarios dañan la propiedad pública o privada, o violan normativas de seguridad.

Sanciones

- a. **Leve:** 01 a 06 salarios mínimos del sector comercio
- b. **Grave:** 07 a 12 salarios mínimos del sector comercio
- c. **Muy grave:** 12 a 16 salarios mínimos del sector comercio

Determinado mediante dictamen de la Autoridad, en razón de la gravedad de la infracción, posible reincidencia y capacidad del infractor.

Art. 17. -Procedimiento sancionatorio

- a) **Detección de Incumplimiento:** La detección de incumplimientos de elementos publicitarios puede proceder de oficio o por denuncia, pudiendo ser identificada por inspectores, denuncias ciudadanas o a través de otros medios.
- b) **Inspección y verificación:** En los dos días siguientes de conocer sobre la presunta infracción, los inspectores realizarán una visita de inspección al establecimiento para verificar si existe el incumplimiento de normativa. Como parte de los atestados de constatación, los inspectores podrán incorporar fotografías, videos, copias de anuncios, testimonios, informes entre otros.

c) **Identificación de incumplimientos:** En un plazo no mayor a 5 días hábiles, se emitirá un informe de si existe o no incumplimiento. En caso de existir se deberá detallar cuál es el incumplimiento específico de la normativa de elementos publicitarios por parte del establecimiento, para proceder con lo conducente. De no existir incumplimiento, se archivará el caso.

d) **Emplazamiento/ Notificación al Establecimiento:** Si en el informe se concluye que se existe un posible cometimiento de infracción, se abrirá el expediente administrativo correspondiente, el cual deberá ser notificado al presunto infractor de la acusación formal y los medios de prueba que obran en su contra, describir claramente la naturaleza del incumplimiento, las pruebas recopiladas y el plazo para responder o corregir la situación. En el plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la apertura de este, haciendo entrega de una copia certificada del informe, para que en los posteriores dos días hábiles siguientes a la notificación comparezca a la oficina y ejerza por escrito su defensa. De igual forma se notificará si en el informe de la investigación realizada se concluye que no hay incumplimiento alguno y se procederá a archivar las diligencias iniciadas.

e) Una vez se haya instruido el expediente e inmediatamente antes de la resolución se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados para su consulta, y les concederá un plazo común, no superior a cinco días ni inferior a tres, a efecto que hagan sus alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.

f) **Plazo para corrección o defensa:** Vencido el plazo al que se refiere el presente artículo, se abrirá a pruebas por un período de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que comparezca con las pruebas que pueda aportar.

g) **Evaluación de Correcciones/Defensa:** Se evalúa las correcciones realizadas o las defensas presentadas por el establecimiento.

h) **Determinación de Sanciones:** En caso de que no se cumplan las correcciones o se rechacen las defensas, se determinan las sanciones aplicables.

i. **Notificaciones:** En primera instancia, la Autoridad emitirá notificaciones formales a los propietarios de elementos publicitarios en violación de las regulaciones, para requerir la corrección inmediata de la infracción.

ii. **Compensaciones:** Las cuales pueden variar en cuantía según la gravedad de la infracción. La cual será determinada por Dictamen Técnico de la Autoridad, en cuyo caso se ceñirá a determinar si esta es leve, grave o muy grave, y se aplicará el siguiente pliego tarifario:

- a. **Leve:** 01 a 06 salarios mínimos del sector comercio
- b. **Grave:** 07 a 12 salarios mínimos del sector comercio
- c. **Muy grave:** 12 a 16 salarios mínimos del sector comercio

iii. **Retirada de Elementos Publicitarios:** En casos de infracciones graves o repetidas, la Autoridad puede ordenar la retirada de elementos publicitarios. Esto puede incluir la eliminación de los elementos publicitarios que estén en violación de las regulaciones.

iv. **Suspensión de permiso:** Si la persona natural o jurídica viola repetidamente las regulaciones publicitarias, la Autoridad puede optar por suspender o revocar el permiso. Esto significa que la entidad infractora ya no podrá colocar elementos publicitarios en un área específica.

Concluido el término de prueba o habiéndose otorgado la audiencia a los interesados, según sea el caso, se emitirá la resolución final correspondiente, imponiéndose o no la sanción que corresponda conforme a este instrumento.

Sin perjuicio de las sanciones descritas, la Autoridad podrá emprender acciones legales contra los responsables. Esto puede resultar en demandas por daños y perjuicios, costos legales y otras sanciones legales.

Además, si un elemento publicitario plantea riesgos para la seguridad pública, las autoridades pueden imponer penalizaciones adicionales.

En casos de daños a la propiedad pública o áreas verdes debido a elementos publicitarios, los responsables deberán en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, pagar los costos de restauración y reparación.

- a) **Notificación de Sanciones:** Se notifican las sanciones al establecimiento.
- b) **Seguimiento:** La Autoridad realizará un seguimiento para asegurarse de que la empresa cumpla con las sanciones impuestas y continúe cumpliendo con la normativa de elementos publicitarios en el futuro.

CAPÍTULO IV ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 18. - Los elementos informativos en espacios públicos de comunicación visual y de carácter relevante podrán darse a través de tótem, mupís, carteleras y pantallas digitales, las cuales serán reguladas de la siguiente forma.

a) Tótem informativo

Es una estructura vertical independiente, de forma rectangular o similar, diseñada para proporcionar información, orientación o publicidad en espacios públicos o comerciales. Cuyas dimensiones máximas serán de 1.5 metro de ancho por 2.5 metros de altura (siempre y cuando, no supere los inmuebles adyacentes).

Los materiales deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie, madera curada, aluminio, acero inoxidable o plástico de alta calidad.

La superficie exterior del tótem puede ser utilizada para mostrar información. Puede estar cubierta con paneles de vidrio, acrílico o material transparente para proteger el contenido del interior y permitir la visibilidad. Podrán estar equipados con pantallas digitales, que muestran información de manera dinámica y pueden ser programadas para mostrar diferentes mensajes, imágenes o videos.

b) Cartelera

Es una estructura plana o tridimensional diseñada para mostrar anuncios o mensajes publicitarios, cuyas dimensiones máximas serán de 1.5 metro de ancho por 1.5 metros de altura, la estructura estará fabricada de materiales resistentes, como metal o acero galvanizado, con revestimiento especial para proteger la superficie.

La parte principal de la cartelera es el panel publicitario en el que se muestra el contenido promocional y podrá ser de papel, vinilo, tela o materiales más modernos, como lona con impresión digital.

c) Pantallas Digitales

Son dispositivos electrónicos que utilizan tecnología digital para mostrar contenido visual, que puede incluir imágenes, videos, gráficos y texto. Estas podrán utilizar diferentes tecnologías, como LCD (pantalla de cristal líquido), LED (diodo emisor de luz), OLED (diodo orgánico emisor de luz), entre otras.

La Autoridad será la encargada de autorizar el tamaño, resolución, intensidad de la iluminación, software y ubicación, previo dictamen técnico.

Art. 19. -Disposiciones para todos los elementos publicitarios en espacios públicos

Toda publicidad incluida en cualquiera de los elementos a instalar en el espacio público deberá contar con el visto bueno de la Autoridad, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa nacional aplicable. La autorización dispondrá 1) la colocación estratégica de los mismos en lugares de alto tráfico y 2) el contenido dentro de los elementos publicitarios.

Se permitirá ser interactivos, permitiendo a los usuarios buscar información específica, realizar consultas o incluso imprimir la información relacionada.

Puede incluir material publicitario o informativo (mapas, direcciones, horarios, señales de tráfico, instrucciones o cualquier otro tipo de contenido informativo).

Deberán contar con mantenimiento regular para asegurarse de que funcionen correctamente y se mantengan en buen estado. Esto incluye limpieza, verificación de la iluminación y el funcionamiento de las pantallas, y reemplazo de piezas dañadas si es necesario.

Art. 20. - El contenido publicitario o de carácter comercial en carteles, pantallas, tótems u otros dispositivos informativos similares no podrá exceder del 30% de su espacio total. Esto garantiza que la mayoría del espacio se destine a proporcionar información de utilidad y relevancia para el visitante, como anuncios de servicios públicos, eventos comunitarios y otras comunicaciones de interés general, al tiempo que se permite la presencia de publicidad comercial, la cual no sobrepasará los 3 meses.

Art. 21. -Tarifario

Los trámites para la obtención de permisos y la instalación de elementos publicitarios atenderán al siguiente pliego tarifario.

Trámites

| Concepto | Tarifa |
|----------------------------------|----------|
| Asesoría (opcional) | \$25.00 |
| Solicitud de Permiso | \$25.00 |
| Inspección | \$25.00 |
| Resolución y Emisión del Permiso | \$100.00 |
| Renovación Anual del Permiso | \$100.00 |

b. Elementos Publicitarios

| Elemento Publicitario | Descripción | Ubicación | Tarifa | Tipificación y periodicidad |
|-----------------------|---|-----------|----------|-----------------------------|
| Murales | Espacios destinados a publicidad artística o promocional en edificios públicos o zonas autorizadas. | Sección A | \$250.00 | Por metro cuadrado. Anual |
| | | Sección B | \$200.00 | Por metro cuadrado. Anual |
| Rótulos en Fachadas | Letreros y rótulos distintivos de comercios en fachadas de edificios comerciales. | Sección A | \$200.00 | Por rótulo. Anual |
| | | Sección B | \$150.00 | Por rótulo. Anual |

| | | | | |
|-------------------------------|--|---------------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| Tótem Informativo | Estructuras verticales con información turística o promocional. | Áreas turísticas y plazas | \$300.00 | Por Tótem. Mensual |
| Cartelera Publicitaria | Carteles publicitarios en ubicaciones estratégicas. | Zonas comerciales | \$250.00 | Por Cartelera. Mensual |
| Pantallas Digitales | Pantallas electrónicas para señalización digital y publicidad. | Comercios y edificios públicos | \$1,000.00 | Por pantalla. Mensual |

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art.- 22 Vigencia

Estos lineamientos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Autoridad y tendrán una duración de 5 años, a menos que sean modificados o derogados antes de ese plazo.

Una vez que expire el plazo de vigencia de estos lineamientos, podrán ser renovados o sustituidos por una nueva versión, sujeta a las necesidades y circunstancias prevaletientes en ese momento.

Art.- 23 Modificaciones y Ampliaciones

La Autoridad se reserva el derecho de realizar modificaciones, adiciones o ampliaciones a estos lineamientos en el futuro, con el propósito de adaptarse a las necesidades cambiantes de las circunstancias particulares.

Asimismo, para una implementación más detallada y específica de estos lineamientos, se podrán desarrollar normativas complementarias que aborden aspectos particulares. Estas normativas complementarias se considerarán una extensión de estos lineamientos y estarán sujetas a las mismas disposiciones de modificación y aprobación.

Art.- 24 Divulgación y Concientización

La Autoridad se compromete a llevar a cabo campañas de divulgación y concientización para informar a los interesados sobre los lineamientos y las regulaciones relacionadas con las disposiciones de elementos publicitarios.

Art. 25.- Vigencia

El presente acuerdo entrará en vigencia un día después de la publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

San Salvador, 18 de octubre de 2023




ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR

(Registro No. X015726)

FE DE ERRATA

El Infrascrito Presidente Ejecutivo de la Autoridad de Planificación del Centro Histórico de San Salvador,

HACE CONSTAR QUE:

- I. Respecto a la publicación realizada en el Diario Oficial Número 152, Tomo 440 en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, correspondiente al Acuerdo N° 1 "TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR", se ha advertido el siguiente error, en el número 3:

"A las tarifas antes mencionadas se les deberá sumar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios".

- II. Respecto a la publicación realizada en el Diario Oficial Número 183, Tomo No. 441 en fecha 03 de octubre de dos mil veintitrés, correspondiente al Acuerdo N° 5 "TARIFARIO POR CONSTRUCCIÓN", se ha advertido el siguiente error, en el número 3:

"A las tarifas antes mencionadas se les deberá sumar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios".

En ese sentido y en virtud del artículo 14 del Código Tributario, al costo del servicio público individualizado no se le aplicará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por enmarcarse en los dispuesto en el mencionado artículo.

POR TANTO, el tarifario detallado en el número 2 del Acuerdo N° 1 "TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR" publicado en el Diario Oficial Número 152, Tomo 440 en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés; y el tarifario detallado en la disposición número 1 del Acuerdo N° 5 "TARIFARIO POR CONSTRUCCIÓN", Diario Oficial Número 183, Tomo No. 441 en fecha 03 de octubre de dos mil veintitrés, serán exentos del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, quedando sin efecto lo estipulado en el número 3 y 2, respectivamente, de los mencionados Acuerdos.

ING. JOSÉ ROBERTO HONLES ZÁRATE,

PRESIDENTE EJECUTIVO,

AUTORIDAD DE PLANIFICACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN SALVADOR.

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

El infrascrito Secretario de Actas Ad-honórem de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), CERTIFICA: Que el Punto Segundo del Acta número cero cero once, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el día treinta de octubre de dos mil veintitrés; en su parte resolutive dice:

IV. ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal primero del Punto Segundo del Acta número 0008 de fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de eliminar a Sáhara Occidental y Somalilandia de las nacionalidades a las que les es aplicable la Tarifa de Mejoras Aeroportuarias, con las cuales El Salvador no tiene relaciones diplomáticas, manteniendo el resto del acuerdo en los mismos términos y condiciones, incluyendo la fecha de entrada en vigencia de la tarifa en referencia.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General para suscribir la documentación que sea necesaria para la publicación de la modificación a la Tarifa de Mejoras Aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, en el Diario Oficial, y cualquier otra relacionada.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, notificar a las aerolíneas de la modificación del acuerdo de la Tarifa de Mejoras Aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, conforme lo autorizado en el ordinal primero del presente Punto.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, realizar las diligencias necesarias para la publicación de la modificación de la tarifa en el Diario Oficial, así como cualquier otra que sea necesaria.

Se extiende, firma y sella la presente en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

SECRETARIO DE ACTAS AD-HONOREM DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: 1-2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los municipios en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución de la República, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por los servicios que presta a la comunidad, dentro de los límites que establece la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el Municipio.
- III. Que la actual Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios municipales y sus reformas, contiene rubros que no armonizan con los intereses de los contribuyentes y los de la municipalidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Arts. 3 núm. 1 y 30 núm. 21 del Código Municipal vigente y Arts. 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA VILLA DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL 231, TOMO N° 437 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2022, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art. 1.- Modifíquese el sub numeral 12.1.8 “Postes de la red de telefonía, internet y/o cable” del numeral 12.1 del Art. 10 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Meanguera; quedando de la siguiente manera:

12.1.8 Postes de la red de telefonía, internet y/o cable, cada uno al mes \$ 1.00

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del municipio de la Villa de Meanguera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JAIME JUSTINO VIGIL HERNÁNDEZ,
ALCALDE MUNICIPAL,

HEIDI MARICELA GONZÁLEZ DE REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ROXANA EMELY RAMÍREZ MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 03/2023

CONSIDERANDO:

- IV. Que el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, los artículos 10 y 30 de la Ordenanza de Tasas Municipales y los artículos 14 y 30 de la Ley de Impuestos Municipales de la ciudad de Acajutla, establecen los intereses y multas por la morosidad del contribuyente en el pago de los tributos municipales.
- V. Que durante el año dos mil veintidós, se emitió la ordenanza transitoria que dispensa el pago de intereses y multas por mora en el pago de tributos municipales, estrategia que permitió aumentar en la recaudación de la mora tributaria.
- VI. Que la municipalidad a efecto de garantizar la continuidad y calidad en la prestación de servicios a favor de los habitantes del municipio, requiere incrementar los ingresos provenientes de los tributos municipales, por tal razón es conveniente eximir del pago de accesorios a los contribuyentes que cancelen sus tasas en un período determinado.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Acajutla en sus facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 204 de la Constitución de la República y el numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal y reconociendo el alto costo de la vida, así como la falta de empleo en el Municipio, lo cual ha obligado a muchos contribuyentes a NO cumplir con el pago oportuno de sus Tasas e Impuestos Municipales y con la finalidad de establecer incentivos que conlleven a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias que permitan reducir la mora actual y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Acajutla.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS
GENERADAS POR MORA EN EL PAGO DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS EN EL
MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Objeto.

Art. 1.- A partir de la entrada en vigencia la presente Ordenanza, todo aquel contribuyente que se encuentre en mora y que pague las Tasas Municipales en el periodo comprendido entre la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será dispensado del pago de los respectivos intereses moratorios y multas.

Ámbito de la Aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate.

Plazo.

Art. 3.- Se concede el plazo de dispensa a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas o Impuestos a favor del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y caducará el día 29 de febrero de dos mil veinticuatro.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Acajutla, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ISAAC BENJAMÍN HERNANDEZ ESCOBAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 3.

LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Concejo Municipal de esta ciudad, promulgo LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, en fecha primero de octubre de dos mil , publicada en el Diario Oficial, Número 193, Tomo N°. 381 de fecha quince de octubre de dos mil ocho.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente seguir otorgando incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, para el pago de sus deudas tributarias municipales, especialmente aquellas personas que solicitan planes de pagos por no tener el monto total de la deuda.
- III. Que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes de este municipio que se encuentran en mora y además traerle mayor recurso a esta Municipalidad, que actualmente está pasando por una situación difícil debido al pasivo contable con el que se carga y esto daría un respiro para el cumplimiento de algunas obligaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades y competencias, que le concede el Código Municipal, esta Municipalidad.

DECRETA:

DECRETO DE PRORROGA DE EXTENSION DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Art. 1.- Se extiende el plazo de vigencia por seis meses contados a partir de los ocho días después de la publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasas e impuestos al Municipio de San Juan Nonualco, puedan acogerse al beneficio de exención de multas e intereses y extensión de tiempo del Decreto de exención de la ordenanza en referencia y solventar su deuda con esta Alcaldía.

Art. 2.- Todas las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Transitoria de Exención aludida favorece a las personas naturales y jurídicas, en adelante Contribuyentes, quienes deberán solicitar al Departamento de Atención al Usuario y Contribuyentes los beneficios establecidos en la misma, relacionados con la exención de intereses y multas haciendo referencia que solamente gozan de los beneficios los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o por medio de convenios de pagos suscritos en el periodo de la vigencia de la misma.

Art. 3.- La Municipalidad podrá conceder facilidades de pago de tasas e impuestos dispuestas en el régimen de esta ordenanza, cuando los contribuyentes lo soliciten por escrito, suscriban el compromiso de pago y abonen el 10% o más de la deuda tributaria sin sus accesorios.

La facilidad será concedida por medio de un convenio de pago, en el que se definirán los pagos por cuotas sucesivas mensuales del monto a financiar por el término de hasta sesenta meses, generando interés moratorio mensual sobre el saldo de la deuda en convenio, aplicando las tasas efectivas que publica el Banco Central de Reserva.

Art. 4.- Cuando el contribuyente que se acoja del convenio de pago otorgado en la presente Ordenanza incumpla dos cuotas consecutivas sin ninguna razón comprobable y documentada, perderá los beneficios expresados en el Artículo 3, activando las multas e intereses exentos que se originan de acuerdo al periodo adeudado y su continuidad.

Los abonos realizados dentro del convenio serán aplicados para cubrir las multas e intereses que se continúan generando, y si éstos son cubiertos en su totalidad el saldo flotante será aplicado como saldo a favor del contribuyente suscrito.

Estos contribuyentes no podrán optar a convenios de pagos por el periodo de cinco años a partir del incumplimiento.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
A LOS DOCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CLAUDIA MIRTALA RIVERA ABARCA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LORENA NOEMY HURTADO FERNÁNDEZ,
PRIMER REGIDOR.

RONAN BALTAZAR TRINIDAD MELGAR,
SEGUNDO REGIDOR.

KENIA MARGARITA CUBÍAS AGUILAR,
TERCER REGIDOR.

JESÚS WALBERTO REALEGEÑO FORTÍN,
CUARTO REGIDOR.

ÁNGEL RICARDO GARCÍA MENA,
SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,
SECRETARIO.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ DE QUINTANILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00474222-2; ROSA RODRÍGUEZ DE AVELAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01825182-7; VILMA ANA RODRÍGUEZ DE MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00771563-0; MARTA ALICIA RODRÍGUEZ DE RECIÑOS, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01958223-9 y JAQUELINE EMPERATRIZ HENRÍQUEZ DE BARRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00968923-3, todas en calidad de hijas del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FELIPE HENRÍQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Guazapa, del Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Antonia Henríquez y sin reconocimiento paterno; cuya defunción acaeció el día uno de enero del año dos mil, siendo su último domicilio el del municipio de Guazapa, del departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número: 01-17-001009 y Número de Identificación Tributaria: 0606-170940-001-9.

Y se les han conferido la administración y representación interina de la sucesión testada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con catorce minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICENCIADO ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 1129-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO ESCOTO BARRERA, quien falleció el día diez de marzo de dos mil veinte, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora FRANCISCA DEL CARMEN MEJIA ESCOTO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1130-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveía a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado expresamente a HÉCTOR MAURICIO ALVARADO VÁSQUEZ, quien actúa en su calidad propia y como CESIONARIO de los derechos testamentarios que corresponden a NORMA IDALIA ALVARADO DE MÉNDEZ, BLANCA CORALIA ALVARADO DE ARRIOLA, LETY MORENA ALVARADO DE MENDOZA conocida por LETY MORENA ALVARADO VÁSQUEZ y por LETYS MORENA ALVARADO VÁSQUEZ, EMMA ALICIA ALVARADO VIUDA DE FUENTES, RENÉ ALVARADO VÁSQUEZ, JOSÉ TITUS ALVARADO VÁSQUEZ, y DEYSI NOHEMI ALVARADO DE ALVARADO. Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó CASIMIRA VÁSQUEZ VIUDA DE ALVARADO, sexo femenino, de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, departamento de La Unión, del domicilio de Barrio La Cruz, Conchagua, Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintidós- ocho, Estado civil viuda, hija de Juliana Vásquez, falleció a las siete horas, el día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, en Barrio La Cruz, Conchagua, a consecuencia de Muerte Natural. Quien falleció habiendo formalizado testamento a favor de sus hijos antes nominados; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Libra en la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W002073

FRANCISCO DÍAZ BARRAZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Masferrer Pasaje San Carlos, casa #5239, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se

ha declarado a las señoras SILVIA SAMANTA CALLEJAS SIBRIAN quien por estar casada utiliza el nombre SILVIA SAMANTA CALLEJAS DE ALFARO, y DINORA MELISSA CALLEJAS SIBRIAN, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada; de los bienes que a su defunción dejara la señora ANA SILVIA CALLEJAS SIBRIAN, conocida por ANA SILVIA SIBRIAN CALLEJAS, quien falleció en Hospital de Diagnóstico, Escalón, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas, del día veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno; siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO DÍAZ BARRAZA,

NOTARIO.

1 v. No. W002075

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSÉ PABLO LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, Originario y del último domicilio en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hijo de María Batriz López, con documento único de identidad número: 00286235-1, falleció el día veinte de julio de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ ROGELIO LÓPEZ ROMERO, de cuarenta y siete años de edad, profesor, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02032354-1, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Beatriz López conocida por María Batriz López en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W002080

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante señor JOSÉ EUFEMIO GONZÁLEZ MATA conocido por JOSÉ EUFEMIO GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, Viudo, agricultor, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil veintidós, hijo de María Luisa González, y de Teodoro Mata, con Documento Único de Identidad Número 00531172-3; siendo la ciudad de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ AREVALO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03603711-6; en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a Vilma Alicia Arévalo González, Ana Odilia González de Hernández, María Luisa González de González y María Elizabeth González de Gómez, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. W002081

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante DANIEL GONZÁLEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, hijo de Clara González, con Documento Único de Identidad Número 01514436-4; siendo la ciudad de Lolotiquillo, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE ARÉVALO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03140503-9; en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. W002082

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- Se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento San Salvador, el día dos de noviembre de dos mil quince, dejó la causante señora NICOLASA MARTINEZ MENJIBAR, conocida por, NICOLASA MARTINEZ MENJIVAR; al señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ MONTENEGRO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora NICOLASA MARTINEZ MENJIBAR, conocida por, NICOLASA MARTINEZ

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. W002102

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en Calle Morazán, y Avenida Santa Paula, Casa número veinte, Ciudad Delgado, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada, a las quince horas del día veinte de octubre del presente año, se ha DECLARADO a la señora MARIA ELENA DIAZ, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero nueve siete ocho nueve tres cuatro - dos, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida, a las once horas y diez minutos del día treinta de junio de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, dejara la Causante JUANA DELFINA GUEVARA DIAZ, quien fue cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad cero uno seis nueve seis uno cero nueve - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco - dos tres cero ocho cinco uno - uno cero uno -ocho, originaria de San Ignacio, departamento de Chalatenango, del domicilio de Ciudad Delgado, Salvadoreña, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, en calidad de Hermana Sobreviviente; habiéndole concedido a la Heredera Declarada, la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, en Ciudad Delgado, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

LIC. SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X014356

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por la señora ANGELA LOPEZ DE ESCALANTE, se ha declarado a la señora ANGELA LOPEZ DE ESCALANTE, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Puente Santa Lucia Cantón Niqueresque, jurisdicción de Villa Dolores, Departamento de Cabañas, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, dejó el señor PEDRO OSMIN ESCALANTE OTERO, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. X014357

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: CARLOS HAMILTON FLORES ALVARADO y MIRNA ELIZABETH FLORES ALVARADO; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ FLORES CONOCIDA POR CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO ORELLANA, CARLOTA DEL CARMEN DE FLORES, CARLOTA DE DÍAZ FLORES, CARLOTA DEL CARMEN ALVARADO DE DÍAZ Y POR CARLOTA ALVARADO, quien falleció el día ocho de septiembre de dos mil diecinueve, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X014358

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y trece minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora MARÍA MIRNA GÓMEZ ZALDIVAR, conocida por MARÍA MIRNA ZALDIVAR, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos dieciséis mil doscientos ochenta guión tres, quien falleció a las tres horas y diez minutos del día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Zacamil, San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; a la señora REINA ELIZABETH MEJÍA GÓMEZ, en calidad de hija de la causante

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. EVELYN AIME RIVERA VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014362

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con Ref. 35-DVC-23 y NUE. 04632-23-CVDV-1CM2, a las catorce horas quince minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, ocurrida el día seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, a los señores WILBER AREVALO MEJIA, quien es mayor de edad, Operario, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05097501-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0611-311294-101-1, y ALFREDO AREVALO MEJIA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04093393-4

y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0611-120589-102-0, en calidad de hijos sobrevivientes; y CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 00403928-9, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDRES AREVALO LOPEZ y ADELA CASTELLANOS DE AREVALO, como padres del causante.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día trece de octubre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X014366

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA, notario, de este domicilio, con oficina situada en Residencial Bosques de la Paz, Calle Veintiocho Oriente, sobre Calle principal, casa número veintitrés, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las siete horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a: ELSY ESTER GARCÍA DE RAMÍREZ, VÍCTOR MANUEL AMAYA GARCÍA, y SARA ELIZABETH REPENZA DE MARROQUÍN, HEREDEROS DEFINITIVOS, no testamentarios, y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara su señora madre: BLANCA LUZ GARCÍA, quien falleció a las diecinueve horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el municipio de Ilopango; en calidad de hijos sobrevivientes, y por consecuencia herederos no testamentarios, habiéndoseles conferido a los referidos herederos, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, a las siete horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

OLGA LISBETH AYALA VILLEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X014368

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Quinta Avenida norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos.- Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se han declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario de parte de los Señores EVELYN ELIZABETH ZEPEDA DE GUZMAN CONOCIDA POR EVELYN ELIZABETH CUELLARZAYAS, PATRICIA DEL CARMEN ZEPEDA VASQUEZ y LUIS RAFAEL CUELLAR MARROQUIN conocido por LUIS RAFAEL CUELLAR ZAYAS, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS INTESADOS Y EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA CARMEN ZAYAS VASQUEZ DE CUELLAR CONOCIDA POR, CARMEN VASQUEZ SAYAS, CARMEN SAYAS VASQUEZ DE CUELLAR, CARMEN VASQUEZ, CARMEN VASQUEZ MARROQUIN, CARMEN MARROQUIN, CARMEN DE CUELLAR Y POR CARMEN SAYAS DE CUELLAR, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cero horas diez minutos del día siete de febrero de dos mil veinte, a consecuencia de VENTILACION MECANICA, NEUMONIA NOSOCOMIAL, SEPSIS ABDOMINAL, SHOCK SEPTICO, con asistencia médica, a los ochenta y cuatro años de edad, casada, sin profesión ni oficio, originaria de San Salvador departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el municipio de San Salvador departamento de San Salvador, hija de los señores ANTONIA VASQUEZ Y CARLOS ZAYAZ CORNEJO ya fallecidos, con número de Documento Único de Identidad cero cero seis uno nueve ocho uno dos-ocho, en su calidad de herederos intestados de la causante señora CARMEN ZAYAS VASQUEZ DE CUELLAR CONOCIDA POR, CARMEN VASQUEZ

SAYAS, CARMEN SAYAS VASQUEZ DE CUELLAR, CARMEN VASQUEZ, CARMEN VASQUEZ MARROQUIN, CARMEN MARROQUIN, CARMEN DE CUELLAR Y POR CARMEN SAYAS DE CUELLAR.

Confírase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, a las dieciocho horas del veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. X014371

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se le ha declarado heredero definitivo al señor JUAN ANTONIO CASTILLO ARGUETA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como esposa e hijos les correspondían a los señores Isabel de María Martínez de Castillo, Edgar Alexander Castillo Martínez, Alba Nuria Castillo de Díaz, y Susana Carolina Castillo de Mejía, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor PASTOR CASTILLO ARGUETA conocido por PASTOR CASTILLO, quien falleció a las dieciséis horas con seis minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de San Rafael, del municipio del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, confieras al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014374

ELIS ALVARADO ZABALA, Notario, del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, con Oficina notarial ubicada en Sexta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: JOSE AMILCAR RIVERA ZEPEDA, de sesenta y tres años de edad, Mecánico Industrial, del domicilio de Hyattsville Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cinco tres cero dos cinco-seis; Heredero Definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSE EUSTAQUIO RIVERA MENDOZA, conocido por JOSE EUSTAQUIO RIVERA, y por JOSE RIVERA, ocurrida a las veintinueve horas, del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, sin asistencia médica, por causa indeterminada, en Colonia América, calle Doce de Octubre número trescientos tres, Barrio San Jacinto, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos que le correspondían en calidad de hijas del causante a: María del Carmen Rivera de Mejía, Elisabet Rivera de Campos y a Lilian del Carmen Rivera Viuda de Arévalo; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, el día dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ELIS ALVARADO ZABALA,
NOTARIO.

1 v. No. X014379

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ANA ISABEL SILIEZAR DE SUNA, ROBERTO ERNESTO SILIEZAR NAVAS y HECTOR

EMIDIO NAVAS SILIEZAR, los dos primeros en su concepto de Hijos del causante ERNESTO NAPOLEON SILIEZAR HERRERA, y el último en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MERCEDES NAVAS VIUDA DE SILIEZAR, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Pequeño Agricultor, Casado, fallecido a las cinco horas del día veintidós de mayo del año mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Amates de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha Población el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas ocho minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X014385

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: SONIA NOHEMY ROSALES CORVERA; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SANTOS CORBERA antes SANTOS CORVERA, quien falleció el día siete de enero de mil novecientos noventa y siete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en calidad de hija del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X014389

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de dicha ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, en el Adventist Health White Memorial de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, dejó la señora EMMA RAMÍREZ, a los señores PABLO ANTONIO MOLINA RAMIREZ, conocido por PABLO ANTONIO MOLINA y CARLOS ALBERTO MOLINA RAMIREZ, conocido por CARLOS ALBERTO MOLINA, en su calidad de hijos de la expresada causante; y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. X014393

TATIANA IVETTE GONZÁLEZ FAGOAGA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas Calle Circunvalación y pasaje uno, Residencial Los Girasoles número tres, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras MARÍA ARACELI MEJÍA PEÑA, MARÍA JULIA MEJÍA PEÑA, y GLORIA ALICIA MEJÍA DE ORELLANA, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, en la Parroquia María Auxiliadora (Don Rúa), Tercera Avenida Norte y Calle Poniente, Barrio San Miguelito, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó su hermano el señor JOSÉ NAPOLEÓN MEJÍA PEÑA, en su carácter de herederas ab-intestato del Causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

TATIANA IVETTE GONZÁLEZ FAGOAGA,

NOTARIO.

1 v. No. X014404

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO testamentario del causante señor MARIO MORAN, conocido por MARIO MORAN CHICAS, quien falleció a las veinte horas quince minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, en Colonia 19 de Septiembre, Calle Al Irayol, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento Ahuachapán; de parte del señor ABEL MORAN SURIANO, en su calidad de heredero testamentario del causante. Confírase la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas nueve minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014408

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario que dejó la causante señora BERTA LOPEZ MENENDEZ, conocida por BERTA LOPEZ, quien falleció a las trece horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el Desvío La Hachadura, Caserío La Hachadura, Cantón, La Hachadura, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor JOSE ANTONIO PORTILLO, en su calidad de hermano de la causante. Confírase la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a la catorce horas siete minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014409

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora SANTOS MARIA MARTINEZ VELEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, soltera, Alfarera, originaria y del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció a las cinco horas cero minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, hija de Isabel Martínez y de Antonia Luisa Vélez, con Documento Único de Identidad Número 02045194-6; siendo la ciudad de Guatajiagua, el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS ANDRES LOPEZ MARTINEZ, conocido por ANDRES MARTINEZ FRANCO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Plano Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03095502-3; en su calidad de hijo de la causante, Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

1 v. No. X014410

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se declararon Herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la

Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE JESUS MARIN, conocida por MARIA MARIN, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, Doméstica, originaria y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número: cero tres - cero dos - cero cero cero seis tres cinco nueve; y con Número de Identificación Tributaria: UNO DOS CERO CINCO UNO OCHO CERO NUEVE UNO NUEVE CERO CERO UNO SIETE, hija de María de los Ángeles Marín, ya fallecida, falleció el día ocho de mayo de dos mil cinco, en la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel; a los señores ROBERTO DE JESUS MARIN, mayor de edad, Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete dos tres seis tres dos - siete y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco - doscientos cincuenta mil ciento cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; CARLOS PANTALEON MARIN, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro cinco tres cuatro cero - cinco y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco - uno ocho cero uno cinco ocho - uno cero tres - nueve; y CRISTOBAL ANTONIO MARIN, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis uno ocho ocho nueve seis nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco - cinco cincuenta mil ciento sesenta - ciento cuatro - seis, en su concepto de hijos de la causante.- Confiéreseles a los Herederos declarados en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X014413

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta y tres minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada DEYSI ARELÍ PÉREZ PIMENTEL, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores AMILCAR RENÉ RODRÍGUEZ, conocido por AMILCAR RENÉ RODRÍGUEZ OLMOS y por AMILCAR RENÉ OLMOS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos setenta y seis mil quinientos ochenta - dos; MATILDE TORRES

MARROQUÍN, conocida por MATILDE TORRES DE RODRÍGUEZ, y por MARINA MATILDE PARADA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio. con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos un mil setecientos treinta y siete - cinco; SAMANTHA ALEXANDRA MARTÍNEZ DE CASTRO, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos veinte mil ciento ochenta y siete - ocho; y SANDRA SAMANTHA MARTÍNEZ PARADA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos treinta y dos mil ochocientos cinco - cinco; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, los primeros dos, en calidad de padres; y las últimas dos, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, señora SANDRA SAMANTHA PARADA RODRÍGUEZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, Empleada, soltera, Originaria de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, hija de los señores Amilcar René Rodríguez, conocido por Amilcar René Rodríguez Olmos y por Amilcar René Olmos Rodríguez y de Matilde Torres Marroquín, conocida por Matilde Torres de Rodríguez y por Marina Matilde Parada, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. X014415

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora IRMA RODRIGUEZ, conocida por IRMA RODRIGUEZ DE ORELLANA, IRMA RODRIGUEZ DE MENDOZA, IRMA RODRIGUEZ DE CALDERON e IRMA RODRIGUEZ JUAREZ, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores MARLON REINIERY RODRIGUEZ e IRMA LISSETE MENDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de herederos testamentarios.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X014418

JOHANA BEATRIZ FLORES ARTEAGA, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Calle Arce y Diecinueve Avenida Norte, Local B-once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ELBA ELIZABETH INTERIANO PEREZ; heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el día diez de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la señora TOMASA INTERIANO DE BERNAL; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día quince de octubre de dos mil veintitrés.

JOHANA BEATRIZ FLORES ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. X014424

DELMY NOEMI MEJIA AGUIRRE, Notario, del Domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Col. Flor Blanca, Calle Pasaje Olímpico, # 7, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del once de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores ERICK JOSSE MARROQUIN ROMERO y KATHYA LIZETTE MARROQUIN ROMERO, en su carácter de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios del señor ERICK ESAU MARROQUIN GALEANO, quien es el padre de los aceptantes en la herencia abintestato que a su defunción, dejó la señora SANDRA LIZETTE ROMERO MALTEZ, conocida por SANDRA LIZETH ROMERO MALTEZ; quien también fue conocida por el nombre de SANDRA LIZETTE ROMERO DE MARROQUIN, deceso ocurrido

en El HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de la Ciudad de San Salvador, el día once de febrero de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas y treinta minutos, del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Urbanización Brizas de Zaragoza, pasaje diecinueve, polígono veinte, número veinte, del Municipio de Zaragoza, del departamento La Libertad, la señora SANDRA LIZETTE ROMERO MALTEZ, conocida por SANDRA LIZETH ROMERO MALTEZ; quien también fue conocida por el nombre de SANDRA LIZETTE ROMERO DE MARROQUIN, quien falleció a la edad de cincuenta años y en vida fue; soltera, profesora, del domicilio Municipio de Zaragoza, del departamento La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña portadora del Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cero nueve cero tres nueve - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - dos siete cero tres siete dos - uno uno cuatro - dos; en ese sentido se les confiere a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés.

DELMY NOEMI MEJIA AGUIRRE,

NOTARIO.

1 v. No. X014426

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: La Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C - 4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las cinco horas, del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, dejara el señor: JULIAN MONTOYA, conocido por JULIAN MONTOYA SOSA, de parte del señor: JORGE ALBERTO PEREZ MONTOYA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante siendo su último domicilio, el de la Ciudad de Opico, departamento de La Libertad, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014428

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ISIDRA CHICA DE HERNÁNDEZ, CONOCIDA POR ISIDRA CHICAS E ISIDRA CHICAS DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro uno cuatro tres cero - uno (01141430-1); fallecida el día once de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor BERNANDINO HERNÁNDEZ CHICAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Roosevelt, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero tres seis cero tres cuatro dos nueve - nueve, (03603429-9), como hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores JOSÉ BENITO HERNÁNDEZ CHICAS, MARÍA ORBELINA CHICAS HERNÁNDEZ, JOSÉ BENJAMÍN HERNÁNDEZ CHICA y JOSÉ WILBER HERNÁNDEZ CHICA, y de ISABEL HERNÁNDEZ conocido por ISABEL HERNÁNDEZ AMBROCIO, en calidad de hijos y cónyuge sobrevivientes de la causante, en su orden, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las doce horas doce minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014429

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia INTESTADA, dejadas por la señora FREDESVINDA ESCOBAR VIUDA DE CARPIO, clasificadas bajo el número 164/ACEPTACION DE HERENCIA/23(1), iniciadas por la Licenciada Karol Lisette Cruz Welmán, apoderada general judicial del señor DOUGLAS ENRIQUE MELGAR CARPIO, de cincuenta años de edad, Doctor en Cirugía Dental, de este domicilio, con DUI #01012019-5; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora ANA TEODORA CARPIO ESCOBAR, hija de la causante, se ha proveído resolución de nueve horas del día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la cual se ha declarado heredero, de parte del señor DOUGLAS ENRIQUE MELGAR CARPIO, de cincuenta años de edad

Doctor en Cirugía Dental, de este domicilio, con DUI #01012019-5; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora ANA TEODORA CARPIO ESCOBAR, hija de la causante, la herencia que a su defunción dejare la causante señora FREDESVINDA ESCOBAR VIUDA DE CARPIO, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de Concepción Escobar y Andrés Torres, fallecida el día diez de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en esta ciudad, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio.

Al aceptante señor DOUGLAS ENRIQUE MELGAR CARPIO, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a la señora ANA TEODORA CARPIO ESCOBAR, hija de la causante, se le confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X014437

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00196-23-STA-CVDV-1CM1-18/23 (3) promovidas por el Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, quien manifiesta actuar como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora EULALIA LEIVA, conocida por EULALIA RAMOS y la Licenciada IVETTE ARGELIA CORLETO DE GUADRON, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora SILVIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, señorita KARLA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y el menor KENETH XAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ quien es representado legalmente por su madre la señora SILVIA LILIANA MARTÍNEZ; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora EULALIA LEIVA, conocida por EULALIA RAMOS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: 02559643-2, en su calidad de madre sobreviviente del causante; la señorita KARLA FERNANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: 06060546-2, en su calidad de hija sobreviviente; el menor KENETH XAVIER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, de catorce años de edad, estudiante, de este domicilio, con carnet de minoridad número: 0210-004185, quien es representado legalmente por su madre la señora SILVIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijo

sobreviviente, y la señora SILVIA LILIANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, casada, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: 01947465-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente, del causante señor DAGOBERTO ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y un años de edad, casado, Estudiante, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, once de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014442

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta y seis minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO el señor JAIME IVÁN RECINOS CRESPIN, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06609982-1, al adolescente ERICK ENRIQUE RECINOS CRESPIN, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-190907-101-0, en calidad de hijos, y el señor EDUARDO ANTONIO HENRÍQUEZ RIVAS, conocido por EDMUNDO ANTONIO HENRÍQUEZ, EDUARDO ANTONIO ENRÍQUEZ RIVAS y EDUARDO ANTONIO HENRÍQUEZ, de setenta y un años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 02942281-3, en calidad de padre, en la sucesión del causante señor JAIME EDMUNDO RECINOS HENRÍQUEZ, según certificación de partida de defunción fue de treinta y cuatro años de edad a su deceso, mecánico, estado familiar soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de EDUARDO ANTONIO HENRÍQUEZ RIVAS, conocido por EDMUNDO ANTONIO HENRÍQUEZ, EDUARDO ANTONIO ENRÍQUEZ RIVAS y EDUARDO ANTONIO HENRÍQUEZ y de ANA ELIZABETH RECINOS BELLOSO, conocida por ANA ELIZABETH RECINOS y por ANA ELIZABETH RECINOS DE HENRÍQUEZ, fallecido en el Parque del Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las catorce horas veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil once.

El adolescente ERICK ENRIQUE RECIOS CRESPI, representado por su madre señora AÍDA LORENA CRESPI, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 13226556-3.

Confiéndoles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. X014446

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EMERSON ISAAC PÉREZ GARAY, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAÚL BERRIOS DOMÍNGUEZ, conocido por JOSÉ RAÚL DOMÍNGUEZ BERRIOS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora MARÍA ELENA PÉREZ, conocida por MARÍA ELENA PÉREZ LANDAVERDE y por MARÍA ELENA PÉREZ DE BERRIOS, fallecida a las diecisiete horas cincuenta y seis minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de La Palma, departamento de Chalatenango, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hija de Encarnación Pérez y María Landaverde.

Confiéndole al señor EMERSON ISAAC PÉREZ GARAY, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014447

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores: ANA DEYSI PEREZ HERRERA, JOSE ANTONIO HERRERA PEREZ, ELIZABETH DEL CARMEN PEREZ HERRERA, BENEDICTO DE JESUS PEREZ HERRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante: JOSE ANGEL PEREZ LOPEZ, quien murió de sesenta y ocho años de edad, a las dieciocho horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete en el Cantón El Tinteral, del municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, con último domicilio en Cantón El Tinteral, jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, como HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, once de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X014451

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante GILBERTO DE LA CRUZ ZA VALETA, conocido por GILBERTO DE LA CRUZ MARTINEZ ZA VALETA por GILBERTO DE LA CRUZ ZA VALETA MARTINEZ y por GILBERTO ZA VALETA, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de 80 años de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Cantón Primavera, Santa Ana, portador de DUI 01531394-7, originario de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 05 de septiembre del año 2019, a consecuencia de Hipertensión Arterial, sin haber otorgado testamento alguno; de parte de la señora MIRIAN DEL CARMEN ARTIGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Clara, San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 03576586-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante GILBERTO DE LA CRUZ ZA VALETA, conocido por GILBERTO DE LA CRUZ

MARTINEZZA VALETA por GILBERTO DE LA CRUZ ZA VALETA MARTINEZ y por GILBERTO ZA VALETA, conjuntamente con las ya declaradas, las señoras: FLOR LORENZA ZA VALETA DE VASQUEZ, conocida por FLOR LORENZA ZA VALETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, con DUI: 01166803-1 y YESENIA BEATRIZ MARTINEZ DE CHAVEZ, mayor de edad, profesora en educación especial, de este domicilio, con DUI: 01496189-4, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014453

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil veintitrés. en consecuencia, DECLÁRASE HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio del dos mil cuatro, que dejó la señora MARÍA VICENTA RODRÍGUEZ VALERIANO CONOCIDA POR VICENTA RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de junio del dos mil cuatro, hija de Francisco Rodríguez y Ana Julia Valeriano, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número 00162127-3; de parte de los señores MARCO ANTONIO MONTOYA RODRÍGUEZ, CONOCIDO POR MARCO ANTONIO MORATAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 05985073-7, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gilda Gladis Morataya Rodríguez, en calidad de hija de la causante, e Idalia Morataya Viuda De Fuentes, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número con homologación de Número de Identificación Tributaria 02128100-1, en su calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por el Licenciado WILLIAM ALDAIR SARAVIA GARCÍA, en calidad de herederos definitivos del causante.

Confírase a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la Herencia Intestada.

Publíquese el aviso de ley, por una sola vez en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X014459

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas treinta y tres minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, iniciadas por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras DINA YOLANDA ELSLY AVILÉS DE MONCHEZ, mayor de edad, Master en Recursos Humanos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ocho mil quinientos cincuenta y nueve - uno; y KARLA ROSA ELENA AVILÉS DE RIVERA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento ocho mil doscientos veintiuno - uno; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, señora MARTA YOLANDA MEDINA MARTÍNEZ, conocida por MARTA YOLANDA MEDINA DE AVILÉS, y por MARTA YOLANDA MARTÍNEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad al momento de su deceso, Profesora, Casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de junio de dos mil veintidós, hija de los señores Francisco Teodoro Medina Juárez y Elena Martínez viuda de Medina (ambos fallecidos), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X014462

LAURA SUSANA AYALA, Notario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, Número Seis, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, quien actúa como Apoderada de la señora BETTY MARIGEL CARRANZA MENA, por resolución provista el día veintiuno del presente mes y año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora BETTY MARIGEL CARRANZA MENA, en su concepto y calidad de esposa sobreviviente del causante JUAN CARLOS MENA MENDEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de Enero del año dos mil veintitrés, a las cuatro horas con cuarenta y seis minutos, siendo su Último Domicilio en El Salvador, del Municipio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador. Habiéndosele concedido a la señora BETTY MARIGEL CARRANZA MENA, la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las siete horas del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LAURA SUSANA AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. X014463

FLOR DE MARIA OLIVA AMAYA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina en Condominio Héroes Norte, Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, Edificio "A", Local 2-03, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL MONTOYA, conocido por JOSE ANGEL MONTOYA CAMPOS y como ANGEL MONTOYA CAMPOS, quien falleció a las seis horas cuarenta minutos en esta ciudad y Departamento, el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad su último domicilio, al señor ANGEL HUMBERTO MONTOYA ESCOTO, en su concepto de hijo del causante, y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a su madre señora Tomasa Elva Escoto de Montoya, y de la señora Sonia del Rosario Montoya de Ramírez, en su concepto de cónyuge sobreviviente la primera, e Hija la segunda del señor JOSE ANGEL MONTOYA, conocido por JOSE ANGEL MONTOYA CAMPOS y como ANGEL MONTOYA CAMPOS; habiéndosele conferido la Administración y

Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LICDA. FLOR DE MARIA OLIVA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X014469

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, antes Juzgado Primero de lo Civil de San Salvador, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinticinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, dejó el causante señor ESTEBAN JIMENEZ COLLADO, a la señora EPIFANIA CONSUELO JIMENEZ CORNEJO, en su concepto de hija del causante, en la cual se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X014474

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco, Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a FELIX SANTIAGO PORTILLO SANCHEZ y ANA GLORIA PORTILLO DE PORTILLO, en calidad de hijos sobrevivientes y como Cesionarios de los derechos que le corresponden a PAULA SANCHEZ AYALA DE PORTILLO, TEOFILO PORTILLO SANCHEZ y JOSE FRANCISCO PORTILLO SANCHEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo y tercero como hijos sobrevivientes del causante; PABLO PORTILLO BONILLA, a su defunción ocurrida el día diez de Julio de dos mil catorce; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014475

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Polígono B-Tres, Senda Cinco Número Doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a MARIA JULIA QUINTEROS VIUDA DE GOMEZ, en su calidad de sobrina sobreviviente por falta de los primeros llamados a heredar según el artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil del causante señor MARCOS ANTONIO QUINTEROS; a su defunción ocurrida el día veintiséis de Marzo de dos mil once, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X014477

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 18-3/23 se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora Marta Haydee Pérez Belloso, de 56 años de edad, ama de casa, salvadoreña, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 00394237-4, en calidad de hermana sobreviviente del causante Raúl Alfredo Pérez Belloso, quien falleció a las 20:50 horas del día 18 de julio del año 2022 en el Hospital Nacional Rosales, a causa de Enfermedad renal crónica más síndrome urinario más sepsis, de 48 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de Ana María Belloso e Ignacio Pérez, con documento único de identidad número 0155795-2, originario y del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, trece días de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. X014481

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada Intestada iniciado por el Licenciado DOUGLAS OSWALDO REYES BURGOS, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EVER ALEXANDER DIAZ ASCENCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante CLAUDIA EUGENIA MARTINEZ DE DIAZ, quien era de cincuenta años de edad, empleada, casada, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Lidia Martínez Martínez, quien falleció el día once de agosto del dos mil veintidós, siendo último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00650-23-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor EVER ALEXANDER DIAZ ASCENCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante CLAUDIA EUGENIA MARTINEZ DE DIAZ, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014493

EL NOTARIO: JAIME RUBÉN GARCÍA SOSA, con dirección en Avenida España y 13 Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio "G" Local 2-A, 2ª Planta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés; se ha declarado a la señora ANA MARÍA LARA DE GARCÍA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ROBERTO GARCÍA conocido por JOSÉ ROBERTO GARCÍA GALDÁMEZ, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, en jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JAIME RUBEN GARCIA SOSA,

NOTARIO.

1 v. No. X014513

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACESABER: Que, por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESSTADA, dejada al fallecer por la causante MARÍA MAGDALENA GUIDO, el día seis de mayo del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con asistencia médica, siendo el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, al señor JOSÉ MARTIN GUIDO ROSA en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. X014515

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera testamentaria con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSE WILFREDO PINEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, técnico textil, fallecido el día uno de agosto de dos mil veintidós, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00715666-6, a la señora ANA CONCEPCION LANDAVERDE DE PINEDA conocida por ANA CONCEPCION PEÑATE DE PINEDA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00509216-7 y Número de Identificación Tributaria 0207-190352-002-6, en el concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían al señor DOUGLAS WILFREDO PINEDA PEÑATE, mayor de edad, empelado, del domicilio de British Columbia, Surrey, Canadá, con Documento Único de Identidad Número 06755036-7, en el concepto de heredero universal testamentario, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Asimismo, tiénese por renunciado del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSE MAURICIO PINEDA PEÑATE, en el concepto de hijo heredero universal testamentario del causante señor JOSE WILFREDO PINEDA.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X014523

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, Media Cuadra al Poniente de la Gobernación, Barrio El Centro La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las siete horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ANDRÉS NOLASCO FLORES conocido por ANDRÉS NOLASCO, sexo masculino, comerciante, de sesenta y seis años de edad, pasaporte número B siete cero uno cero seis cinco tres dos, casado, originaria de La Unión, cónyuge Nuvia Noemi Callejas de Nolasco, hijo de Josefa Nolasco y de Simón Flores, falleció en Washington, distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, a consecuencia de PARO RESPIRATORIO/ SEPSIS, con asistencia médica del doctor Jordan Keen, según datos del ministerio de Relaciones Exteriores en oficio número tres tres nueve tres ocho del catorce de diciembre de dos mil diecisiete, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de NUZIA NOEMI CALLEJAS DE NOLASCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W002074

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación, Barrio El Centro La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las seis horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó ORBELINA TORRES DE HERNÁNDEZ conocida por ORBELINA TORRES PONCE y ORBELINA TORRES, sexo femenino, de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, casada con Juan de la Cruz Hernández, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, documento único de identidad número cero cero uno siete cinco ocho ocho seis - ocho, hija de Angelina Torres y Elías Ponce, falleció en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a las una hora y quince minutos del día UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, a consecuencia de Hemorragia Intracerebral en hemisferio no especificado y hemorragia subaracnoidea no especificada, con asistencia médica de la doctora Ivania Denise Ventura Avelar, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de EVER NOÉ HERNÁNDEZ TORRES, en su calidad de hijo; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las siete horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. W002076

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación, Barrio El Centro La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las quince horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó MARÍA JESÚS MOLINA GUZMÁN, conocida por MARIA MOLINA GUZMAN y por MARIA DE JESUS MOLINA GUZMAN, quien fue del sexo femenino, de sesenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, doméstica, soltera, originaria y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis uno ocho nueve - cinco, hija de CATALINA GUZMÁN y de GERARDO MOLINA, falleció a Colonia Los Meléndez, Cantón El Jagüey,

jurisdicción de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, a las ocho horas del día DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de LUZ MARINA MOLINA MENDOZA, y BERTHA LIDIA MOLINA DE HERNANDEZ, ambas en su calidad de hijas de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las diecinueve horas del día diecinueve de octubre el año dos mil veintitrés.

LICDA. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. W002077

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación, Barrio El Centro La Unión, departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las doce horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó LEONARDO PORTILLO, sexo masculino, de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Sesori, San Miguel, del domicilio de Calle principal, Loma Larga, La Unión, Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y siete - ocho, estado civil casado, hijo de Rosa Portillo, falleció a las diez horas doce minutos del día VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, en Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de Neumonía, insuficiencia renal e infarto al miocardio, D M dos, I V U, con asistencia médica, atendido por el doctor José Martín Perdomo Gutiérrez con registro J V P M uno uno ocho cero cero, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de XIOMARA ROSIFLOR PORTILLO DE FUENTES, en su carácter propio como hija y como cesionaria de los derechos que pudieran corresponderle a MARÍA FLORINDA RIVERA CASTILLO DE PORTILLO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las trece horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. W002078

STEFANIA AVESAIDA HERNÁNDEZ CRUZ, Notaria, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en 18 Calle Poniente, Número 305B, Barrio San Francisco, San Miguel, departamento de San Miguel, y telefax 2661-5798 y celular 75184595,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas del día uno de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOAQUÍN ARGUETA, de parte de la señora ROSA AMINTA ROMERO HERRERA, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN PASTOR ARGUETA ROMERO, ELIZABETH DEL CARMEN ARGUETA ROMERO, y OSCAR JOAQUÍN ARGUETA ROMERO, quienes son hijos del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día uno de octubre del año dos mil veintitrés.

STEFANIA AVESAIDA HERNANDEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002079

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", Local 2-A, Segunda Planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejara el señor ZOILO RODRIGUEZ, conocido por JOSE ZOILO RODRIGUEZ, ZOILO RODRIGUEZ MERLOS, y por JOSE RODRIGUEZ, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO; en el Hospital General del Seguro Social

de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien a su fallecimiento fue de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, carpintero, originario de la Ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno tres dos cinco seis seis - cinco; hijo de la señora SOLEDAD RODRIGUEZ ya fallecida; de parte de la señora MARIA SOLEDAD GALVEZ VIUDA DE LEIVA; en su concepto de HIJA sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W002095

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", Local 2-A, Segunda Planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora MARIA LUISA GALVEZ TREJO, conocida por MARIA LUISA GALVEZ, MARIA LUISA GALVEZ DE RODRIGUEZ y por MARIA LUISA GALVEZ VIUDA DE RODRIGUEZ; quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE; en Calle Cinco de Noviembre, Edificio "C", Número Dieciséis, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de noventa y un años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, obrera, originaria de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; del domicilio de la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cuatro uno cinco uno ocho - cinco; hija de MATILDE TREJO y FRANCISCO JAVIER GALVEZ, ambos ya fallecidos; de parte de las señoras MARIA SOLEDAD GALVEZ VIUDA DE LEIVA y ANA GLADIS GALVEZ TREJO, ambas en su concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. W002096

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Avenida Dr. Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, Local Once, 2ª planta de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad a las diez horas del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor TOSE MAURICIO SOL ALVARADO, de setenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado número: cero dos cero uno cero nueve siete seis - nueve, HEREDERO ABINTESTATO INTERINO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELDA GINA SOL ALVARADO, en calidad de cesionario y hermano de los derechos hereditarios. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la respectiva sucesión, o que tuviere alguna objeción para que se presenten a la referida oficina.

Librado en la oficina notarial, En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DR. JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL,
NOTARIO.

1 v. No. X014367

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de forma Interina que a su defunción dejó el señor PIOQUINTO DAVID CONSUEGRA conocido por DAVID MELENDEZ CONSUEGRA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, casado, carpintero, salvadoreño, origi-

nario y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, de parte de FLOR DE MARIA HERNANDEZ DE ORTIZ, y el señor ANGEL ELENILSON HERNANDEZ MARROQUIN, representado por el señor WILBER ADONAY GARZONA HERNÁNDEZ, tal como lo demuestra con Poder General Judicial Especial que lo faculta para tal acto; a quienes se les ha conferido la administración y representación de la sucesión de forma interina. En consecuencia, se cita a todas aquellas personas que se consideren con igual o mejor derecho para que se presenten a esta oficina, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad y departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014378

CARMEN ELENA CERON ARTEAGA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, Número Nueve, Local Cinco, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas del día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara el señor MANUEL CAMPOS MINERO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y siete años de edad, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien falleció día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, de parte de los señores Irvin Nelson Campos Ascencio, Noel Cesar Campos Ascencio, Manuel Arnulfo Campos Ascencio en concepto de hijos sobrevivientes del causante y María Angelita Campos Ascencio hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios a título gratuito de la cónyuge sobreviviente del causante; de los derechos hereditarios que en dicha herencia intestada les corresponden; a quienes en tal concepto se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión citada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con todo derecho a la referida sucesión, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ELENA CERON ARTEAGA,
NOTARIO.

1 v. No. X014382

MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodrigo Arévalo, Barrio Santiago, Casa Número uno-cinco, Nahulingo, departamento de Sonsonate, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora BERTHA ENRIQUETA MENA, ocurrida a las cinco horas veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil once, en LAC+USC Medical Center, en la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Fibrosis Idiopática Pulmonar, siendo la ciudad de Los Ángeles Estado de California de los Estados Unidos de América su último domicilio, de parte del señor GERMAN PEREZ GARCIA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba señalada, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la villa de Nahulingo, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARIA LUISA GONZALEZ ZUNCIN,
NOTARIO.

1 v. No. X014396

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Calle Alberto Masferrer, Número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad de Santo Tomás, su último domicilio, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, dejó la señora MARTA MELENDEZ, de parte de las señoras SONIA ELIZABETH MELENDEZ BELTRAN y CLAUDIA FAUSTINA MELENDEZ DE RIVAS en su calidad de herederas testamentarias de la expresada causante; habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. X014397

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Av. Sur Local Tres Guión Dos, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor GILBERTO, LENA MENDEZ, quien falleció a las seis horas con veintiséis minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil diecisiete, en Sonsonate de parte de la señora JULIA ES-MERALDA LENA CRISTO, Aceptara en concepto propio y cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por los señores HUGO ERNESTO LENA CRISTO, ANA FRANCISCA CRISTO VIUDA DE LENA, el primero en calidad hijo y la ANA FRANCISCA CRISTO VIUDA DE LENA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, en la ciudad de Sonsonate, a los once días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE,
NOTARIO.

1 v. No. X014398

JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Insigne, Local dieciséis cero dos, Colonia San Benito, Zona Rosa San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ABIGAIL DE JESÚS GÓMEZ DE ARGUETA, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de abril de dos mil nueve, en el Hospital Militar de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: EVELIN JANETTE ARGUETA GÓMEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos cuatro siete dos dos ocho tres-seis; en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X014401

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de JOSE VIDAL RAMIREZ LOZANO, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOAQUIN ARAGON, quien falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de San Salvador, a consecuencia de Abdomen Obstructivo Complicado, Carcinomatosis Abdominal, enfermedad Renal, Hipertensión Arterial atendido por la doctora Alma Angélica Martínez Ventura, habiendo sido su último domicilio el de Zacatecoluca, departamento de La Paz, En calidad de CESIONARIO DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido de la señora MARIA ESTER RAMIREZ DE GONZALEZ, hija sobreviviente del causante según Testimonio de Escritura de Cesión de Derecho Hereditario número según Testimonio de Escritura de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO CINCUENTA Y SEIS otorgado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del suscrito notario.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las veinte horas del día catorce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X014420

MARCELINO PARADA MOLINA, Notario, con oficina en Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz.

HACER SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída el doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de DELMY LETICIA CALLES, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ALEJANDRO MEJIA, quien falleció el día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Tierra Blanca, Caserío Las Flores, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendido por el Doctor Eduardo José Aguilar Murcia, habiendo sido su último domicilio el de Zacatecoluca, departamento de La Paz, que la herencia le corresponde a la compareciente en concepto de CESIONARIA DEL DERECHO HEREDITARIO, adquirido del señor JOSE AMILCAR ROJAS ORELLANA, hijo sobreviviente del causante, según Escritura de Cesión de Derecho Hereditario número CIENTO QUINCE otorgado en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del suscrito notario.

Confírase al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia para que en el término de Ley se presente a deducirlo.

Librado en las oficinas del Notario Marcelino Parada Molina, Carretera Litoral Kilómetro cincuenta y siete. Colonia Las Margaritas, Zacatecoluca, La Paz, a las veinte horas del día quince de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARCELINO PARADA MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X014425

LA SUSCRITA NOTARIO KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, CONDESPACHO PROFESIONAL, UBICADO FINAL SEXTA AVENIDA SUR, EN CONDOMINIO SAN JUAN, APARTAMENTO UNO, BARRIO EL ANGEL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día quince de diciembre del dos mil cuatro, en la Segunda Calle Poniente, Lote ochenta y dos de la Colonia San Genaro, de la ciudad de Sonsonate, dejara la señora JEANNETTE SUSANA MACHUCA BONILLA, de parte de la señora ANA CONSUELO BONILLA, en su calidad de madre de la referida causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Despacho Profesional de la Notario KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN, en la ciudad de Sonsonate, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. KAROL LISSETTE CRUZ WELLMAN,
NOTARIO.

1 v. No. X014435

YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos, Pasaje "F" Poniente Polígono Catorce, Casa Número cuarenta y dos, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS GIRON CLEMENTE conocido por CARLOS GIRON y CARLOS CLEMENTE GIRON, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día trece de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores NELSON ABEL GIRON VASQUEZ, ISMAEL EDUARDO GIRON VASQUEZ, actuando por sí y en representación como Apoderado Especial del señor OBED ELEAZAR GIRON VASQUEZ, y LOIDA ESTHER GIRON DE GUERRA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. YANIRA JULIETA MARROQUIN DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. X014436

ROSEMBERG ANDRE CACERES AGUILLON, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Colonia Los Naranjos, Pasaje "F", Poniente Polígono catorce, Casa número cuarenta y dos, Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESPERANZA AGUIRRE DE DURAN conocida por MARIA ESPERANZA AGUIRRE y ESPERANZA AGUIRRE, quien falleció en Colonia Linda Vista, Pasaje El Cocal, Casa Número dieciséis, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día quince de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores BLANCA LILIAN AGUIRRE, FELIPA NERI AGUIRRE, MANUEL DE JESUS DURAN AGUIRRE, SARAI AGUIRRE DE FIGUEROA, WILLIAN BOANERGEDURAN AGUIRRE, y WALTER ALEXANDER DURAN AGUIRRE, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. ROSEMBERG ANDRE CACERES AGUILLON,
NOTARIO.

1 v. No. X014439

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa Número Cuatro A, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ CARLOS SERRANO SALINAS, quien falleció a la edad de ochenta y cuatro años, a las cuatro horas treinta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en Santa Ana, jurisdicción Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de NEUMONÍA, SOSPECHA COVID-19 MÁS DIABETES MELLITUS, con asistencia médica, atendido por Doctor. José Dagoberto Contreras Torres, Doctor en Medicina, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número dieciocho mil setecientos uno, con último domicilio en Barrio El Rosario, Avenida Ruano, Casa número dos - seis A, de parte de CARLOS ALBERTO QUINTANILLA SERRANO, en concepto de HIJO del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014449

EVER ULISES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio El Centro, Casa número cuatro A, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinte de octubre del año dos veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE LUIS RECINOS RAMIREZ, quien murió de setenta y cuatro años de edad, falleció a las quince horas y cero minutos del día doce de septiembre del año dos mil seis en el Hospital Regional de ISSS, ubicada en Santa Ana, jurisdicción de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a consecuencia de SEPSIS,

HIPERTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica, atendido por Doctor. José Manuel Sandoval, Médico Internista; con último domicilio en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; de parte de MARIA ISABEL RECINOS REYES, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Notarial ya mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. EVER ULISES MARTINEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014450

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono 13-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas de este día; se ha declarado Heredera Interina con Beneficio de Inventario a FAUSTINA DE JESUS ZELEDON FIGUEROA conocida por FAUSTINA DEL CARMEN ZELEDON FIGUEROA y FAUSTINA DEL CARMEN ZELEDON, en su calidad de madre sobreviviente y como Cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Marcos Fidel Mejía Martínez, padre sobreviviente del causante MARCOS FIDEL ZELEDON MEJIA, a su defunción ocurrida el día dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los veintitrés días del mes Octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. X014478

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización La Ermita Uno, Calle San Juan Bosco, Block M, Número Diecinueve, Apopa, Departamento de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas del día veintiuno de Octubre del corriente año,

se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTONIO RIVAS RIVERA, ocurrida el día Tres de Agosto del año dos mil dieciocho, en la Calle Cantón El Tremedal, a la altura de Quebrada La Pila, de la jurisdicción de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Municipio su último domicilio; de parte de la señora IRMA ELIDA FUENTES VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RUBEN RIVAS RIVERA, hermano del causante; por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

RENE BALMORE CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. X014480

NELLY MARLENE MORENO REYES, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominios Centro Financiero SISA, Edificio Tres, Segunda Planta, Local veinte, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveído a las diecisiete horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, dejó la señora EMILIA OSORTO DE NAJARRO, conocida por EMILIA OSORTO FLORES, EMILIA FLORES OSORTO, EMILIA FLORES y EMILIA OSORTO, fallecida el día seis de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a la edad de noventa años, a consecuencia de Síndrome de dificultad respiratorio del adulto, COVID guión diecinueve, quien fue Ama de casa, viuda, Salvadoreña, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, teniendo como último domicilio el de esta ciudad; de parte de los señores JUAN JOSÉ NAJARRO OSORTO, CECILIA DEL CARMEN NAJARRO DE RODRÍGUEZ, THELMA ISABEL REYES FLORES, OSCAR EDUARDO FLORES NAJARRO, y RAUL ACEVEDO OSORTO, conocido por RAUL NAJARRO, todos en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Nelly Marlene Moreno Reyes. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NELLY MARLENE MORENO REYES,

NOTARIA.

1 v. No. X014482

OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA, Notario, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Apaneca, Tercera Calle Oriente número DOS - A. Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y telefax 2408-4302.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante PAULA VILLATORO DE VALENZUELA, al fallecer en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las cuatro horas cero minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, con asistencia médica dictaminada por el Doctor HENRY ANDRADE CHINCHILLA, a consecuencia de "NEUMONIA POR COVID DIECINUEVE, FALLA MULTIORGÁNICA", siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte de la señora JOHANA MARISOL VALENZUELA VILLATORO, en su calidad de hija de la causante, y cesionaria de los derechos que correspondían a su padre señor MARIO ALBERTO VALENZUELA, en la calidad de cónyuge; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; cítase a que comparezcan a esta oficina, a cualquier persona que se crea con derecho a la sucesión de la causante arriba mencionada, quien deberá hacerlo dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del edicto.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

OSWALDO ERNESTO LEMUS RETANA,

NOTARIO.

1 v. No. X014483

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado y Notario del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, Número veintiuno guión once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad con número telefónico 23 46 19 37, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com

HACE SABER: Que por resolución otorgada en la ciudad y departamento de La Libertad a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés fue aceptada expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia INTESTADA de parte de la señora TRANSITO PORTILLO SANTAMARIA, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO CINCO SEIS UNO CUATRO SIETE DOS GUION CINCO, en su calidad de esposa del señor CARLOS SANTAMARIA conocido por CARLOS MONTOYA ARGUETA, SANTAMARIA CARLOS MONTOYA, CARLOS MONTOYA ARGUETA, CARLOS ARGUETA, CARLOS MONTOYA SANTAMARIA, CARLOS ARGUETA SANTAMARIA, y por CARLOS MONTOYA ARGUETA SANTAMARIA, y además como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los hijos del causante SANTIAGO ALBERTO GUARDADO MONTOYA; ANTONIO MONTOYA PORTILLO; MARIA IRMA ARGUETA PORTILLO; BERNARDINO MONTOYA PORTILLO. El causante falleció a la edad de sesenta y un años de edad, jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, con último domicilio en Tamanique, departamento de La Libertad, quien fuere hijo de GERONIMA MONTOYA, JERONIMA MONTOYA SANTAMARIA o GERONIMA SANTAMARIA, ésta ya fallecida.

Por lo tanto a la peticionaria le fue CONFERIDA la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Ciudad y departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014492

FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Calle José Cecilio del Valle, Número cinco mil seiscientos cincuenta y dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, dejó el señor ENRIQUE GODOFREDO GUEVARA, de parte de la señora: MARÍA MINDALA MARTÍNEZ DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del veintiuno de octubre de dos mil veintitrés.

FÁTIMA JASMIN HERNÁNDEZ BURGOS,

NOTARIO.

1 v. No. X014498

SONIA ARELI SANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de esta ciudad, y despacho Jurídico, en FINAL ONCE CALLE PONIENTE Y PRIMERA AVENIDA SUR, NÚMERO TREINTA Y TRES B, BARRIO CANDELARIA, ciudad de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas y veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas quince minutos del día veintisiete de septiembre del año dos mil nueve, en el Hospital Metropól de esta ciudad, a consecuencia de hepatitis c, con asistencia médica, dejó el señor LUIS ALONSO VILLALTA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, estado familiar soltero, salvadoreño, originario de Santa María y quien tuvo como su último domicilio el Cantón Mejjicapa jurisdicción de Santa María, ambos del departamento de Usulután, hijo de Ildelfonsa Villalta, fallecida; por parte de MARIA CANDELARIA CHAVEZ MOREJÓN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le pertenecían a la señora MARIA CANDELARIA VILLALTA MOREJON; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio, se cita a toda persona que se crea con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina jurídica, en la dirección indicada, en el término de quince días posteriores a la fecha de la tercera publicación de este edicto.

Oficina jurídica, ciudad de Usulután, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. SONIA ARELI SANCHEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X014505

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO, Notario, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en Treinta y Nueve Avenida Norte hoy Avenida Baden Powell, Número dos mil ciento seis, Local Uno, de la Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO CARBAJAL MENDOZA, quien falleció en la Ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día uno de Enero del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Ciudad Delgado su último domicilio, de parte de los señores BERTHA RAQUEL CARBAJAL MENDOZA, y DANIEL SALOMÓN CARBAJAL MENDOZA, en concepto de hijos sobrevivientes, y como cesionarios en los derechos hereditarios de los señores MARÍA ANGELA MENDOZA DE CARBAJAL, JONATHAN JOSUÉ CARBAJAL MENDOZA, y DE ELISEO ABRAHAM CARBAJAL MENDOZA, quienes tienen la calidad de esposa e hijos respectivamente con el causante GILBERTO CARBAJAL MENDOZA, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito, ubicada en la dirección al inicio relacionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina Jurídica del Notario FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de Octubre del año dos mil veintitrés.

FIDEL ALEJANDRO BARRERA PLATERO,

NOTARIO.

1 v. No. X014518

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Reynaldo Cruz Garay, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, bachiller, casado, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de señora Julia Cecilia Cruz de Orellana, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondía al señor Reynaldo Cruz Ventura, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y treinta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante señora YSABEL MENDEZ conocida por ISABEL MENDEZ MENDEZ, por ISABEL MENDEZ DE LOPEZ, por YSABEL MENDEZ MENDEZ, por YSABEL MENDEZ DE LOPEZ, por ISABEL MENDEZ VIUDA DE LOPEZ y por ISABEL MENDEZ, quien fue de ochenta y un años, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originario de Cuscatancingo, San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, fallecida el día uno de diciembre de dos mil veintiuno; de parte de las señoras MARIA LUZ LOPEZ MENDEZ, ANA GUADALUPE LOPEZ MENDEZ, ADELA LOPEZ DE MELENDEZ y SONIA MARLENE LOPEZ DE CRESPIN, en su calidad de hijas de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y treinta y ocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014399-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE AMAYA, conocida por ISABEL RODRIGUEZ DE AMAYA, ISABEL RODRIGUEZ CHIRINO y por ISABEL RODRIGUEZ ESPINOZA, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo ese su último; por parte de la señora RINA ELIZAVETH AMAYA DE PICHE, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores DIGNA EMERITA AMAYA DE GONZALEZ, DANIEL ARCIDES AMAYA RODRIGUEZ, SARA DELMI AMAYA DE CRUZ, SOILA RUBIDIA AMAYA DE RODRIGUEZ, MIRNA ELIZANA AMAYA DE HERNANDEZ y CLAUDIA MARISELA AMAYA DE HERNANDEZ, hijos de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014407-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con once minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante el señor SIMEÓN CASTILLO ARANA CONOCIDO POR SIMON CASTILLO ARANA Y SIMEON CASTILLO, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil ocho, en colonia Nueva Esperanza, Cantón La Ceiba departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor; JOSÉ OSCAR FERMAN GONZÁLEZ, en su calidad de hijo del causante. Y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NEFTALÍ BLANDIN CASTILLO en calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A LAS ocho horas con doce minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014411-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por acep-

tada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Elsy María Scaffinni de Mejía Araujo conocida por Elsi o Elsy María Josefina o Elsi María Scaffinni de Mejía Araujo, quien fue de noventa y siete años de edad, oficios domésticos, casada, fallecida el día cuatro de junio de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores Rafael Gregorio Mejía Scaffini, Ana Elsa Mejía de Rivas, María Eugenia Mejía de Arango, María Lourdes Mejía Rojas conocida por María de Lourdes Mejía de Rojas, en calidad herederos testamentarios de la causante: confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas treinta y dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014430-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Monica Betzabé Morales Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 369-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor CARLOS ALBERTO MAGAÑA HERNÁNDEZ, quien fue de 77 años de edad, pensionado o jubilado, con último domicilio en Santa Ana, y quien falleció a las 06 horas con 20 minutos del día 09 de noviembre de 2007, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) SONIA MARGARITA MAGAÑA PADILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, quien comparece en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Padilla de Magaña, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y 2) CARMEN ELENA MAGAÑA DE BERGANZA, mayor

de edad, profesora, de este domicilio, quien comparece en el carácter de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014432-1

Licenciado HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María Magdalena Martínez Viuda de Vásquez conocida por María Magdalena Martínez de Vásquez y por María Magdalena Martínez Urrutia, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, viuda, falleció el día uno de noviembre de dos mil veinte, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Blanca Rosa Vásquez de Chávez conocida por Blanca Rosa Vásquez Vargas, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Raúl Vásquez Martínez y José Hugo Vásquez Martínez, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014433-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de éste Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EDNA MARISELA BARRERA MOREIRA conocida por EDNA MARISELA BETANCOURTH, mayor de edad, Oficios domésticos, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05721973-1; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor DIOMEDES RAUL BARRERA conocido por DIOMEDES BETANCOURT, DIOMEDES BETANCOURT BARRERA, DIOMEDES BETANCOURTH Y DIOMEDES RAUL BETANCOURTH, quien fue de ochenta y tres años de edad, Caficultor, Casado, fallecido a las cuatro horas del día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha ciudad su último domicilio; en calidad de hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014434-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con treinta y ocho minutos del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03752-23-CVDV-1CM1-462-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante HERMINIA ANDRADE CONOCIDA POR HERMINIA ANDRADE SALMERÓN, POR ERMINIA ANDRADE Y POR ERMINIA ANDRADE SALMERÓN. de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con último domicilio en el territorio Nacional en esta ciudad, falleció el día siete de abril del año dos mil veintiuno, hijo de Lucia Salmerón y Eugenio

Andrade, con documento único de identidad número 03704885-1; de parte de la señora ELSA YANIRA ANDRADE GÓMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 04499711-8, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014438-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Sonia Ester Pérez Barrientos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Julia Estrada conocida por María Julia Estrada y por Julia Estrada de Ramírez, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil diez, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dora Vidael Estrada Monterrosa, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día trece de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X014440-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO RUBIO GUZMAN, quien fue de la edad de noventa y siete años, originario y del domicilio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, Departamento de La Unión, falleció a las una horas del día veinticuatro de enero del año dos mil cuatro, en Cantón Talpetate de la Jurisdicción de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte del señor MIGUEL ANGEL RUBIO REYES, en calidad de hijo del causante de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014448-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, déjase la causante señora MARIA MAGDALENA MEJIA DE RIVAS conocida por MARIA MAGDALENA MEJIA, MAGDALENA MEJIA y por MARIA ELENA MEJIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Sebastián, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00674949-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1009-310543-101-1; de parte de la señora MARÍA DEL TRANSITO RIVAS DE FLORES, mayor de edad, profesora, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01791422-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-030970-120-6; en su calidad de hija sobreviviente de la

causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Antonio Rigoberto Rivas Mejía, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; María Maribel Rivas de Hernández, en su calidad de hija sobreviviente y a su vez es cesionaria de la señora María Magdalena Elizabeth Rivas Mejía, en calidad de hija sobreviviente de la causante; de la señora María Vilma Rivas, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y a su vez es cesionaria del señor Agustín Rivas Mejía, en su calidad de hijo sobreviviente; y de Guadalupe Rivas Mejía en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, diez horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014452-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANA MIRIAN SERMEÑO VDA. DE GARCÍA, quien falleció en Colonia Zacamil, Edificio número cuatrocientos treinta y seis, Apartamento diecisiete, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA YOLANDA GÓMEZ SERMEÑO, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora YOLANDA ESTER SERMEÑO VIUDA DE GÓMEZ, conocida por YOLANDA ESTER SERMEÑO PADILLA y por YOLANDA SERMEÑO, en su concepto de hermana de la de cujus.-

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014460-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Uber Francisco Gutiérrez, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 393-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA OLIMPIA ALEMAN DE LÓPEZ, conocida por MARIA OLIMPIA ALEMAN DE LÓPEZ HOY VIUDA DE LÓPEZ, y por OLIMPIA ALEMAN, sexo femenino, con DUI número 01765884-8, de 78 años de edad, Ama de casa, viuda, del domicilio de PICO RIVERA, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo el último domicilio de la causante en el territorio nacional la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana, originaria de San Francisco Gotera perteneciente al Departamento de Morazán, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Paz Alemán. Falleció en PICO RIVERA, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a las veintidós horas y treinta y cuatro minutos del día 15 de febrero de 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LUIS NOE ALEMAN LÓPEZ, en su calidad de heredero testamentario instituido por la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014465-1

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SATURNINO

ANDRADE PERLA conocido por SATURNINO ANDRADE, quien fue de 69 años de edad, Casado, agricultor, originario y del domicilio de Sociedad del departamento de Morazán, hijo de Toribia Andrade y de Fidel Antonio Perla, ya fallecidos, quien falleció el día 6 de enero de 2006; de parte de la señora GREGORIA CANALES VIUDA DE ANDRADE, de setenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02361951-9, calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ALBA LUZ ANDRADE DE CRUZ y NELIS AMINDA ANDRADE DE MENDOZA, como hijas del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014488-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ALICIA DE JESUS MORAN DE VALLE, en calidad de cónyuge sobreviviente, y cesonaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDGARDO ANTONIO VALLE MORAN, EDWIN ADALBERTO VALLE MORAN y SAUL ERNESTO VALLE MORAN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante SAUL ANTONIO VALLE MORAN, quien al momento de fallecer era de setenta y seis años de edad, Contador, de este Domicilio, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las cero horas con cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, a consecuencia de Linfoma No Hodgkin, Trombosis de Vena Cava Inferior, Embolia Pulmonar, Candidiasis Esofágica, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Cristina Yesenia Orellana de Moz, teniendo como último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01355-23-STACVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las quince horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés,

mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante SAUL ANTONIO VALLE MORAN. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas con cincuenta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014489-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado SAMUEL ESCOBAR LEÓN en su calidad de Apoderado Judicial de la parte solicitante, señorita BRENDA NATALY GALDÁMEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cinco seis dos nueve cuatro uno seis - cero, en su calidad de hija del causante, por lo que, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor FRANCISCO NELSON GALDÁMEZ MEJÍA, al fallecer tenía sesenta y un años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad Salvadoreño por nacimiento, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; con Documento único de Identidad: cero tres cuatro cinco nueve ocho cinco dos - dos y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - uno tres cero dos seis dos - uno cero cuatro - dos, quien falleció a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos del día siete de mayo de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional El Salvador; siendo su último domicilio San Salvador, el nombre de la madre María Magdalena Mejía de López conocida por Emilia Mejía y del padre Rigoberto Galdámez Pérez. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de la señorita BRENDA NATALY GALDÁMEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hija del causante; La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X014490-1

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que, por resolución pronunciada a las once horas treinta minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, que dejó el causante señor EVER WALTER CALDERON OLMEDO, poseedor de su Documento Único de Identidad 01936923-3; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-270962-002-3, quien fue de sesenta años de edad, casado, empleado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Ana María Antonieta Olmedo y Pantaleon Calderón Mejía (fallecido), de parte de la señora EMPERATRIZ EUGENIA PALACIOS DE CALDERON, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Ilopango, departamento, de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria homologado número 00716764-1, en calidad de cónyuge sobreviviente, quien actúa en carácter personal, y en nombre y representación del niño EVER JOSUE CALDERON PALACIOS, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número 0617-300609-101-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante EVER WALTER CALDERON OLMEDO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014496-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintiuno de septiembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA PATRICIA CASTRO DERAS, conocida por GLORIA PATRICIA CASTRO DE FRANCO, y por GLORIA PATRICIA CASTRO, quien fue de cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: JARIB ARMANDO FRANCO CASTRO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco seis dos nueve tres seis dos- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero seis uno dos nueve siete- uno dos tres- dos; y LEONEL ORLANDO SANCHEZ CASTRO, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad Número: cero cero seis cuatro ocho cinco tres dos- uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero nueve cero tres ocho cero- uno cero cinco- nueve, en calidad de hijos de la causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014502-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor SARBELIO ENRIQUE MONTANO, el día cinco de diciembre de dos mil quince, en El Barrio Las Flores, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de la señora MARTA LUZ MONTANO MEJÍA, en calidad de hija Sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SARBELIO ENRIQUE MONTANO MEJÍA, MILAGRO DEL TRANSITO MONTANO DE QUINTANILLA y MORENA DEL CARMEN MONTANO MEJÍA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X014506-1

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ. JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de octubre del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, dejó la causante SANDRA MARINA CASTILLO MELÉNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agrónomo, soltera, originaria y del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Caserío Los Castillos, Barrio San Antonio, San Sebastián, departamento de San Vicente, hija de los señores María Alicia Meléndez de Castillo y José Benjamín Castillo Lara, con Documento Único de Identidad número: 02675658-0 y número de Identificación Tributaria: 1009-290466-101-5, de parte de los señores MARÍA ALICIA MELENDEZ DE CASTILLO, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 02204466-4, y JOSÉ BENJAMÍN CASTILLO LARA, de ochenta y tres años de edad, jubilado, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: 01075981-3, en calidad de padres sobrevivientes de la causante SANDRA MARINA CASTILLO MELENDEZ; a través de su representante procesal, Licenciada MAYRA GLADIS CASTILLO DE MEJIA.

Confiriendo a los aceptantes señores MARÍA ALICIA MELENDEZ DE CASTILLO Y JOSÉ BENJAMÍN CASTILLO LARA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas del día doce de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014507-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de junio del año dos mil once, dejó el causante señor JOSE MARIO SANCHEZ RAMIREZ, conocido por JOSE MARIO SANCHEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor, viudo, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de Concepción Sánchez y Brigida Ramírez, ambos ya fallecidos, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señorita ANGELA SOFIA SANCHEZ SANDOVAL, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores RUBY EMILET SANCHEZ LOPEZ, ORFA ELIDA SANCHEZ LOPEZ y CONCEPCIÓN SANCHEZ LOPEZ, en concepto de hijos del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014511-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día treinta de julio del año dos mil veinte, que defirió el causante DANIEL ROLANDO GARCIA MARTINEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de

San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, hijo de Samuel Mártir García y de María Dina Martínez Jiménez (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de los señores KAREN LISSETTE GARCIA DE URIAS, de treinta y ocho años de edad, Secretaria, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, DANIEL ADONAY GARCIA VASQUEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, SARA ABIGAIL GARCIA DE MELENDEZ, de treinta y un años de edad, Empleada, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y ANA ZULEYMA GARCIA VASQUEZ, de veintiocho años de edad, Comerciante, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en sus calidades de hijos y además como Cesionarios del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondía a Besy Sulema Medina Vásquez, cónyuge del causante referido; y como su procurador al Licenciado HUGO ERNESTO GARCIA PASHACA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014520-1

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CORONA JOSEFINA QUITIÑO ALARCÓN, ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil trece, en HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO DEL SEGURO SOCIAL, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, por parte de las señoras KAORICORPEÑO QUITIÑO y ANA CAROLINA CORPEÑO DE LÓPEZ, conocida por ANA CAROLINA CORPEÑO y por ANA CAROLINA CORPEÑO QUITIÑO, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Confírase a las aceptantes señoras KAORICORPEÑO QUITIÑO y ANA CAROLINA CORPEÑO DE LÓPEZ conocida por ANA CAROLINA CORPEÑO y por ANA CAROLINA CORPEÑO QUITIÑO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014524-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado la señora: VILMA JEANNETTE LIPE RAMOS, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portadora del documento Único de Identidad número: cero cuatro cero seis siete ocho siete cinco guion cuatro y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz, Calle Séptima Oriente, número S/N, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela cuatrocientos noventa y cuatro, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: AL NORTE: Siete metros cuarenta y cinco centímetros, con parcela QUINIENTOS DIECISEIS, propiedad de Clara Reyes de Santiago; AL ORIENTE: Quince metros, con parcela SETECIENTOS NOVENTA, propiedad de Blanca Arely Rodríguez de Guzmán; AL SUR: Seis metros y dos centímetros, con parcela QUINIEN-TOS SETENTA Y NUEVE, propiedad de Naun Abel Álvarez Hernández; y AL PONIENTE: Quince metros con parcela QUINIEN-TOS SETENTA Y SEIS, propiedad de Amelia López Arias de Lipe. Respectivamente lo valora en la cantidad de TRES MIL 00/100 (\$3,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, lo ha adquirido por Cesión de Derecho, donde recibió la posesión y dominio que le hizo su padre FRANCISCO ANTONIO LIPE LOPEZ, según documento otorgado en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a las veinte horas del día cinco de agosto del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario REBECA SARAI AGUILAR FLORES, lo poseyó veintiún años, y el solicitante lo ha poseído por más de dos meses, después que lo adquirió, por lo que sumando ambos tiempos la posesión material es por más de veintiún años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 18 de octubre de dos mil veintitrés.- REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014372-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA PAULA CHÁVEZ DE LARREYNAGA, de ochenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cinco-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje Sobre Séptima Calle Oriente, Barrio Los Remedios, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil ciento ochenta y ocho punto veintidós, ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete punto cero tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cincuenta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando parte con propiedad de Carlos Barrera, y parte colindando con propiedad de María Teresa de Jesús Gallegos, con Pasaje de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad de José Adolfo Larreynaga Chávez, dividido parte por pared propia de la porción que se describe de por medio y parte con lindero sin materializar de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro,

Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y siete metros, colindando con propiedad de Roberto Quinteros, divididos parte por pared del colindante y parte con muro del colindante de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros, colindando parte con propiedad de Roberto Quinteros, con muro del colindante de por medio y parte con Pasaje. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda de sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de ladrillo de cemento, puertas de estructura. Posee energía eléctrica y agua potable. Cuenta con una sala de estar, un cuarto, pasillo, bodega, un dormitorio, baño y zona verde. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo el señor Agapito Alfaro Martínez, el día doce de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, según se expresa en el testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión, otorgada en esta Ciudad, a las dieciséis horas del día once de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la notario Rosa Yaneth Arce Martínez. La posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.-
 JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-
 ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014516-1

TÍTULO SUPLETORIO

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado JAIME BALMORE RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis siete siete dos ocho cinco-tres; quien ha comparecido como apoderado especial de la señora MARIA ERLINDA CARCAMO URQUILLA, conocida por LINDA LISET URQUILLA, de sesenta y tres años de edad, empleado, de los domicilios de Sociedad, Departamento de Morazán y del de la Ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero dos nueve

seis seis-cinco; a promover Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Peñón, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Santos Cruz, Callejón de por medio y María Orbelina Cárcamo de Torres; AL ORIENTE: con Miguel Ángel Cárcamo Alvarado; AL SUR: con Adolfo Salvador Lazo; y AL PONIENTE: con Adolfo Salvador Lazo y Sucesión Ovidio Cárcamo. En el inmueble no existen construcciones. Todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa que le hizo el señor MIGUEL ANGEL CARCAMO ALVARADO, en el año dos mil veintitrés. El cual valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
 ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X014406

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D" Local 1-C BIS, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora FLOR GUADALUPERAMOS ANDRADE, de cincuenta años de edad, cajera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado Número: CERO CERO DOS NUEVE SEIS SIETE SIETE CERO-TRES; promueve DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, de un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad el cual está ubicado en el Caserío San Rafal Cantón La Bermuda, lote sin número; Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de TRECE MIL QUINIENTOS SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; que tiene a los siguientes señores como colindantes: al rumbo NORTE: Luis Ricardo Henríquez Videz; Resto Dos con Rafaela Andrade Iraheta; Porción Uno, con José Ernesto Eliseo, Carlos Alberto y Heidy Marisol, todos de apellidos Andrade Menjívar, Porción Tres Samuel de Dolores Andrade Andrade, Toribio Andrade Pérez; al rumbo ORIENTE: con Manuel Ramos; al rumbo SUR: con Alfredo Álvarez Guillen; y al rumbo PONIENTE: con José Emilio Argueta, Calle Vecinal de por medio. El terreno antes descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de que tiene treinta años consecutivos de ser poseedora material del inmueble antes, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del

Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos, los trámites en ella señalados se extiende a su favor el título que solicita. Que el inmueble en referencia lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014441

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Condominio Metro España, Avenida España entre 13 y 15 Calle Oriente, Edificio "D" Local 1-C BIS, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor GABRIEL DE JESÚS RAMOS MENJÍVAR, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Homologado Número: CERO CINCO SIETE TRES NUEVE UNO CINCO DOS GUIÓN CINCO; promueve DILIGENCIAS DE TITULACIÓN SUPLETORIA, a) Que por desmembraciones anteriores a quedado reducido a la extensión superficial a NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS; Que por medio de este instrumento y por el RUMBO ORIENTE del inmueble GENERAL DESMEMBRA, una porción de terreno, de la misma naturaleza, y sin cultivos permanentes de una extensión Superficial DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS y se describe así: AL NORTE: cuarenta y tres metros en línea recta, linda con terreno propiedad de Manuel de Jesús Ramos Andrade, Calle de por medio; AL ORIENTE: sesenta y cinco punto cincuenta metros en línea recta; linda con terreno de Edis Menjívar Cornejo y Vilma Andrade, AL SUR; dieciséis punto sesenta y cinco metros en línea recta; linda con propiedad del señor Cruz Cerón y AL PONIENTE; sesenta y cinco punto cincuenta metros en línea recta; linda con porción de terreno segregada y vendida a Manuel de Jesús Ramos Andrade; después de esta segregación el inmueble general queda reducido a SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS.- Por compra que le hizo al señor JOSÉ TORIBIO RAMOS ANDRADE y lo comprueba con en Escritura Pública de Compraventa Posesión, otorgada en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés. Ante mis Oficios Notariales. b) de una desmembración de una porción, al rumbo Norte del inmueble general; quedo reducido a una extensión superficial de SEISCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, de la medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: seis punto noventa metros en línea recta, linda con propiedad de Blanca Andrade; AL ORIENTE: treinta y siete punto sesenta metros en línea recta linda con propiedad de la señora Angela Flores; AL SUR: veinticinco punto treinta y cinco metros, en línea recta con resto

del inmueble general José Baltazar Andrade; y AL PONIENTE, treinta y siete punto sesenta metros en línea recta, linda con resto del inmueble general propiedad de José Baltazar Andrade. Por compra que le hizo MARÍA EDIS MENJÍVAR CORNEJO, lo comprueba con en Escritura Pública de compraventa Posesión, otorgada, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las trece horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. Ante mis Oficios Notariales. Ambas porciones forman un solo cuerpo. Los terrenos antes descrito no son dominante, ni sirvientes, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que tiene veintitrés años consecutivos de ser poseedor material del inmueble antes relacionado en forma quieta y pacífica sin interrupción, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo que comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias y artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos, los trámites en ella señalados se extiende a su favor el título que solicita. Que el inmueble en referencia lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X014443

BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Barrio Concepción, San Rafael Cedros, Cuscatlán. Para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que a mi Oficina se ha presentado FRANCISCO EDUARDO HERNANDEZ MOLINA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble Rústico, ubicado en Cantón Jiboa, jurisdicción de San Rafael Cedros, Cuscatlán, de un área de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, colinda; AL NORTE; con Dimas Castro; AL ORIENTE: con Daniel Hernández; AL SUR; con Carlos Antonio Osorio, y AL PONIENTE; calle de servidumbre de por medio con resto de Geovanny Fabricio Martínez Díaz. Lo valúa en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS; lo adquirió por compra que le hizo a Maribel de la Paz Molina López, la cual lo adquirió hace diecisiete años.

San Rafael Cedros, Cuscatlán, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA,
NOTARIO.

1 v. No. X014455

GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Colonia Cimas de la Escalón, Calle La Pedrera, Número Uno - B, de San Salvador,

HACE SABER: Que la señora MARIA DOLORES MARTINEZ MARTINEZ, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica de su propiedad, situado en Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas.; de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL CIENTO CINCO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS; El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil setecientos treinta y nueve punto veintidós, ESTE quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y un punto cero ocho. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y siete punto doce metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; colindando con propiedad antes de José Novoa hoy de MARTA GONZALEZ, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero un grado doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y seis grados doce minutos cero cero segundos Oeste con

una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur veintisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo nueve, Sur diecinueve grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo once, Sur veintidós grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad antes de Maria Cipriana Orellana de Iraheta hoy de MARÍA JOSEFA MARTINEZ DE GARCIA, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y nueve metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; propiedad de MARÍA JOSEFA MARTINEZ DE GARCIA, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte dieciséis grados veintidós minutos cero ocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero cinco grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cero dos grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis

metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo nueve, Norte veintiséis grados diez minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo once, Norte veintitrés grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo trece, Norte treinta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte diez grados dieciséis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte cincuenta y seis grados doce minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y tres grados treinta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros; Tramo diecisiete, Norte veinticinco grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo dieciocho, Norte cero dos grados diecinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Norte veintiocho grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y tres grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo veintitrés, Norte veinte grados cero un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cero grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y nueve grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto trece metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de MARÍA CARMEN MARTINEZ DE MARTINEZ, propiedad de JOSÉ LAUREANO RODRIGUEZ NOVOA y propiedad de MARTA GONZALEZ, Río Cuyantepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son del domicilio del

Cantón Cuyantepeque, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; desde su adquisición el día diecinueve de Enero del dos mil siete, por compra a la señora MARIA CARMEN MARTINEZ DE MARTINEZ, quien es de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de DIEZ AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

LIC. GUADALUPE PEREZ DE CASTANEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X014508

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado MARIA ORBELINA CARCAMO DE TORRES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero tres ocho cuatro cero - seis; a promover Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en Cantón El Peñón, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Santos Cruz, Callejón de por medio y Miguel Ángel Cárcamo Alvarado; **AL ORIENTE:** con María Erlinda Cárcamo Urquilla; **AL SUR:** con María Erlinda Cárcamo Urquilla; y **AL PONIENTE:** con María Erlinda Cárcamo Urquilla. En el inmueble tiene construida una casa de sistema mixto. Todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa que le hizo el señor MIGUEL ANGEL CARCAMO ALVARADO en el año dos mil veintitrés. El cual valúa en QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

YUNILIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X014510

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO SETENTA Y NUEVE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, originaria del municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de Soyapango, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Licenciada en Administración Hotel y Turismo. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01776849. Carné de Residente Definitivo número: 68524. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, en su solicitud agregada a folio ciento diecisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita

se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante la cual se le concedió a la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado, extendido el día siete de noviembre de dos mil catorce por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Managua, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento sesenta y seis, tomo XIV – cero quinientos sesenta y seis, folio ochenta y tres del libro de Nacimiento del año mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL, nació el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Miguel Jerónimo Jalinas Aguirre y Claudia Isabel Carbajal Mendoza, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio catorce; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento dieciséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón setecientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y nueve, a nombre de MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folios ciento catorce y ciento quince; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número trece, a folio quince del libro de matrimonios número cero cero once que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil once, expedida el día tres de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la solicitante contrajo matrimonio civil con el señor Salvador Eduardo Olivares Parada, de nacionalidad salvadoreña, el día veintidós de junio de dos mil once, ante los oficios notariales de José Rodolfo Aguilar Bolívar, en San Salvador, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: JALINAS DE OLIVARES; la cual corre agregada a folio ciento trece; y e) Certificación de impresión de datos del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Salvador Eduardo Olivares Parada, número cero dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento veintiuno - cuatro, extendida en San Salvador el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por la Licenciada Beatriz Elizabeth Castillo Saldívar, en calidad de Directora de Registro de Personas

Naturales, la cual corre agregada a folio ciento doce. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua el nombre de la solicitante es MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos JALINAS DE OLIVARES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer Matrimonio, quedando consignado su nombre como MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANES-

SA JALINAS DE OLIVARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARJORIE VANESSA JALINAS CARBAJAL hoy MARJORIE VANESSA JALINAS DE OLIVARES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

CAMBIO DE NOMBRE

EL LICENCIADO ELIAS ANTONIO AREVALO, JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado está promoviendo diligencias de Cambio de Nombre la señora MARVIN ARACELY CUELLAR CHAVEZ, CONOCIDA POR MARCELLY CUELLAR, de cincuenta y un años de edad, empleada, originaria de San Agustín, Departamento de Usulután y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, promoviendo dichas diligencias por medio de sus representantes Judiciales, Abogados JOSE EDUARDO RAMIREZ MELENDEZ y MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, en las cuales su pretensión es cambiar su nombre a MARCELLY ARACELY CUELLAR CHÁVEZ. Expediente clasificado bajo el número NUI UN-F1- 476 (CN) 2023 /7.- Situación que se hace del conocimiento público, a efecto de que cualquier persona a quien afectare el cambio o modificación que pueda darse, presente o alegue oposición dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, el cual será publicado una vez en el Diario Oficial y en un diario de Circulación Nacional.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Familia; Usulután, a las diez horas con veinticinco minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintitrés. LICDO. ELÍAS ANTONIO ARÉVALO, JUEZ PRIMERO DE FAMILIA INTERINO. LICDA. ELIZABETH DEL CARMEN HERNANDEZ CASTELLÓN, SECRETARIA.

1 v. No. X014421

OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE FAMILIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Licenciado JOSÉ ISRAEL LUNA MEJÍA, y el Licenciado ÓSCAR APARICIO PAZ UMANZOR en su calidad de apoderados judiciales de la joven HELEN JOHANA QUIROZ SANTOS, quien es de dieciocho años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión; SOLICITANDO CAMBIO DE NOMBRE, ALICIA por JOHANA, por que en la partida de nacimiento se le consignó el nombre como HELEN ALICIA QUIROZ SANTOS, y en su vida social, unidad de salud carnet, pasaporte, partida de bautismo, está como HELEN JOHANA QUIROZ SANTOS, por lo que pide se cambie el nombre ALICIA, por el nombre de JOHANA, ya que le genera agravio tanto en su vida secular como en su vida privada y pública, en los términos que señala el art. 11 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, por lo que por este medio SE LE AVISA A CUALQUIER PERSONA A QUIEN AFECTE

EL CAMBIO DE NOMBRE, PRESENTARSE A ESTE JUZGADO, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto, lo anterior en atención a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Librado en el Juzgado Primero de Familia, La Unión, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDO. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE FAMILIA. LICDA. CONCEPCIÓN EVELIN BERRÍOS DE ANDRADE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014427

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219269

No. de Presentación: 20230366437

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANIA CARMEN ROSALES YEPEZ DE SAEZ-LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ES FROYO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ES FROYO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Craving FROYO, que se traduce al castellano como Antojo de Yogurt Helado. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: CRAVING que se traduce al idioma castellano como ANTOJO, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FROZEN YOGURT (YOGURT HELADO), WAFFLES Y BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014417-1

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE AUDITORES DE RIESGOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. por este medio,

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en sus oficinas, situadas en Calle La Reforma y Avenida Las Palmas, Número Ciento Dos, Colonia San Benito, San Salvador, el día veintitrés de noviembre del presente año, a partir de las once de la mañana en primera convocatoria y por falta de quórum el día veinticuatro de noviembre del presente año a las once de la mañana en segunda convocatoria. La Junta General se integrará conforme a lo que establece la cláusula décima del pacto social en relación con los artículos 240 y 241 del Código de Comercio.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum
2. Lectura del Acta de Junta General anterior
3. Presentación de los Estados Financieros y otros al 31 de diciembre de 2022
4. Dictamen del Auditor Externo
5. Aplicación de resultados acumulado al 2022
6. Nombramiento del Auditor Externo y su suplente, periodo de Funciones y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Encargado de Cumplimiento y Suplente.

Para que la junta ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha el quórum necesario es del 100% del capital social de las acciones. Si la junta general ordinaria se reúne en segunda fecha de la convocaría la junta se realizará con las acciones representadas cualquiera que sea el número.

San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. GUILLERMO PABLO RIVERA UNCAPHER,

REPRESENTANTE LEGAL,

AUDITORES DE RIESGOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W002104-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor JESUS ALFREDO QUINTANILLA VALLE, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas y actualmente de domicilio ignorado, con documento único de identidad número 00994699-4, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con referencia: 94-EM-23, promovido en su contra por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderado Licenciado CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDOZA, pudiendo ser ubicado en Calle Arce y veintiuna avenida norte, condominio Plaza Real, Local LA-veinte, primer nivel, de esta ciudad. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al señor JESUS ALFREDO QUINTANILLA VALLE a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá comparecer a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a dicho señor, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Escritura Pública de préstamo mercantil y de Compraventa y primera hipoteca abierta, dos constancias notariales de modificación de hipoteca debidamente inscritas y de pagaré sin protesto; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra del señor arriba mencionado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTA. LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X014363

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor CARLOS ALBERTO MARROQUIN MERINO, de cuarenta y dos años de edad a la fecha del contrato, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero siete cuatro cuatro siete cuatro - tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecisiete - ciento sesenta y un mil doscientos setenta y uno - ciento tres - nueve; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 55-PE-21/2 en esta Sede Judicial, por el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, Institución Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos mil doscientos setenta y ocho - cero cero tres - tres; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada ANA ELENA GONZALEZ DE ALVARADO, con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho - dos cero cero cuatro seis cuatro - cero cero uno - cuatro; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del OCHO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día once de febrero del año dos mil veinte, hasta su completo pago; más el DOS POR CIENTO ANUAL de recargo por mora, contados a partir del día once de febrero del año dos mil veinte, hasta su completo pago, más las costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor CARLOS ALBERTO MARROQUIN MERINO, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIÉNDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora YESENIA YANETH ARGUETA, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cinco mil setecientos veintinueve guion cinco, a quien se le reclamada la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; NOVECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés convencional de noventa por ciento anual, contabilizados a partir del día catorce de febrero de dos mil diecinueve al veintidós de febrero de dos mil veintitrés; y CIENTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de interés moratorio del uno punto cinco por ciento mensual, contabilizados a partir del día diez de marzo de dos mil diecinueve al veintidós de febrero de dos mil veintitrés; haciendo un total de MIL TRESCIENTOS SETENTA DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales; fundada su acción en mutuo autenticado, en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACAC DE R.L", con tarjeta de identificación tributaria número un mil trescientos tres guion doscientos cincuenta y un mil noventa y seis guion ciento uno guion uno, representada legalmente por el señor JULIO CESAR ORTEZ RODRIGUEZ, por medio de su apoderada Licenciada KARLA GUADALUPE FERNANDEZ ESCOBAR, contra la mencionada; por lo que la demandada señora YESENIA YANETH ARGUETA, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, el día dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023219289

No. de Presentación: 20230366508

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FIDENCIO VASQUEZ ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS MULTIPLES DE SALUD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS MULTIPLES DE SALUD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NeumoService y diseño, se traduce al castellano como: NeumoServicio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002038-1

No. de Expediente: 2023219387

No. de Presentación: 20230366675

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA VICTORIA ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS SOLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS SOLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BALUESA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE ACEITES, LUBRICANTES, BATERIAS PARA MOTOS Y AUTOMOVILES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014383-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204117

No. de Presentación: 20220337929

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FERRER INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALZIL

Consistente en: la palabra ALZIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS DE USO MÉDICO; ÚNICAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DEL HIPERCOLESTEROLEMIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002045-1

No. de Expediente: 2023218385

No. de Presentación: 20230364766

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAGRICEL

Consistente en: la palabra LAGRICEL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos de uso oftalmológico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002046-1

No. de Expediente: 2023218505

No. de Presentación: 20230365018

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WEIGUANG HONG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Weibo

Consistente en: la palabra Weibo y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de papelería, papel, papel de pintura y caligrafía, líquidos correctores [artículos de oficina], libretas, marcadores de libros, colas de papelería o para uso doméstico, sacapuntas eléctricos o no, estuches de escritura [artículos de papelería], instrumentos de escritura, lápices, portalápices, gomas de borrar, reglas de dibujo, tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico, tintas, material de dibujo, ilustraciones, cintas correctoras [artículos de oficina], bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002047-1

No. de Expediente: 2023211847

No. de Presentación: 20230352053

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Caleres, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRANCO SARTO

Consistente en: las palabras FRANCO SARTO, que servirá para: Amparar: Calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002048-1

No. de Expediente: 2023218633

No. de Presentación: 20230365226

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: 7UP y diseño, que se traduce la palabra up al idioma castellano como arriba, que servirá para: Amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas;

bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002049-1

No. de Expediente: 2023218707

No. de Presentación: 20230365377

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MR CHOW y diseño, que se traduce la palabra MR. al idioma castellano como señor. Sobre las palabras Sopa Instantánea que se incluye en el diseño, NO se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio en relación a los productos que solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: sopas instantáneas. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002052-1

No. de Expediente: 2023218634

No. de Presentación: 20230365228

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis

Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PORTELA

Consistente en: la palabra PORTELA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas veterinarias; un analgésico inyectable para perros y gatos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002050-1

No. de Expediente: 2023218635

No. de Presentación: 20230365229

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Pizza Hut International, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIG PARTY BOX

Consistente en: las palabras BIG PARTY BOX, que se traducen al castellano big como: grande, party como: fiesta, box como: caja, que servirá para: amparar. preparaciones a base de cereales; pan, bollos, rollos, masa frita, palitos de pan, pasteles, bizcocho, tortas, rollos de canela, confitería; condimentos; salsas; aderezos para ensaladas; pizza; salsas para pizza; masas de pie de pizza; masa para pizza; sándwiches de pizza; pastas y platos principales de pasta preparada; comidas preparadas consistente principalmente de pasta; alimentos cocidos y congelados, todos conteniendo aves; galletas; ketchup. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002051-1

No. de Expediente: 2019176875

No. de Presentación: 20190284873

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E., de nacionalidad PARAGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUKADIN LASCA

Consistente en: las palabras LUKADIN LASCA, que servirá para: AMPARAR: ANTIBIÓTICO DE USO OCULAR EN GOTAS OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002053-1

No. de Expediente: 2023218923

No. de Presentación: 20230365856

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COMP-TOIR NOUVEAU DE LA PARFUMERIE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BARENIA

Consistente en: la palabra BARENIA, que servirá para: Amparar: Productos de perfumería; perfumes; agua de tocador; agua perfumada; agua de colonia; preparaciones de belleza no medicinales; productos cosméticos; aceites para propósito cosmético; lociones para uso cosmético; lociones cosméticas para el cabello; cremas cosméticas, leches, geles y polvos para el rostro, el cuerpo, las manos y el cabello; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; desodorantes para uso personal; jabones para uso personal; geles de ducha; geles de baño; champús; mascarillas de belleza; productos de maquillaje; desmaquilladores; limpiadores para la piel (cosméticos); preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, para el cuidado del cuerpo, para el cuidado del rostro, para el cuidado del cabello, para el cuidado de las uñas y para el cuidado de las manos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002054-1

No. de Expediente: 2023218946

No. de Presentación: 20230365901

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENIO

Consistente en: la palabra GENIO, que servirá para: amparar: Aparatos de calefacción y cocción; aparatos para calentar leche y para hacer espuma mientras se calienta leche; aparatos eléctricos para preparar bebidas, incluyendo café, té, chocolate, capuchino y/o bebidas a base de cacao; cafeteras eléctricas, cafeteras y percoladoras eléctricas; partes y componentes para todos los productos antes mencionados; aparatos eléctricos para preparar todo tipo de bebidas; recargas, cartuchos y repuestos para los productos antes mencionados; filtros de café eléctricos. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002055-1

No. de Expediente: 2023218944

No. de Presentación: 20230365897

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAMAALB

Consistente en: la palabra SAMAALB, que servirá para: Amparar: Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparados antifúngicos; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparados farmacéuticos dermatológicos; preparados farmacéuticos inhalados para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparados farmacéuticos que actúan en el sistema nervioso central; preparados farmacéuticos y sustancias para la prevención y tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparados farmacéuticos para su uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades renales; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la diabetes; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de la hipertensión; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de trastornos de la piel; preparados farmacéuticos para su uso en dermatología; preparados farmacéuticos para su uso en urología; preparados farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento del cáncer y los tumores; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de alergias; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades óseas; preparados farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades respiratorias y el asma. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002056-1

No. de Expediente: 2023218232

No. de Presentación: 20230364539

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Duck Global Licensing AG (Duck Global Licensing SA) (Duck Global Licensing Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PATO COBERTURA 360°

Consistente en: las palabras PATO COBERTURA 360°, que servirá para: amparar: limpiador de tazas de inodoro. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002057-1

No. de Expediente: 2023218235

No. de Presentación: 20230364542

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DÖTERRA HOLDINGS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

dōTERRA Immortelle

Consistente en: las palabra dōTERRA Immortelle, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales: aceites perfumados, aceites cosméticos, aromas (aceites esenciales), aceite para uso cosmético, aceite para el cuerpo, aceites perfumados, aceites de masaje para relajación, aceites perfumados para agua de baño; productos de perfumería aromática; productos aromáticos para fragancias; preparaciones aromáticas; preparaciones perfumadas; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002058-1

No. de Expediente: 2023218389

No. de Presentación: 20230364770

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de ojo en color, que servirá para: Amparar: Preparaciones oftálmicas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la angiogénesis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002059-1

No. de Expediente: 2023218387

No. de Presentación: 20230364768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: mano en color, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento

de enfermedades autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la psoriasis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la artritis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de Crohn; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades inflamatorias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002060-1

No. de Expediente: 2023218390

No. de Presentación: 20230364771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CELLTRION, INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de ondas en color, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios; medicamentos para las alergias; agente inmunizante; inmunosupresor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del asma; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la urticaria crónica. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002061-1

No. de Expediente: 2023218404

No. de Presentación: 20230364791

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de STOKELY-VAN CAMP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIGUE SUDANDO

Consistente en: las palabras SIGUE SUDANDO, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas, agua de coco y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, bebidas carbonatadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002062-1

No. de Expediente: 2023218403

No. de Presentación: 20230364790

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL DUETO PERFECTO

Consistente en: las palabras EL DUETO PERFECTO, que servirá para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos

de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, y productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; bocadillos que consisten principalmente en papas, nueces, productos de nueces, semillas, frutas, vegetales o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de papas, papas fritas, chips de frutas, refrigerios a base de frutas, pastas para untar a base de fruta, chips de vegetales, refrigerios a base de vegetales, pastas para untar a base de vegetales, chips de taro, refrigerio de carne de cerdo, refrigerio de carne de res, refrigerio a base de soja. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002063-1

No. de Expediente: 2021197262

No. de Presentación: 20210324545

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPTAR

Consistente en: la palabra HEPTAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE EVENTOS Y/O FENÓMENOS TROMBOEMBÓLICOS EN PACIENTES RENALES CRÓNICOS EN HEMODIÁLISIS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002083-1

No. de Expediente: 2023214906

No. de Presentación: 20230358293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA), SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYBEL

Consistente en: la palabra CYBEL, que servirá para AMPARAR: UN FUNGICIDA DE USO AGRÍCOLA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002084-1

No. de Expediente: 2023215121

No. de Presentación: 20230358666

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POISE Y DISEÑO DE FLOR que se traduce al castellano como EQUILIBRIO-BALANCE-APLOMO, que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS ABSORBENTES, PROTECTORES, FORROS Y ROPA INTERIOR PARA LA INCONTINENCIA; POMADA MEDICINAL PARA LA DERMATITIS DEL PAÑAL; UNGÜENTOS MEDICINALES; TOALLITAS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002086-1

No. de Expediente: 2023215337

No. de Presentación: 20230359164

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de

KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOTEX CERO

Consistente en: las palabras KOTEX CERO, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS SANITARIAS, COMPRESAS SANITARIAS, PROTEGE-SLIPS [COMPRESAS HIGIÉNICAS] Y BRAGAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002087-1

No. de Expediente: 2023215669

No. de Presentación: 20230359677

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SERGIO VINICIO VASQUEZ DIAZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: el término: STI GREASES, LUBRICANTS & CHEMICALS y diseño, que se traduce al castellano: STI GRASAS, LUBRICANTES Y QUÍMICOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: GREASES, LUBRICANTS, CHEMICALS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o

necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, ACEITES DE USO INDUSTRIAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002088-1

No. de Expediente: 2017162389

No. de Presentación: 20170254914

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como "Diseño ella", que servirá para: AMPARAR: COMPRESAS FEMENINAS, ALMOHADILLAS PARA INCONTINENCIA, PROTEGE-SLIPS [COMPRESAS HIGIENICAS] Y TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002089-1

No. de Expediente: 2023219218

No. de Presentación: 20230366360

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, Y OTROS REDUCTOS LÁCTEOS; ACEITES GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002090-1

No. de Expediente: 2023219219

No. de Presentación: 20230366361

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de A INVERSIONES S.A.C., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ; PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002091-1

No. de Expediente: 2023219268

No. de Presentación: 20230366436

CLASE: 30, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTEFANIA CARMEN ROSALES YEPEZ DE SAEZ-LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ES FROYO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ES FROYO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Craving FROYO y diseño, que se traduce al idioma castellano como ANTOJO DE YOGURT HELADO.

Sobre el elemento denominativo CRAVING, que se traduce al idioma castellano como ANTOJO, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS DE LECHE (MILK SHAKES). Clase: 29. Para: AMPARAR: FROZEN YOGURT, WAFFLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014416-1

PONIENTE: Sara Sosa de Reyes, y Pedro Flores.- LINDERO SUR: Roberto Martínez; y LINDERO ORIENTE: Sonia Elizabeth Rodríguez Moreira, Hilda Candelaria Umaña y Alfonso Cáceres; diligencias en las que pretende: a) se le separe de la proindivisión en la que se encuentra con el resto de los cotitulares del inmueble objeto de las mencionadas diligencias, b) se delimite exclusivamente el inmueble acotado que posee, c) en consecuencia de lo anterior, se le reconozca como exclusiva titular de la porción acotada que posee, según el procedimiento que regula la Ley Especial para la delimitación de Derechos proindivisos Inmobiliarios; lo que se hace saber al público, para que las personas que se consideren afectadas con la tramitación de estas diligencias, puedan comparecer a la oficina del suscrito notario, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su oposición.

San Miguel, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JORGE GONZALEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. W002098

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

EL SUSCRITO NOTARIO, JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, con Oficina Jurídica ubicada en Quince Calle Oriente, Barrio Concepción, Plaza Belén local número dos, ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido la señora: ROSA GLADIS GOMEZ PENADO, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve seis dos cero cuatro dos-cinco; en calidad de Apoderada Especial de la señora MARIA MERCEDES PENADO, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve seis dos tres cuatro nueve-nueve, documento homologado; a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISION, que le corresponde en un derecho proindiviso que es de difícil determinación que recae en un inmueble de Naturaleza Rústica comprendido en la Hacienda YAGUATIQUE, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, bajo el número de inscripción SESENTA Y UNO del libro DOS MIL CIENTO DOS, de propiedad de San Miguel y que como consecuencia del derecho proindiviso de su propiedad, dicho derecho lo ejerce sobre una porción acotada del inmueble general, situada en Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, Cantón El Niño, lotificación Salvamex, calle Tercera Avenida sur, polígono A-F y que es de una extensión superficial aproximada de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, Que los colindantes actuales de la porción delimitada son: AL NORTE: Rafael Díaz.-LINDERO

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 394 del Tomo 173 DH trasladado al número 201406002217 de fecha 20 de diciembre de 1956, que corresponde a un instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas y quince minutos del día catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, ante los oficios del notario Fidel Castro Domínguez, por la señora Cristina Arévalo a favor de Marcelino Mejía Quezada. Hipoteca que recayó sobre un inmueble ubicado en granja Dolores, Lote sin número, Barrio de Candelaria, San Salvador, departamento de San Salvador, matrícula 60487052-00000; encontrándose en estado de observado.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. W002069

INVENTARIO CERTIFICADO DE SOCIEDADES

Los infrascritos auditores externos HERNANDEZ GONZALEZ Y ASOCIADOS, certificamos que se han tenido la vista y se ha corroborado documentos de propiedad del Sr. Saúl Ernesto Barahona Ramírez, con DUI No. 03389498-3 y NIT 0608-021169-101-3, de los bienes que conformarán el inventario de la empresa KB Equipment Rental, E. de R.L. , según el siguiente detalle:

| Detalle | Total en dólares de Estados Unidos de América |
|--|--|
| Plancha vibratoria reversible Serie 1095XXXX Modelo BPU4045A | 2,000.00 |
| Compresor de aire movil Doosan 2015 Modelo HP375WCUIQ 375cfm Serie 4FVCCBBA1FU46XXXX | 11,000.00 |
| Total Inventario | 13,000.00 |

Y para efectos del artículo 602 del código de comercio de El Salvador, se emite la presente certificación de inventario de bienes, a los diecinueve días del mes de octubre del 2023.

Hernández González y Asociados

Auditores Externos

Inscripción 2681

CVCPA



Milton Hernán Hernández González

Socio Responsable

inscripción 801

CVCPA



DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la MARÍA MARTA ROMERO LUNA, quien al momento de fallecer era de nueve años de edad, soltera, estudiante, originaria y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Silveria Romero y Eugenio Luna Chica; de parte del señor EUGENIO LUNA CHICAS, conocido por EUGENIO LUNA CHICA, de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Caserío San Luis, Cantón La Joya, del municipio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00637661-1; en su calidad de padre de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. W001921-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR VICENTE MENDEZ, conocido por VICTOR VICENTE MENDEZ MONZON y por VICTOR VICENTE MONZON MENDEZ, fallecido a las quince horas quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, quien fue de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Julia Méndez; de parte de las señoras YANETH MENDEZ DE

CASTRO y MARIA MAGDALENA MENDEZ REYES, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA MAXIMA AYALA DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras YANETH MENDEZ DE CASTRO y MARIA MAGDALENA MENDEZ REYES, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001947-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con dieciséis minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSÉ CRISTINO SÁNCHEZ GUZMÁN, el día veintinueve de agosto de dos mil trece, en la Comunidad El Paraíso No. 2, Casa 2-B, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de la señora MARÍA DOLORES GAITÁN, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a: WALTER NELSON ARGUETA SÁNCHEZ, SANDRA ISABEL ARGUETA DE SANDOVAL y GLENDA LISSET ARGUETA DE MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X013927-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante YNOCENTE MAJANO conocido por INOCENTE MAJANO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, salvadoreño, casado, originario de Bolívar, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julia Majano, fallecido el día diecisiete de abril de dos mil veintiuno; de parte de la señora ROSARIO ALICIA GUEVARA DE MAJANO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01813452-0; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Roberto Antonio Majano Guevara, Pedro de Jesús Majano Guevara y José Nelson Majano Guevara, como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013931-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EVIDENCIO MENJIVAR GUILLEN conocido por EVIDENCIO MENJIVAR, quien falleció a la una hora del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en VILLA JUJUTLA, CANTÓN FAYA, CASERÍO EL ESCONDIDO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN; siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, Cantón Faya, Ahuachapán; de parte de la señora BLANCA MARINA LEÓN DE MENJIVAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante

y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora MARÍA ELSA MENJIVAR LEÓN DE ALVARENGA; en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. - Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X013932-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO ANTONIO CENTENO VASQUEZ, quien era de cuarenta y tres años de edad, albañil, soltero, salvadoreño, Originario y del domicilio de Usulután con Documento Único de Identidad 01976953-0, al fallecer a las dieciocho horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Usulután su último domicilio; de parte de los señores HUGO ISSAC CENTENO ZALDIVAR, RODOLFO ANTONIO CENTENO VASQUEZ y ANGEL MIRIAN CENTENO DE CARDONA en sus calidades de primos del causante y la señora ANGELICA DE JESUS SORIANO VASQUEZ en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor NELSON ALFREDO CENTENO VASQUEZ como primo del causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013937-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintisiete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LINA PERDOMO conocida por ROSALINA PERDOMO quien era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, Originaria del Municipio de Ozatlán del Departamento de Usulután y del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután con Pasaporte Estadounidense 559755053, al fallecer a las veinte horas con veinte minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en Fairfax Nursing Center, Fairfax, Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica, siendo el Municipio de Ereguayquín su último domicilio; de parte del señor JOSEMANUEL MARQUEZ PERDOMO en su calidad de hijo de la causante. Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013944-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y ocho minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JESUS ANDRADES, quien era de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originaria del Municipio de Jucuarán del Departamento de Usulután y del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 03308268-3, al fallecer a las seis horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, en Colonia Las Flores del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ROSA EMILIA ANDRADE conocida por ROSA EMILIA ANDRADE CANTARERO, YESENIA ESTELINDA CANTARERO VASQUEZ y MARVIN ARELY CANTARERO ANDRADE en su calidad de herederos testamentarios de la

causante. Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013945-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas doce minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JOSEFINA SHUL FLORES, fallecida a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, quien fue de setenta y ocho años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija del señor José Alberto Shul (fallecido) y de Isabel Flores conocida Isabel Flores Nerio (fallecida); de parte del señor DEREK ALBERTO SHUL en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confiéndole al referido aceptante señor DEREK ALBERTO SHUL la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013952-2

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor el señor PABLO BONILLA, ocurrida según certificación de su partida de defunción, Hospital Nacional de Zacamil, Departamento de Mejicanos, el día dieciséis de febrero de dos mil trece, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CONSUELO BONILLA SANCHEZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las once horas con diecinueve minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013968-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo, hoy de Galeano, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Angela Rodríguez Saravia, conocida por María Angela Rodríguez, Angela Rodríguez y María Ángel Rodríguez, quien fuera de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hija de Manuel Rodríguez y Concepción Saravia; fallecida el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, con Documento Único de Identidad Número 02789947-0, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-129-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Concepción González de Bermúdez, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de la ciudad de Dallas Estado de Texas de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número 01077682-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013980-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA DOLORES CORTEZ, hoy ANA DOLORES CORTEZ LEPE, quien falleció el quince de mayo de dos mil siete, a los sesenta y siete años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio; de parte de la señora BERTA CORALIA RIVERA CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Jurupa Valley, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero seis millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y seis-siete, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSÉ DE JESÚS LEPE, RAÚL ELÍAS SEGOVÍA CÓRTEZ, MARIA CARLOTA RIVERA CÓRTEZ, y ROBERTO ANTONIO RIVERA CÓRTEZ, el primero como cónyuge de la causante, y los demás en sus calidades de hijos de la causante; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas y cincuenta y dos minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013983-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado a las quince horas y nueve minutos del día siete de septiembre de dos mil veintidós, a las quince horas y diecisiete minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés y de las quince horas y diecinueve minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante, señor VICENTE MORALES ROJAS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreño, soltero, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Pasaquina, departamento de La Unión, hijo de los señores Cipriano Morales y Juana Rojas, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte; de parte de los señores ELIAS ARMANDO MORALES ALVAREZ conocido tributariamente como ELIAS ARMANDO ALVAREZ; EDWIN VICENT MORALES VILLALOBOS conocido como EDWIN VICENTE MORALES VILLALOBOS; MARTHA ROCIO MORALES ABREGO; SIPRIANO ALVAREZ MORALES conocido como CIPRIANO ALVAREZ MORALES; RICARDO ERNESTO MORALES MARTINEZ y XIOMARA AMINTA MORALES MARTINEZ, en calidad de herederos universales del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y treinta y nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014010-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION VAQUERANO DE CARRANZA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSE MARIA CARRANZA VAQUERANO,

en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSÉ FRANCISCO CARRANZA, SULMA PATRICIA CARRANZA DE DÍAZ, CRISTINA DEL ROSARIO CARRANZA DE BARAHONA, JUAN FRANCISCO CARRANZA VAQUERANO, JUANA MARGARITA CARRANZA VAQUERANO Y ROSA ISELA CARRANZA VAQUERANO cónyuge e hijos de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014022-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de mayo del año dos mil quince, dejó la causante señora CLEMENCIA ERLINDA FLORES conocida por MERCEDES ERLINDA FLORES y GLEMENCIA FLORES, quien al momento de su muerte era de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de estado familiar soltera, originaria de Armenia, Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Cruz Flores, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores: MARIA MAGDALENA CEZEÑA FLORES, de treinta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y CESAR ALONSO CEZEÑA FLORES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de hijos y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras SILVIA DEL CARMEN FLORES y DELMY CONSUELO FLORES DE JIMENEZ, en su calidad de hijas de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con trece minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014069-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor Cristóbal Melgar, quien fue de setenta y tres años de edad, quien falleció a las dos horas del día seis de junio del año dos mil veinte, en Islip Town, Suffolk, New York, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en el País la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte del señor Hermis Aníbal Melgar Arias, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Gloria Estela Arias de Melgar y Zuleyma Roxana Melgar, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de hija del causante en mención, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014071-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, dejó el causante señor RAIMUNDO POSADA ARRUE, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Encarnación Arrué y Encarnación Posada, ambos ya fallecidos, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores ELMER LEONEL POSADA ZALDAÑA, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, SANTOS YOBANI POSADA ZALDAÑA, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, REYMUNDO DANIEL POSADA ZALDAÑA, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, JULIO ALBERTO POSADA ZALDAÑA, de treinta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, MARIA MAGDALENA POSADA DE GALVEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, DALILA ESMERALDA POSADA ZALDAÑA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y YAMILETH RAQUEL POSADA ZALDAÑA, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014073-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Reina Isabel Moreno Requeno conocida por Reina Elizabeth Moreno, Reina Isabel Moreno de Requeno, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleada, soltera falleció el día ocho

de julio de dos mil veintitrés, siendo del municipio de San Miguel departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores Ruth Isabel Aparicio Moreno, Herbert Alexander Aparicio Moreno, Reina de los Ángeles Aparicio Moreno y Karla Ivon Moreno de Mejía conocida por Karla Ivon Aparicio, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014075-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Ángel Ovidio Aguilar, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día cinco de junio de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora María Mercedes Aguilar Torres en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Laura Patricia Aguilar Torres, Ramiro Alberto Aguilar Torres, Alba Estela Aguilar de Segovia antes, Alba Estela Aguilar Torres, Roxana Emelina Aguilar Torres, Olga Coralia Aguilar de Vásquez antes Olga Coralia Aguilar Torres, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinticuatro minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014077-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA LOBO, conocida por CRISTINA LOBOS, CRISTINA LOVO, CRISTINA LOVOS y por MARIA CRISTINA LOBOS, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil catorce, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de los señores BLANCA ELIZABETH CERRITOS LOVOS, ANA MILAGRO CERRITOS LOBOS, CARLOS ANTONIO LOBOS CERRITOS, REINA ISABEL LOBOS, SONIA ESPERANZA LOBOS CERRITOS, PEDRO LOBOS CERRITOS, CRUZ LOBOS CERRITOS, MANUEL DE JESUS LOVOS CERRITOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. LUIS GERARDO GUERRA LEON, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014079-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Mario Roberto López Flores en su calidad de representante procesal de Roberto

Antonio Delgado Elías, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Luis Ordoñez Flores como hijo sobreviviente de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1022-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas con un minuto del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara Martina Flores conocida por Martina Flores de Ordoñez, quien fue de 91 años de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, casada, de nacionalidad salvadoreña, hija de María Flores, quien falleció el día ocho de mayo del dos mil siete en el Cantón Cantarrana, Colonia El Edén, a consecuencia de una enfermedad indefinida, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario a su representado, de la masa sucesoral que dejara la causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas veintinueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014080-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MATIA GRACIELA HERNANDEZ DE RAMOS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, casada, fallecida el diez de febrero de dos mil tres, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad cero cero tres siete nueve cero seis dos- cero; de parte del señor JORGE ABEL RAMOS HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero dos uno dos tres uno seis cero- ocho; en

calidad de hijo de la causante, representado por la Licenciada Jessica Brendali Rivas Maravilla. Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y quince minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014105-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, NEFTALI ROMERO, quien fue de sesenta años de edad, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, hijo de Ramón Miranda y Olivia Romero, fallecido el día tres de agosto de mil novecientos noventa y seis; de parte de los señores OMAR SALVADOR ROMERO CHICAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04089372-8; y ROSA EDIS ROMERO CHICAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04456064-4; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014115-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO MIRANDA MORALES, quien falleció el día tres de julio del año dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, comerciante, casado, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho tres ocho siete-nueve; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO MIRANDA MORALES, de parte de la señora MARIA ADELA MIRANDA VIUDA DE MIRANDA, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero cinco dos ocho cuatro-nueve; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores MARIA ELENA MIRANDA DE SOSA, ANA CECILIA MIRANDA Y JOSE EDUARDO MIRANDA MIRANDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas veinte minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014126-2

TITULO DE PROPIEDAD

El suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, promovidas por la señora ANA ANGELICA MENJIVAR DE RAMIREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Potonico, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero uno seis cuatro cuatro cero cinco cuatro – tres, solicitando a su favor Título de Propiedad, de un predio de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, número sin nombre, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, de la descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE un tramo, distancia de catorce punto noventa y siete metros; colindando con ALCALDIA DE POTONICO con pared de por medio del colindante. LINDERO ORIENTE, en dos tramos: Tramo uno, el primero distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; colindando con AMILCAR RECINOS con pared de por medio propia del colindante, Tramo dos,

distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; colindando con ANA ARACELY TOBAR, pared de por medio propia del inmueble. LINDERO SUR, en tres tramos: Tramo uno, distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con ANA ARACELY TOBAR pared de por medio propia del inmueble; Tramo dos, distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo tres, distancia de tres punto cero dos metros; colindando con PASAJE RAMIREZ, con pared de por medio propia del inmueble. LINDERO PONIENTE, un tramo, distancia de trece punto veintitrés metros; colindando con EFRAIN DELGADO con pared de por medio del colindante.

En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto. Hago de su conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha a la señora Julia Berta Vides Recinos, el día veintisiete de abril del año dos mil cinco. El referido inmueble lo valora por el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DR. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014055-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve dos dos dos seis ocho – uno, solicitando a su favor, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como parcela número 703 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio Veracruz, Calle Los Renegados, número S/N municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 14.5015 METROS CUADRADOS, el cual linda: al ORIENTE: Con María Magalena Carías de Moisés; al SUR: Con María Magalena Carías de Moisés; al PONIENTE: Con Reyna Isabel Rosales Carías; al NORTE: Con Cruz Antonio Bonilla Hernández, con calle de por medio, Juan José Bonilla Constante y Verónica del Carmen Bonilla Hernández con calle de por medio. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de treinta años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los cinco días de octubre del año dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X014065-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, en la calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE MACARIO AMAYA GOMEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01817555-0; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO CUMARO DEL CANTÓN TIERRA COLORADA DE LA JURISDICCIÓN DE ARAMBALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: **LINDERO NORTE:** está formado por veintiséis tramos: uno, con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; dos, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tres, con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintiuno punto cero cuatro metros; cinco, con una distancia de veintinueve punto setenta y dos metros; seis, con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; siete, con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; ocho, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; nueve, con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; diez, con una distancia de dieciséis punto veintidós metros; once, con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; doce, con una distancia de catorce punto cero seis metros; trece, con una distancia de diez punto setenta metros; catorce, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Quince, con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; Dieciséis, con una distancia de treinta punto veinticinco metros; Diecisiete, con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Dieciocho, con una distancia de catorce punto setenta y tres metros; Diecinueve, con una distancia de once punto dieciséis metros; Veinte, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Veintiuno, con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Veintidós, con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Veintitrés, con una distancia de treinta y dos punto catorce metros; Veinticuatro, con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; Veinticinco, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Veintiséis, con una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando con terreno de Hilario Vigil Márquez, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Dos, con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tres, con una distancia de diez punto doce metros; Cuatro, con una distancia de once punto veintiocho metros; Cinco, con una distancia de siete punto veintiocho metros; Seis, con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; Siete, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Ocho, con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Nueve, con una distancia de cinco punto once metros; Diez, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Once, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Doce, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Trece, con una distancia de siete punto veintidós metros; Catorce, con una distancia de dieciséis punto catorce

metros; Quince, con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; Dieciséis, con una distancia de quince punto setenta metros; Diecisiete, con una distancia de veintisiete punto veintitrés metros; Dieciocho, con una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metros; Diecinueve/ con una distancia de quince punto cero dos metros; Veinte/ con una distancia de diez punto veintitrés metros; Veintiuno, con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Veintidós, con una distancia de cuatro punto noventa metros; Veintitrés, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Veinticuatro, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Veinticinco, con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Veintiséis, con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Veintisiete, con una distancia de diez punto noventa y siete metros; colindando con terreno de Hilario Vigil Márquez e Ismael Amaya Díaz, con cerco de púas; y con terreno de Pedro Argueta Díaz, con quebrada de por medio y acceso al terreno que se titula. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Dos, con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tres, con una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Cuatro, con una distancia de veinticinco punto dieciocho metros; Cinco, con una distancia de quince punto cincuenta y tres metros; Seis, con una distancia de cuarenta y uno punto quince metros; Siete, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Ocho, con una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros; Nueve, con una distancia de diecisiete punto sesenta y un metros; Diez, con una distancia de cuarenta punto cero cinco metros; Once, con una distancia de treinta punto setenta y tres metros; colindando con terreno de Mauricio Romero Orellana, con quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Uno, con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Dos, con una distancia de ocho punto trece metros; Tres, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Cuatro, con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Cinco, con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Seis, con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Siete, con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Ocho, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Nueve, con una distancia de ocho punto cero dos metros; Diez, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cuatro metros; Once, con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Doce, con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; colindando con terreno de Mauricio Romero Orellana, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició La descripción. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor Hilario Vigil Marquez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado MARCOS DIMAS CHICA AMAYA, como apoderado general judicial de la señora ENA CATALINA CHICAS BRENNEMAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Cajera, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 00476290-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón El Rodeo, Caserío La Joya, de la jurisdicción de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide noventa y nueve punto cero nueve metros colindando con Tomás Romero Hernández, con lindero de cerco de púas y quebrada de por medio; **AL ORIENTE,** mide ochenta y siete punto cero siete metros, colindando con Patrocino Vigil, con lindero de cerco de púas de por medio; **AL SUR:** mide ciento tños punto once metros, colindando con Damaso Romero Vigil, con lindero de cerco de púas y calle municipal de por medio; y **AL PONIENTE:** mide ciento seis punto veinticinco metros, colindando con Tomás Romero Hernández, con lindero de cerco de púas de por medio, hasta llegar a donde dieron principio estos linderos. El inmueble lo valúa en la cantidad de Tres mil dólares de los Estados Unidos de América (\$3,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa verbal que le hizo el señor ESTANISLAO ROMERO MARQUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la pefcionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014067-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219202

No. de Presentación: 20230366327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión YESSENIA TO GO Lo mejor en ceviche y más y diseño, que se traduce al idioma castellano como: YESSENIA PARA LLEVAR Lo mejor en ceviches y más, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACION DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001974-2

No. de Expediente: 2023219210

No. de Presentación: 20230366336

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: ALI'S CAKE y diseño, que se traducen al castellano como: PASTEL DE ALL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001978-2

No. de Expediente: 2023219208

No. de Presentación: 20230366334

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Lunada y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001981-2

No. de Expediente: 2023219200

No. de Presentación: 20230366322

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra: Yessenia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRE-

PARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001983-2

No. de Expediente: 2023219206

No. de Presentación: 20230366332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Summer Time y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Tiempo de Verano, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001985-2

No. de Expediente: 2022210152

No. de Presentación: 20220348426

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUNSET BY YESSSENIA y diseño, que se traduce al castellano como ATARDECER POR YESSSENIA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PREPARACIÓN DE COMIDA PARA EVENTOS ESPECIALES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitres.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001987-2

No. de Expediente: 2023218578

No. de Presentación: 20230365136

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA LUJANO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUCION GUADALUPANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COLEGIO GUADALUPANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014007-2

No. de Expediente: 2023218579

No. de Presentación: 20230365137

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REBECA LUJANO GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de INSTITUCION GUADALUPANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COLEGIO GUADALUPANO

Consistente en: las palabras COLEGIO GUADALUPANO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014008-2

No. de Expediente: 2023218854

No. de Presentación: 20230365679

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMY GISSELL UMANZOR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: PEONIAS y diseño, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDA EN ESPECÍFICO CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014033-2

No. de Expediente: 2023218852

No. de Presentación: 20230365677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO CASTRO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras DELIVERY CASTRO EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como ENTREGA CASTRO EXPRESO. Sobre los términos denominativos que acompañan al signo distintivo se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio para la actividad económica que realiza. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014037-2

No. de Expediente: 2023217133

No. de Presentación: 20230362448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO RUBEN PIMENTEL ARIAS, en su calidad de APODERADO de EDWIN ALEXANDER MORALES VILLEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión YOU PHONE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE TELECOMUNICACIÓN.

La solicitud fue presentada el día tres de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014040-2

No. de Expediente: 2023218904

No. de Presentación: 20230365790

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREA MARÍA SIBRIAN FERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de JENNIFER MICHELLE ABARCA DE MURILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CAFÉ DE MI PUEBLO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño, color o combinación de colores que representa la característica distintiva del nombre comercial; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CAFÉ DE MI PUEBLO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en los artículos 56 y 57 relacionado con el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE CAFÉ, VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS, REPOSTERÍA, Y CAFÉ.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014042-2

No. de Expediente: 2023218715

No. de Presentación: 20230365389

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DARLIS ANTONIA PAZ ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGRO-FERRETERIA SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRO-FERRETERIA SANTA CLARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras AGRO FERRETERIA SANTA CLARA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en

su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: AGRO-FERRETERIA individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERÍA, DE MATERIALES, PINTURAS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014048-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219153

No. de Presentación: 20230366226

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La felicidad nos mueve

Consistente en: la Expresión La felicidad nos mueve. El nombre comercial que hará referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denomina HAPPY-DO, que se traduce al castellano como FELIZ HACERLO, inscrita al número 00097 del Libro 00019 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAERÁ LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE UN NEGOCIO DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001969-2

CONVOCATORIAS

FALMAR, S.A. de C.V., por este medio convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las nueve horas del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en el Despacho Jurídico Ángel Góchez, ubicado en el Boulevard del Hipódromo, No. 645, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA

1. Lectura y ratificación del acta anterior;
2. Reconocimiento de deudas de Falmar, S. A. de C. V.;
3. Nombramiento de ejecutor especial;
4. Aprobación del Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
5. Aprobación del Código de Ética;
6. Aprobación del Plan Anual de cumplimiento para el año 2023; y
7. Aprobación de plan de capacitación de Materia de Prevención de Lavado de Dinero y FT/FPADM para el año 2023-2024.

El quórum para celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará la mayoría de las acciones presentes.

Si no hubiere quórum suficiente en la fecha señalada, por este medio se convoca en segunda convocatoria, para el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, a las once horas, en el mismo lugar y con la misma agenda. El quórum necesario para celebrar la sesión, será cualquier número de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución, será la mayoría de las acciones presentes.

San Salvador, dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

ANA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE RÁPALO,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W001960-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDU, S. A. DE C. V.

La infrascrita administradora única propietaria de la sociedad INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INDU, S. A. DE C. V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán,

departamento de La Libertad, de acuerdo con las facultades establecidas en las cláusulas décima séptima, décima novena, vigésima, vigésima primera y vigésima tercera del pacto social vigente y en cumplimiento de los Arts. 223, 224 romano IV, 227, 228, 230 inc. 1°, 235 y 237 del Código de Comercio, CONVOCA a los accionistas a fin de celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La agenda que por este medio se convoca es la siguiente:

PUNTOS DE LA AGENDA A TRATAR DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- 1) Establecimiento y verificación de quórum.
- 2) Elección del Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas.
- 3) Nombramiento de encargado de cumplimiento y suplente para la prevención de lavado de dinero y Financiamiento al terrorismo.
- 4) Autorización para que la administradora única propietaria JENNY LORENA ZABLAH NOSTHAS pueda comparecer ante notario a celebrar contrato de promesa de venta, fijar las condiciones, obligaciones y modalidades, así como el precio y forma de pago de acuerdo con el art. 1425 del Código Civil; y en su caso, se le autoriza para celebrar, firmar y comparecer ante notario a firmar la escritura de compraventa a fin de hacer la transferencia, tradición y entrega de los derechos reales y personales, pudiendo pactar con entera libertad las condiciones, modalidades, obligaciones y pactos necesarios, pudiendo recibir las cantidades de dinero provenientes de la promesa de venta o de la compraventa, estableciendo forma de pago, moneda y fechas de pago de los inmuebles propiedad de la sociedad consistentes en: a) lote número ciento once (111) ubicado en: Boulevard Santa Elena, "Centro Comercial Santa Elena", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO UNO UNO; b) lote ciento doce (112), ubicado en: Boulevard Santa Elena, "Centro Comercial Santa Elena", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO UNO DOS; c) lote ciento catorce (114), ubicado en: Boulevard Santa Elena, "Centro Comercial Santa Elena", municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO UNO CUATRO; d) lote catorce (14), ubicado en: Agrupación EP, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO CINCO-A CERO CERO CUATRO SIETE; e) lote cincuenta y ocho (58), ubicado en:

Polígono "C", urbanización zona industrial de Ciudad Merliot, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito bajo la matrícula TRES CERO DOS SEIS SEIS NUEVE UNO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO.

La presente Junta General Extraordinaria de Accionistas se celebrará en primera convocatoria a las diez horas (10:00 horas) del lunes veinte de noviembre de dos mil veintitrés (20 de noviembre de 2023) en Calle El Mirador, número cuatro seis dos uno, Colonia Escalón, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. En caso de no contar con el quórum suficiente, se convoca por segunda vez para las diez horas (10:00 horas) del martes veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés (21 de noviembre de 2023) en la misma dirección.

El quórum necesario para que la Junta General Extraordinaria se considere legalmente constituido en la primera fecha de la convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si se reúne en la segunda fecha de convocatoria por falta de quórum necesario, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión de la Junta General Extraordinaria en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, 20 de octubre de 2023.-

JENNY LORENA ZABLAH NOSTHAS,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

INDU, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X011962-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El director presidente de la junta directiva de CREDICAMPO, S.C de R.L. de C.V. En cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a junta general ordinaria de socios, a realizarse el día jueves 7 de diciembre de 2023 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones de La Castellana, ubicado en Avenida Roosevelt, Plaza Chaparrastique, local #2, San Miguel. De no realizarse en primera

convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día viernes 15 de diciembre de 2023, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda a desarrollar.
4. Lectura, observaciones o ratificación de la redacción del acta anterior.
5. Aplicación de resultados acumulados de ejercicios anteriores.
6. Definición de dietas para miembros de la Junta Directiva para el año 2024.
7. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 240 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con el 50% más uno de los socios citados y en segunda convocatoria de conformidad a lo señalado en el artículo 241 del código de comercio, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios.

San Miguel, a los 16 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ING. BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X014061-2

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R. L. de C. V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 01 de diciembre 2023, de manera virtual y presencial a las ocho horas en primera convocatoria o a las nueve horas en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, en kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla. La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General Ordinaria.

2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Apertura de la sesión y palabras de bienvenida.
4. Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 31 de marzo de 2023 para su aprobación, si el pleno así lo estima conveniente.
5. Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año.
6. Someter a consideración de la Asamblea las dietas que devengan los directores del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

QUORUM

- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados trece socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes.
- b) Cuando por falta de quórum, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes.

Sonsonate, 12 de octubre de 2023.

DR. RENÉ SAÚL RIOS RODRÍGUEZ,

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. X014063-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S. A. DE C. V., que se abrevia PLANTO, S. A. DE C. V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día lunes veintisiete de noviembre a partir de las 3.00 pm, en primera convocatoria, en las Instalaciones de Hacienda de Los Miranda, final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán. La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Comprobación del Quórum.
- II. Revocatoria del nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023,

- III. Revocatoria del nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y aprobación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente, para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y aprobación de sus emolumentos.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a la misma hora y en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 16 de Octubre de 2023.

LIC. JOSE MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,

DIRECTOR PRESIDENTE.

PLANTO, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. X014074-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., sociedad de este domicilio, al público en general

HACE SABER QUE: A sus oficinas se ha presentado el señor GABRIEL BRAGHIERI, en calidad de propietario del certificado de acciones número 78, de fecha 31 de agosto de 1998, que amparan 254 acciones numeradas del 217,859 al 218,112; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X013967-2

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que, en sus oficinas ubicadas en Santa Elena, Antigua Cuscatlán, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO No. 301323220, solicitando la reposición de dicho Certificado, por veinte mil DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00).

En consecuencia, a lo anterior; se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 18 días del mes de octubre de 2023

Atentamente,

XIOMARA CÁCERES,
SUPERVISOR OPERATIVO.
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. X014020-2

DISMINUCION DE CAPITAL

Por este medio, se hace saber que BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las dieciséis horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, entre otros puntos ACORDO: Disminuir su actual capital social de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir, que la disminución será de VEINTIDÓS

MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por medio de la amortización de acciones, en virtud de lo anterior, se modificará la cláusula sexta del capital social. La disminución de capital fue autorizada por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión N° CD TREINTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTITRÉS celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Se hace saber para los efectos legales correspondientes, todo de conformidad a la Ley de Bancos y demás normativa aplicable.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,
PRESIDENTE.

BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. W001980-2

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora CLARA CRUZ DE VEGA conocida por CLARA CRUZ, en calidad de madre sobreviviente del señor JOEL ARMANDO VEGA CRUZ, para que se le autorice cobrar la suma de US\$250.25, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 10 de abril de 2022.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 29 de septiembre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v.c/3 d. No. X013964-2

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado de los señores EDWIN ARNULFO LEMUS MÉNDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones trescientos veinticinco mil novecientos doce – tres; y SANDRA CAROLINA LEMUS DE GÓMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Bachiller, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos millones trescientos noventa y seis mil ciento ocho – nueve, solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal de Predio Urbano, de un inmueble que han poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil dieciocho por compraventa realizada por el señor Juan Arnulfo Lemus Portillo, padre de los titulares, fallecido a la fecha, quien al momento de realizar dicha venta era poseedor por más de cincuenta años, por lo que los Titulares sumando la posesión de su antecesor, tienen la posesión por más de diez años que exige la ley, ejecutando actos de dueño, el inmueble que se pretende titular es de naturaleza Urbana, situado en la Primera Calle Poniente, Barrio San Antonio, jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES-CIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El cual se describe de la siguiente manera: La presente descripción se inicia en el vértice suroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos dieciséis punto treinta y nueve metros; ESTE cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos punto trece metros, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero nueve grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte doce grados veintiocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; colindando en el primer tramo con pared de adobe propia y en el siguiente tramo con inmueble propiedad de Antonio Peraza con muro de pared de adobe propio, llegando así al vértice noroeste. LINDERO NORTE:

está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de ocho punto dieciséis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Armando Vargas y Teresa Sotelo Chirino con lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cero nueve minutos veintidós segundos Este y una distancia de diecinueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados veintitrés minutos cero cero segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados Cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados veintidós minutos trece segundos Este y una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cero punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero tres grados veinte minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; colindando en los primeros dos tramos con cerco de púas de por medio y en los siguientes tramos con pared de adobe del colindante de por medio con inmueble propiedad de Cesar Alexander Lemus con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR, está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de once punto cero uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Estela Perlera De Portillo y María Magdalena Gutiérrez de Mancía con calle pública de por medio, llegando así al vértice suroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La posesión que ejercen en el inmueble descrito, sumada a la posesión de su antecesor Juan Arnulfo Lemus Portillo, data desde hace más cincuenta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de La Palma, a los trece días de octubre de dos mil veintitrés.- SONIA MARIBEL ESCOBAR CARTAGENA, ALCALDESA MUNICIPAL.- FÁTIMA ANDREA FLORES HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202948

No. de Presentación: 20220335496

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión inversys y diseño, que se traduce al castellano como sistemas de inversiones, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001924-2

No. de Expediente: 2023218111

No. de Presentación: 20230364265

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de EL GRAN SAR-

TEN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FILEMÓN MERENDERO y diseño. Sobre la palabra Merendero que se incluye en el signo, no se concede exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los servicios que ampara, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001952-2

No. de Expediente: 2023217474

No. de Presentación: 20230363013

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uanz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO EL SUMINISTRO DE ACCESO DE USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y LA TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES Y DE MENSAJES DE CORREO ELECTRÓNICO. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001964-2

No. de Expediente: 2023217476

No. de Presentación: 20230363015

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra uanz y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO TALES COMO LA PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001966-2

No. de Expediente: 2023219152

No. de Presentación: 20230366225

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: la palabra happy do y diseño, que se traduce al castellano como hacerlo feliz, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, RESTAURANTE, CAFETERIA, BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001968-2

No. de Expediente: 2023219201

No. de Presentación: 20230366325

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: Yessenia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001972-2

No. de Expediente: 2023219203

No. de Presentación: 20230366329

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión YESSENIA TO GO Lo mejor en ceviches y más y diseño, que se traduce al idioma castellano como: YESSENIA PARA LLEVAR Lo mejor en ceviches y más, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001977-2

No. de Expediente: 2023219207

No. de Presentación: 20230366333

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La Lunada y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001982-2

No. de Expediente: 2023219204

No. de Presentación: 20230366330

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Summer Time y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Tiempo de Verano, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001984-2

No. de Expediente: 2022210150

No. de Presentación: 20220348423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SUNSET BY YESSSENIA y diseño, que se traduce al castellano como ATARDECER POR YESSSENIA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001986-2

No. de Expediente: 2023218598

No. de Presentación: 20230365172

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN DANIEL VARGAS HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CAPRICCIO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: CAPRICHICO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN; LOS SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO; A DECORACIÓN DE ALIMENTOS, LA ESCULTURA DE ALIMENTOS; EL ALQUILER DE APARATOS DE COCCIÓN; EL ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014038-2

No. de Expediente: 2023217301

No. de Presentación: 20230362730

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado ANA JULIA AGUILAR DE BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL,

JOSÉ NOÉ BERNAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CELESTE ESTEFANIA BERNAL AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CELESTE BERNAL LA SIRENITA DE ACAJUTLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTRETEENIMIENTO SHOW ARTISTICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014053-2

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ANTONIO CACERES MARTINEZ, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 7167 emitida el 29/4/2004.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001925-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado MARTA IDALIA SOLANO PREZA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23200 emitida el 30/08/2018.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001926-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA MARCELA HERNANDEZ CASTRO, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 21805 emitida el 19/08/2016.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001927-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado REINA OBETH CASTILLO OCHOA, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010847 emitida el 07/02/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001928-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado TERESA LILIAN MENJIVAR DE OLMEDO, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 23203 emitida el 31/08/2018.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001929-2

AVISO

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ESTELA DE JESUS CORTEZ DE VIVAS, del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 3435 emitida el 16/07/2013.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de octubre de 2023.

SILVIA CAROLINA ROMERO,
RESPONSABLE DE EMISIÓN.

3 v. alt. No. W001930-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219063

No. de Presentación: 20230366095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FIELIT

Consistente en: la palabra FIELIT, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001912-2

No. de Expediente: 2023219062

No. de Presentación: 20230366094

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACTILIT

Consistente en: la expresión BACTILIT, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001913-2

No. de Expediente: 2023219061

No. de Presentación: 20230366093

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

S-CALPIN

Consistente en: la expresión S-CALPIN, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001914-2

No. de Expediente: 2023219060

No. de Presentación: 20230366092

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAPCALCIN

Consistente en: la palabra CAPCALCIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001915-2

No. de Expediente: 2023219059

No. de Presentación: 20230366091

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANEMALIT

3 v. alt. No. W001917-2

Consistente en: la palabra ANEMALIT, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001916-2

No. de Expediente: 2023219058

No. de Presentación: 20230366090

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROS-FIN

Consistente en: las palabras PROS-FIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219057

No. de Presentación: 20230366089

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLOKET

Consistente en: la expresión DOLOKET, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001918-2

No. de Expediente: 2023219056

No. de Presentación: 20230366088

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOL-ADIOS

Consistente en: las palabras DOL-ADIOS, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001919-2

No. de Expediente: 2023219055

No. de Presentación: 20230366087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLPLIN

Consistente en: la palabra DOLPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001920-2

No. de Expediente: 2023217201

No. de Presentación: 20230362576

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISILK 360

Consistente en: los términos: MISILK 360. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: 360; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001953-2

No. de Expediente: 2023217203

No. de Presentación: 20230362578

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIKONFERT

Consistente en: la palabra: SIKONFERT, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001954-2

No. de Expediente: 2023217202

No. de Presentación: 20230362577

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

POTAK 41

Consistente en: los términos: POTAK 41, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001955-2

No. de Expediente: 2023217200

No. de Presentación: 20230362575

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOSFOEST

Consistente en: la palabra: FOSFOEST, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001956-2

No. de Expediente: 2023217199

No. de Presentación: 20230362574

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRECIFORT

Consistente en: la palabra: CRECIFORT, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001957-2

No. de Expediente: 2023217197

No. de Presentación: 20230362572

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

B-ZUCAR

Consistente en: la palabra: B-ZUCAR, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001958-2

No. de Expediente: 2023217198

No. de Presentación: 20230362573

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BIOLÓGICOS ESTRATÉGICOS S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOEST

Consistente en: la palabra: BIOEST, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES Y ABONOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001962-2

No. de Expediente: 2023217475

No. de Presentación: 20230363014

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra uanz y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001963-2

No. de Expediente: 2023216037

No. de Presentación: 20230360262

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIKE'NBAUS

Consistente en: la palabra DIKE'NBAUS, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE VESTIR PARA NIÑOS Y ADULTOS, EN CUALQUIER TEJIDO Y CUALQUIER FIBRA NATURAL O SINTÉTICA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001971-2

No. de Expediente: 2023219209

No. de Presentación: 20230366335

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YESENIA BEATRIZ TORRES MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ALI'S CAKE y diseño, que se traducen al castellano como: PASTEL DE ALI, que servirá para: AMPARAR: PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001973-2

No. de Expediente: 2023217239

No. de Presentación: 20230362626

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PALOMO COFFEE y diseño, se traduce al castellano la palabra COFFEE como: Café Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es COFFEE, se traduce al castellano como: Café, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014043-2

No. de Expediente: 2023217241

No. de Presentación: 20230362628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ALBERTO PALOMO PACAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PALOMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, MIEL, EN TODAS SUS PRESENTACIONES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014046-2

No. de Expediente: 2023218636

No. de Presentación: 20230365230

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA GUADALUPE DE PAZ DE MARQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE LAKE'S GARDEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THE LAKE'S GARDEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra XILOTEPEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN GRANO Y MOLIDO. Clase: 30. Para: AMPARAR: RESTAURANTE-BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014057-2

No. de Expediente: 2023219263

No. de Presentación: 20230366425

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCIA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGRIGAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRIGAR, S.A. DE C.V., AGRIGAR INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINCA LIBERTAD y diseño. Sobre los elementos denominativos PRODUCTOS CULTIVADO EN CHALCHAPUA, FINCA LIBERTAD y PRODUCTORA AGRICOLA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES CRUDOS Y SIN ELABORAR; GRANOS: Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014122-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Deysi Susana Pérez Morán, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Alfredo Inocente Marroquín Platero conocido por Alfredo Inocente Marroquín; quien fuera de treinta y cinco años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Jesús Marroquín y de Hernán Platero; titular de su Cédula de Identidad Personal número 13-10-001618; fallecido el día treinta de julio del año dos mil uno, siendo la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-146-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Fátima Yaneth Marroquín López, mayor de edad, empleada, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 04476877-1; en calidad de hija sobreviviente del causante en comento; y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a las señoras Jesús Marroquín de Hernández; Rosa Alba viuda de Marroquín; Alba Lisseth Marroquín López y Karla Stefany Marroquín López; la primera en calidad de madre, la segunda, en calidad de cónyuge sobrevivientes, y las últimas, en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001838-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ESTANISLAO GOMEZ AREVALO conocida por MARIA ESTANISLAO GOMEZ; acaecida el día cinco de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Cunchique, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, hija de la señora Petronila Arévalo, (fallecida), y del señor Sebastián Gómez, (fallecido); de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001842-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante OFELIA MEDINA QUINTANILLA conocida por MARIA OFELIA

AMAYA, MARIA OFELIA MEDINA y MARIA OFELIA MEDINA DE SEGOVIA, quien fue de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de SALVADOR MEDINA AMAYA y MARIA LUISA QUINTANILLA; fallecida el día seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos; de parte de LUIS ARMANDO MEDINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04243916-4; DINORA DEL CARMEN MEDINA DE FLORES, mayor de edad, costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04243916-4 y ROSARIO SEGOVIA VIUDA DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01205407-3, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001854-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuatro minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas veinte minutos del día siete de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, Santa Ana, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor GUILLERMO VALENCIA, de parte de los señores GODOFREDO VALENCIA CABEZA, EDGARDO GUILLERMO VALENCIA CABEZA y EDITH

BEATRIZ VALENCIA DE ASCENCIO, todos en su calidad de hijos del causante y la última además de hija como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Carolina del Carmen Pérez de Valencia en su calidad de cónyuge del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALINA AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X013394-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora SONIA ELIZABETH ARIAS DE FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, salvadoreña, casada, fallecida el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, hija de los señores José Dimas Arias Cedillos y María Luisa Hernández Leiva; de parte del señor LUIS ANTONIO FLORES FRANCO, en su calidad de cónyuge de la causante, y, además en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los padres de la causante, señores José Dimas Arias Cedillos y María Luisa Hernández Leiva; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013398-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARIO ROMEO CONTRERAS, quien fue de setenta y cinco años de edad, Mecánico, Casado con la señora Cristabel Jaimes Flores, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno seis ocho cero cuatro tres - uno, hijo de Victorina Contreras ya fallecida, falleció a las catorce horas con veinte minutos, del día diez de abril de dos mil veinte, en el Barrio San Juan de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CRISTABEL JAIME DE CONTRERAS, conocida por CRISTABEL JAIMES FLORES DE CONTRERAS, de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno seis cinco nueve cinco - tres, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MARIO EDUARDO CONTRERAS JAIMES, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis uno cuatro seis ocho seis - seis, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijo del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013399-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA DEL CARMEN VELA SOLORZANO hoy de DIAZ, y JOSE MANUEL VELA SOLORZANO, en calidad de hijos del causante JOSE MANUEL VELA SANTAMARIA c/p JOSE MANUEL VELA y por JOSE MANUEL DE JESUS VELA SANTAMARIA; en la herencia testamentaria dejada a su defunción por este, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y dos años de edad, hijo de los señores JOSE VICENTE VELA y CARMEN SANTAMARIA, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con último domicilio en San Salvador, de este departamento, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de noviembre de dos mil siete.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al art.75 CPCM.

CONFÍERASE a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013401-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO CÁRDENAS SOTO, conocido por HUMBERTO CÁRDENAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, profesor, casado, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Rafael Cárdenas Rodríguez, y de María Edelmira Soto, quien falleció en el Hospital Clínica Orellana, del municipio de Usulután, departamento de Usulután, a las veintiún horas y cero minutos del día uno de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis ocho siete dos tres- dos.- De parte de los señores: ESTEFANI MARGARITA CÁRDENAS RAMIREZ, de veintitrés años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero ocho cinco cuatro nueve cinco- seis, KARLA VANESSA CÁRDENAS RAMIREZ, de veintiún años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero seis tres ocho seis nueve uno tres- ocho, y ROBERTO CARLOS CÁRDENAS RAMIREZ, de veintinueve años de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cinco cero tres cuatro tres- cinco, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y como CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la cónyuge sobreviviente del referido causante señora SONIA MARGARITA RAMIREZ DE CÁRDENAS, Art. 988 N° 1 CC. Confíerese a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fjense y publíquese los edictos de ley.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. X013463-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada YESENIA MARISOL TEJADA SOLÍS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DANIEL LÓPEZ FLORES, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CARLOS ALBERTO ALVARADO SALAZAR conocido por CARLOS ALBERTO ALVARADO, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Raúl López Flores y Alejandrina López Flores, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X013467-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas

con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Marcelina Galindo de Ramos, quien falleció el día catorce de julio del año dos mil tres, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Ricardo Arnulfo Ramos Galindo, en calidad de hijo de la causante en mención y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Roberto Ernesto Galindo, Vilma Noemí Ramos de Hernández y Nora del Carmen Ramos Galindo, en calidad de hijos de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día trece de octubre de dos mil veintitres. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X013469-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada EDITH VERALICIA VILLANUEVA BERGANZA ahora DE ALARCÓN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA VICTORIA DE JESÚS MEDINA DE RIVERA, quien falleció el día diez de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTE INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras CARLA MARICRUZ RIVERA MEDINA, por el cincuenta por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención y DORA LUZ VENTURA, en su calidad de cesionaria, del cincuenta por ciento restante de los derechos hereditarios que le correspondían a la primera señora mencionada, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. X013472-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Andres Escobar Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 347-AHT-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora GLORIA FRANCISCA SANDOVAL ROJAS, quien falleció a las dos horas del día siete de noviembre de dos mil catorce; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor SANTIAGO RICARDO PANAMA SANDOVAL, en calidad de heredero testamentario de la señora: GLORIA FRANCISCA SANDOVAL ROJAS.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X013488-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con doce minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora CATALINA PORTILLO DE ARGUETA, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Colonia Las Palmeras, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora: IRIS LORENA PORTILLO ARGUETA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, Originaria del municipio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y del domicilio de la ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña; con Documento Único de Identidad homologado junto a número de Identificación Tributaria: cero cuatro cinco cuatro cero seis ocho ocho -cinco en calidad de hija de la causante; en los bienes dejados por ésta misma: todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013493-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas y dos minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ADAN MOLINA ORTÍZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, Casado, con Documento Único de Identidad: Cero cero novecientos veintiséis mil ciento veinte-cinco, hijo de los señores: Juan Molina y Francisca Ortíz, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil trece, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA ISABEL NOLASCO HENRÍQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones ochó mil seiscientos cuatro-tres; como cesionaria de los derechos hereditarios, que en la presente sucesión le correspondían a las señoras: JUANA HENRÍQUEZ VIUDA DE MOLINA, FRANCISCA ISABEL HENRÍQUEZ DE NOLASCO, y ÁNGELA HENRÍQUEZ MOLINA, como cónyuge sobreviviente e hijas del causante respectivamente.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013509-3

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-120-23-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MAURICIO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve; de parte de la señora IDALIA

DEL CARMEN RODRÍGUEZ PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, en calidad de hija sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada KARLA IBETH CRUZ MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013518-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Gerbil Stanley Meda Figueroa, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Carlos Higinio Duran, quien fuera de sesenta y un años de edad, panificador, casado, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Julia Duran; fallecido el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número 05170877-4, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día en el expediente con referencia H-167-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Pilar Palacios de Duran, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de San Pablo, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su documento único de identidad número 03663743-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponde a los señores Alexander Higinio Duran Palacios, Roberto Carlos Duran Palacios y Tomas de Jesús Duran Palacios, estos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. ILIANA LISSETH TEJADA MORALES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X013526-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Francisco Javier Sánchez conocido por Francisco Arguello Sánchez y por Francisco Javier Sánchez Arguello, quien falleció el día treinta de junio dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Carlos Giovanni Sánchez Argueta, en su carácter de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos que correspondían a María Natividad Argueta de Sánchez, como cónyuge sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X013548-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante EDITH CLARA SANTOS, quien falleció el día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARTA CECILIA CLARA SANTOS, en calidad de madre sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013584-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora AMELIA PEREZ conocida por MARIA AMELIA PEREZ, ROSAMELIA PERES y ROSA AMELIA PEREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y un años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con cédula número 7-10-004106, hija de Paula Perez, falleció el quince de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en Cantón Las Cruces, Yucuaiquín, a consecuencia de Complicaciones de la vejez, fiebre, inflamación en los pies, causándole la muerte sin asistencia médica; de parte de las señoras VIRGINA PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00238999-7; CARMEN PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02939443-4; REYNA MERCEDES PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02415373-6; MARIA JESUS PEREZ PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02202618-7, en calidad de hijas; MARTHA ALICIA PEREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00353037-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Maria Paula Perez de Alvarez en su calidad de hija; y ANA ELENA PEREZ PEREZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02850532-5, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Juan Francisco Perez, en su calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES

3 v. alt. No. X013590-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante TRINIDAD BOJORGE conocido por TRINIDAD BOJORGE MORENO, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y siete, en colonia Brisas del Edén Diagonal El Mirador, número 19, de la Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por parte de la señora ANA LETICIA BOJORGE WRIGHT, en su concepto de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARIA DOLORES TORRES DE BOJORGE, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013595-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA MARGARITA AVELAR DE GARCÍA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día once de enero del año dos mil veinte, en Calle del municipio de Concepción de Oriente, siendo su último domicilio El Barrio El Centro, Colonia Amelia Umazor, de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores BESSY YAMILETH GARCÍA AVELAR, EDWIN OSWALDO GARCÍA AVELAR, ROSA MARGARITA GARCÍA AVELAR, JOSÉ SANTOS GARCÍA AVELAR, AYDE YAQUELIN AVELAR, y WILFREDO AVELAR GARCÍA, en concepto de HIJOS sobrevivientes, de la referida causante. Confiérasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las once horas del día cuatro de Octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013601-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO, DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE MAJANO MAJANO, quien falleció en Puebla, Puebla, México; a las diecisiete horas y cincuenta y tres minutos del día uno de mayo de dos mil veintitrés, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la Señora ANA PATRICIA MAJANO DE MELGAR en calidad de madre del causante.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013624-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil trece, en el Caserío La Reforma, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante EUGENIO DE JESUS LEMUS ZELADA conocido por EUGENIO DE JESUS LEMUS, quien fue de setenta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, de parte del señor JOSE CARLOS TEOS CASTRO, en su concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA DELIA LEMUS AQUINO, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013626-3

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, a su defunción, ocurrida el treinta de agosto del año dos mil veintiuno, que dejó el señor MARTIN ERNESTO DELGADO ORELLANA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado, Bachiller Industrial opción automotores, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya padres fueron, la señora Maria Teresa Orellana, y el señor Reynaldo Delgado, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres seis tres cero nueve cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil doscientos cincuenta y seiscero cero uno-ocho, aceptación que hacen las señoras MARIA ELENA FLORES DE DELGADO, en calidad de cónyuge del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Pasaporte Ordinario número A siete cero tres seis cero tres cinco nueve, y con Número de Identificación Tributaria: mil nueve-cero diez mil novecientos cincuenta y seis -ciento uno-ocho; y ROSA MARIA DELGADO FLORES, en su calidad de hija del causante, quien es mayor de edad, empleada, de los domicilios de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de Riverside, estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres- cero; y con Número de Identificación Tributaria Número cero setecientos catorce-trescientos mil ochocientos setenta y nueve-ciento dos-cuatro.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013638-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a este despacho se presentó en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la señora: ANA SILVIA GARCÍA ROJAS, actualmente de cuarenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portadora del documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro cero seis ocho tres guion cero y Número de Identificación Tributaria homologado; solicitando se le extienda título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz, Tercera Calle Poniente, jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, Identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela doscientos noventa y uno, con una extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Según denominación catastral; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: **AL NORTE:** está formado por un tramo que mide dieciocho punto cuarenta metros, linda con los señores Naun Abel Álvarez Hernández y Mauricio Álvarez Rojas; **AL ORIENTE:** está formado por tres tramos, el primero mide cero punto cincuenta metros, el segundo mide cinco punto veintisiete metros y el tercero mide seis punto sesenta metros, linda con propiedad de Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, y con los señores Simón Mártir y Marbey Álvarez de Escobar; **AL SUR:** está formado por dos tramos, el primero mide dieciséis punto quince metros y el segundo mide tres punto veinte metros, linda con los señores José Luis García Rojas y Francisco Rojas Reyes; **AL PONIENTE:** está formado por un tramo, mide once punto diez metros, linda con el señor Javier Ignacio Cruz Sánchez. Respectivamente lo valora en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, lo ha adquirido por compraventa privada que le hizo su padre el señor Fernando Rojas Gutiérrez, el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que ha tenido la posesión material por más de veintiséis años. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos; que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio. Es de hacer notar que se presentó escrito a este despacho suscrito por el señor Ovidio García Rojas, en el cual solicitaba se le extienda título municipal sobre el inmueble antes relacionado, por lo que notando este despacho de la oposición mostrada se remitieron ambos escritos a sede judicial siendo competente para conocer del proceso el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Dos, en el proceso bajo la referencia 1-PP-2022/C3, y según el oficio número 1891-2023, el cual fue recibido en este despacho en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, del cual se colige que las partes alcanzaron un acuerdo conciliatorio dentro del cual el señor OVIDIO GARCIA ROJAS, desistió en esa sede judicial de continuar con las diligencias que promovió ante esta municipalidad sobre el inmueble antes relacionado, por lo que se remitieron nuevamente a esta municipalidad con el objeto que continúe el conocimiento de las mismas solo respecto a la señora ANA SILVIA GARCIA ROJAS. SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 12 de octubre de dos mil veintitrés. REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X013480-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219041

No. de Presentación: 20230366059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ANTONIO FELICIANO RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión IMPORTACIONES SALOMÓN IMPORTSAL diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A IMPORTAR REPUESTOS PARA LAVADORAS, REFRIGERADORAS Y VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W001834-3

No. de Expediente: 2023218484

No. de Presentación: 20230364971

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS HERNANDEZ CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL DORADO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. X013494-3

No. de Expediente: 2023218456

No. de Presentación: 20230364900

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME EDUARDO ANGEL CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: MASH HELADO FUSIÓN y diseño, donde la palabra MASH se traduce al castellano como: MEZCLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CHARAMUSCAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. X013498-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218750

No. de Presentación: 20230365457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión: LA GRIPE SUDA CON SUDAGRIP ANTIGRIPAL y diseño, la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL hará referencia a las siguientes marcas: I. SUDAGRIP y diseño inscrita y vigente al número 00046 del libro 00192 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, II. SUDAGRIP inscrita y vigente al número 00203 del libro 00251 de MARCAS, que servirá para: LLAMAR ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. W001860-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FUNDACIÓN MOLSA,

CONVOCA: A los señores Miembros para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Remoción de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
4. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
5. Asignación de Emolumentos para el Auditor Externo y Fiscal.
6. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas del día viernes primero de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

FUNDACIÓN MOLSA

ADOLFO MIGUEL SALUME BARAKE,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X013524-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las nueve horas con treinta minutos del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Remoción de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
4. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
5. Asignación de Emolumentos para el Auditor Externo y Fiscal.
6. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las nueve horas con treinta minutos del día viernes primero de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DR. EDUADRO ANTONIO ARIAS RANK,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013525-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S. A. DE C. V.,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día jueves treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en las oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Remoción de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
4. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
5. Asignación de Emolumentos para el Auditor Externo y Fiscal.
6. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del capital social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas con treinta minutos del día viernes primero de diciembre de dos mil veintitrés, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V.

LIC. ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X013527-3

CONVOCATORIA

El Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S.A., DE C.V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

CONVOCAN: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con treinta minutos, en Centro de Oficinas Innova, ubicado en Urbanización Jardines de Guadalupe Avenida Albert Einstein Número 13A Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor Externo con el fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y en su caso tomar las medidas necesarias al respecto.
4. Fijación de los emolumentos de la Administración de la Sociedad.
5. Tomar acuerdos respecto a los resultados que presentan los estados financieros.
6. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día diecisiete de noviembre del mismo año, a las diecisiete horas con treinta minutos, para tratar la misma agenda. Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS EDUARDO BLANDÓN AYALA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO ADOLFO BLANDÓN AYALA,
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X013618-3

SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada, señora ÚRSULA RODRÍGUEZ ERAZO conocida por ÚRSULA RODRÍGUEZ, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un inmueble que se le ha embargado, el cual se describe a continuación: Inmueble de Naturaleza URBANA y tiene construida una casa de sistema mixto, completamente nueva y con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: LOTE NÚMERO VEINTIOCHO, DEL POLÍGONO "A-UNO"; partiendo del punto de intersección de los ejes del pasaje El Chaperno y el pasaje El Roble Norte del Centro de Urbano San Bartolo, se mide sobre el eje de este último una distancia de sesenta y ocho metros cincuenta centímetros, con rumbo Norte cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos Oeste y se llega a un punto, desde el cual haciendo una deflexión negativa de noventa grados cero minutos y midiendo una distancia de dos metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Noroeste del lote número veintiocho del Polígono A-uno que se describe así: **AL ORIENTE:** Lindero recto que parte del esquinero Noreste antes mencionado, con rumbo sur cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos Este y distancia de seis metros se llega al esquinero Suroeste del lote, colinda este tramo con el lote número once del Polígono A-dos, de esta misma Urbanización, pasaje El Roble Norte, de cinco metros de derecho de vía, de por medio; **AL SUR:** Lindero recto, que parte del esquinero Sureste, con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y uno punto tres minutos Oeste y distancia de doce metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Suroeste del lote, colinda este tramo con el lote número veintisiete de este mismo Polígono; **AL PONIENTE:** Lindero recto, que parte del esquinero Sureste, con rumbo Norte cuarenta y siete grados dieciocho punto siete minutos Oeste y distancia de seis metros, se llega al esquinero Noroeste del lote, colinda este tramo con el lote número once, de este mismo Polígono; y **AL NORTE:** Lindero recto, que parte del esquinero Noroeste, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cuarenta y uno punto tres minutos Este y una distancia de doce metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Noroeste del lote, colinda este tramo con lote número veintinueve, de este mismo Polígono. Los lotes que se mencionan en las colindancias son de propiedad del Sindicato Unión de Trabajadores de la Construcción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SIETE PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, a favor de la señora ÚRSULA RODRÍGUEZ ERAZO, conocida por ÚRSULA RODRÍGUEZ, a la matrícula número SEIS CERO CUATRO CERO SIETE DOS CUATRO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO (60407247-00000), inmueble que se encuentra actualmente Hipotecado y Embargado a favor

del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, asientos 2 y 3 de dicha matrícula. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO: a las once horas y veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013451-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil y continuado en este Juzgado por el abogado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS, y actualmente por el abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor OSCAR JULIÁN MERINO conocido por OSCAR JULIÁN MERINO MOLINA, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "... Lote urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el NÚMERO VEINTIUNO, BLOCK DIECIOCHO, DEL PASAJE "H", de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, valorada en TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS. Dicho lote forma parte del REPARTO LA CAMPANERA PRIMERA ETAPA, situado en el lugar conocido con el nombre de la Campanera a la vera del camino vecinal de Soyapango que conduce a Tonacatepeque en el Cantón El Limón Jurisdicción de Soyapango de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: LOTE NÚMERO VEINTIUNO, BLOCK DIECIOCHO, DEL PASAJE "H"; AL NORTE de nueve punto cero cero metros; AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros; Y AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros..." . El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado, señor OSCAR JULIÁN MERINO conocido por OSCAR JULIÁN MERINO MOLINA, bajo el número de matrícula 60268335-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador, departamento de San Salvador.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013452-3

LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora CLARA NIMIA NIETO, reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más accesorios de ley, se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número VEINTISIETE POLÍGONO SETENTA Y CUATRO, el cual forma parte de la Urbanización "CUMBRES DE SAN BARTOLO", situado en el Cantón La Unión, jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente, **AL NORTE y AL SUR:** cinco metros; **AL ORIENTE Y AL PONIENTE:** diez metros, el inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la señora CLARA NIMIA NIETO bajo la matrícula SEIS CERO UNO TRES SIETE CINCO TRES CERO - CERO CERO CERO CERO CEROS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador."

Se hace saber a las personas que se presentarán a participar a la Subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y Nit, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013454-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil con número de referencia 0575209CCEJC01-001 N° 584 (5), promovido inicialmente por el Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, y continuado por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ABEL CARDONA AGUILAR, se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Juzgado, del inmueble que se describe a continuación:

Un lote de terreno urbano marcado con el número DIECISIETE, pasaje CUATRO, Polígono SIETE, del Proyecto de viviendas denominado URBANIZACION MAJUCLA, ubicado en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Ángel, jurisdicción de Cuscatancingo y Apopa, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, con un área construida de VEINTIOCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: **AL NORTE:** diez punto cincuenta metros; **AL ESTE:** cinco punto cero cero metros; **AL SUR:** diez punto cincuenta metros; y **AL OESTE:** cinco punto cero cero metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor ABEL CARDONA AGUILAR, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS SIETE CINCO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO CERO (60267511-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA y EMBARGO, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma matrícula y asiento DOS y TRES. Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las quince horas veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X013455-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután se ha presentado la Sra. Lucía Ester Serrano Mejía propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #0806 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE

3 v. alt. No. X013409-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000685706, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA MIL 00/100 (US \$ 30,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 11 de octubre de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA 07.

3 v. alt. No. X013508-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEXIS DANIEL RAMONIS HERNANDEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEXIS DANIEL RAMONIS HERNANDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento trece de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, presentada el día nueve del mismo mes y año, manifiesta que es de veintisiete años de edad, sexo masculino, casado, pastor evangélico, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Valencia, Estado de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Ramón Medardo Romonis

Muñoz y Zoraida Trinidad Hernández de Ramonis, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecidos. Que su cónyuge responde al nombre de: Rebeca Alejandra Hernández de Ramonis, de veintiocho años de edad, odontóloga, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio noventa.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEXIS DANIEL RAMONIS HERNANDEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dos de julio de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXIS DANIEL RAMONIS HERNANDEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X013942-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, de mayor de edad, abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y uno guion cuatro, y con Identificación Tributaria Número: Cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil novecientos

setenta y uno guion cuatro, y con Tarjeta de Abogado Número: Uno cuatro cero tres cuatro nueve cuatro tres uno uno uno seis cero seis ocho; quien actúa como Apoderada General Judicial Especial del Señor ARMANDO VIDAL SERRANO BONILLA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Phoenixville, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos ochenta y cinco mil ciento once guion tres; solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Calvario Av. Julia Velásquez, casa Número: de la Ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de: SETECIENTOS VEINTIDOS CERO NUEVE METROS CUADRADOS; con las medidas y linderos Sigüientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste, ochenta grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos, con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Noreste ochenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Noreste ochenta y tres grados, dieciocho minutos, dieciséis segundos, con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo cuatro, Noreste setenta y cinco grados, cero tres minutos, veintiséis segundos, con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo cinco, Noroeste cero cinco grados, catorce minutos, cero un segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Noreste cero ocho grados, treinta y siete minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo siete, Noreste cero un grados, cincuenta y cuatro minutos, veintidós segundos, con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo ocho, Noroeste sesenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, veintidós segundos, con una distancia de dos punto diez metros; Tramo nueve, Suroeste ochenta y cinco grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diez, Noroeste cero dos grados, cincuenta y seis minutos, veintidós segundos, con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo once, Noroeste cero ocho grados, veinticinco minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo doce, Noroeste cero un grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y seis segundos con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Noreste ochenta y dos grados, treinta y un minutos, cero cero segundos con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo catorce, Nor este ochenta y dos grados, cero seis minutos, cero dos segundos, con una distancia de once punto diecisiete metros; colindando con terrenos del señor; FRANCISCO SERRANO, con pared de por medio, con los señores; FAUSTO GARCIA, JOSE VELASQUEZ, COMPLEJO EDUCATIVO (PROFESOR VIDAL UMANZOR), con cerco de alambre de púas y en parte muro de bloque de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con

los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste doce grados, treinta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos, Suroeste catorce grados, treinta y cinco minutos, cero cero segundos, con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo tres, Suroeste cero nueve grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Suroeste cero ocho grados, cero cero minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cinco, Suroeste cero siete grados, catorce minutos, treinta y un segundos, con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo seis, Suroeste setenta y ocho grados, cero seis minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo siete, Suroeste dieciocho grados, cincuenta minutos, diecinueve segundos, con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo ocho, Suroeste once grados, cero cero minutos, veinte segundos, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con terrenos del COMPLEJO EDUCATIVO (PROFESOR VIDAL UMANZOR), WILLIANS SERRANO, con pared de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor - oeste ochenta grados, diecinueve minutos, treinta y seis segundos, con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terrenos de OSCAR UMANA, con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y cinco grados, catorce minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo dos, Noroeste cero tres grados, treinta y ocho minutos, trece segundos, con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; colindando con terrenos de la señora; NIMIA BONILLA, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. En el inmueble existe construida una casa de habitación de paredes mixtas de ladrillo y bloque, piso de ladrillo de cemento decorado, techo de madera aserrada y teja de barro quemado, un corredor, una sala dos cuartos una cocina, luz eléctrica, agua potable. Dicho inmueble se valúa en la Cantidad de: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

Y para los efectos consiguientes: Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de septiembre del año de dos mil veintitrés. HUGO ISMAR GARCIA ORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023219098

No. de Presentación: 20230366164

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CRISTABEL GRISELDA SANCHEZ PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Vakas Marinas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013393-3

No. de Expediente: 2023218826

No. de Presentación: 20230365643

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ANTONIO ALVARADO ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TELENETWORK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TELENETWORK DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DIGILIFE CONECTANDO TU VIDA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DIGILIFE y diseño, no así sobre los elementos denominativos: CONECTANDO y TU VIDA, individualmente considerados, por ser términos de uso

común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013485-3

No. de Expediente: 2023219214

No. de Presentación: 20230366343

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN NOE GOMEZ HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GOMEZ Y GOMEZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: G Y G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREDI UNIDOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CREDI y UNIDOS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013502-3

No. de Expediente: 2023219091

No. de Presentación: 20230366155

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA ESPERANZA DUARTE DE CARDOZA, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ANTONIO DUARTE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DT DUARTE'S TOUR y diseño cuya traducción al idioma castellano es: recorridos Duarte. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto ya que sobre D,T, DUARTE'S y TOUR, individualmente considerados no se le puede conceder exclusividad de forma aislada, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013550-3

No. de Expediente: 2023218245

No. de Presentación: 20230364554

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALICIA MARLENY VIGIL RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMPARITO'S KITCHEN y diseño, se traduce al castellano como: la cocina de amparito. Se concede exclusividad sobre la palabra en su conjunto, ya que sobre los elementos

denominativos que la acompañan individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser términos de uso común, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CHEFS DE COCINA A DOMICILIO; EL ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELES Y CRISTALERIA; LA RESERVA DE HOTELES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013571-3

No. de Expediente: 2023219039

No. de Presentación: 20230366056

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ELISEO MORÁN GUTIÉRREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión A&M INGENIEROS y diseño. Sobre la palabra INGENIEROS, individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013627-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217482

No. de Presentación: 20230363044

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CRISDU MODA INTIMA LTDA, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ROMANCE y diseño, que servirá para: Amparar: Accesorios para la cabeza; Pañuelos; Bandanas [pañuelos para el cuello]; Pantalones bombachos; Blazers [ropa]; Gorros; Fulares; Zapatos; Calzado; Bragas; Pantalones cortos de baño; Bañadores; Camisas; Camisolines; Abrigos; Chaquetas; Sombreros; Zapatillas; Zapatillas de baño; Fajas [ropa interior]; Cinturones [prendas de vestir]; Chalecos; Sandalias de baño; Calzoncillos bóxer; Mallas [leggings]; Lencería femenina; Guantes [prendas de vestir]; Mitones; Monos de vestir; Prendas de punto; Calcetines; Leotardos; Pijamas; Calentadores de piernas; Ropa íntima; Ropa de gimnasia; Bañadores; Ropa de cuero; Ropa de imitación de cuero; Ropa de playa; Albornoces; Faldas; Sandalias; Gabanes; Suéteres; Bañadores; Sujetadores; Trajes [disfraces]; Uniformes; Ropa; Camisetas deportivas; Baby-Doll; Pantalones cortos de deporte; Bikini; Gorra; Shorts de baño; Camiseta; Canga; Bufanda; Jerséis sin manga; Pantalones largos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001853-3

No. de Expediente: 2023219030

No. de Presentación: 20230366045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, conocida profesionalmente como HILDA ABIGAIL HERNANDEZ SIGARAN, en su calidad de

APODERADO de FARMA MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENZYMAX

Consistente en: la palabra ENZYMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013392-3

No. de Expediente: 2023218031

No. de Presentación: 20230364097

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL LOPEZ SOSA, en su calidad de APODERADO de MOHAMAD WAKED EL HAGE, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FLUMPY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013426-3

No. de Expediente: 2023217604

No. de Presentación: 20230363309

CLASE: 06, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA MARGARITA MENENDEZ DE LIMA, en su calidad de APODERADO DE AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AQUATEC WATER TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUAPRO

Consistente en: la expresión AQUAPRO, que servirá para: AMPARAR: TANQUE METÁLICO PRESURIZADO. Clase: 06. Para: AMPARAR: TANQUE PARA SISTEMA DE BOMBEO DE PRESIÓN, TANQUE O DEPÓSITO PARA AGUA A PRESIÓN, APARATOS PARA DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013484-3

No. de Expediente: 2023218828

No. de Presentación: 20230365645

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL OVIDIO ORTIZ CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AB TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AB TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TELECORE

Consistente en: la palabra TELECORE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TRANSMISIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO

DE SONIDOS, IMÁGENES, O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013489-3

No. de Expediente: 2023218827

No. de Presentación: 20230365644

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL OVIDIO ORTIZ CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AB TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AB TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SYNCRONET

Consistente en: la palabra SYNCRONET que se traduce al castellano como SINCRONIZAR, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TRANSMISIÓN, GRABACIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES, O DATOS; SOPORTES GRABADOS O TELECARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VIRGENES; APARATOS E INSTRUMENTOS AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X013490-3